

COMISIÓN INTER-INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA, DE LA
ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL URDANETA Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO ZULIA

INFORME PRELIMINAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA PROTESTA

12 FEBRERO - 12 ABRIL 2014

MARACAIBO - ESTADO ZULIA (VENEZUELA)

MOVIMIENTO REGIONAL POR LOS DERECHOS CIUDADANOS



Dada la situación de alta conflictividad existente en Venezuela, que ha traído como resultado al mes de abril de 2014 la muerte de por lo menos cuatro decenas de venezolanos y venezolanas, varios centenares de personas heridas y la detención de más de dos mil personas por ejercer el derecho a la manifestación pública reconocida en el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹, fue constituida la comisión inter-institucional de derechos humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del estado Zulia, en adelante Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos o la Comisión, con la finalidad de analizar, documentar, y reportar las posibles

¹ El artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. **Se prohíbe el**

violaciones a los derechos humanos ocurridas en el estado Zulia desde el inicio de las protestas estudiantiles en el mes de febrero del presente año.

Luego de discutir diferentes posiciones en relación a la complejidad de la problemática que vive actualmente Venezuela, la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos, sobre la base de los hechos que han sido debidamente documentados por ella durante el lapso de tiempo transcurrido entre el 12 de febrero y 12 de abril de 2014, y el derecho aplicable y exigible al Estado Venezolano, produce el presente documento focalizado especialmente en la situación del estado Zulia.²

En primer lugar, esta Comisión expresa su más profunda preocupación ante la situación de alta conflictividad que ha enlutado al país a partir del 12 de febrero pasado, y lamenta la pérdida de vidas humanas, las agresiones y daños generales sufridos, expresando las más sentidas condolencias a las familias de las víctimas, al estudiantado y jóvenes que han salido a las calles de Venezuela y al pueblo venezolano en general, en la ocasión de realizar el más categórico repudio a la violencia y el más contundente llamado a la paz.

Dada la realidad constatada por La Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos, ésta desea llamar la atención de las autoridades nacionales, así como de los órganos internacionales, de la necesidad de realizar un seguimiento y observación internacional en cuanto a los procedimientos internos de determinación de las responsabilidades y en general en relación al cumplimiento de los derechos humanos en Venezuela.

Es importante advertir sobre algunos elementos fundamentales relativos al marco de protección constitucional de los derechos humanos en Venezuela. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ofrece en su articulado un marco de protección de los derechos humanos cónsono con los estándares internacionales en su articulado. La Constitución del Estado venezolano, desde su Preámbulo y a lo largo de sus primeros artículos (artículos 1,2,3,5,7, entre otros), y

uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

² La Universidad del Zulia es una institución científico-educativa fundada en 1891 que se basa en los más sólidos principios de **ética, justicia, libertad y autonomía**, cuyo propósito es la creación, transmisión y aplicación del **conocimiento como valor social** que genere competencias para la creatividad e innovación y permita la elaboración oportuna de alternativas viables a los problemas de la región y el país. Véase www.luz.edu.ve.

La Universidad Rafael Urdaneta (URU) es una institución privada sin fines de lucro, oficialmente autorizada por el Decreto Ejecutivo N° 101 de fecha 21 de mayo de 1974, emanado de la Presidencia de la República, previa opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades. Fue creada “con el objeto de formar el recurso humano necesario y capacitado para enfrentar los avances científicos y tecnológicos” en las áreas de desarrollo estratégico del país. Véase www.uru.edu.

en especial a partir de su Título III (artículos 19 al 135 constitucionales) establece un estatuto de protección integral de los derechos humanos desde una visión antropocéntrica basada en el respeto de la dignidad humana con base en los principios de progresividad, no discriminación, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, enmarcándolos como deber inobjetable de las autoridades del Estado, de obligatorio e ineludible cumplimiento, conforme a la propia Constitución Política, los Tratados Internacionales y las leyes que los desarrollan.³

A pesar de que este documento abarca únicamente los hechos ocurridos

³ En este contexto es de destacar el contenido de las siguientes normas constitucionales: **Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; **Artículo 19.** “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”; **Artículo 20.** Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social. **Artículo 21.** Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas. 4. (...). ; **Artículo 22.** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. **Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. **Artículo 25.** Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores. **Artículo 29.** El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. **Artículo 30.** El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados. **Artículo 31.** Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

entre el 12 de febrero y el 12 de abril de 2014, el contexto de tensión política y social que se respira en Venezuela viene precedido por situaciones ocurridas con anterioridad al lapso de tiempo seleccionado para la elaboración del presente informe. En este sentido, la Organización No Gubernamental Espacio Público registró que desde el martes 04 de febrero estudiantes del estado Táchira ejercieron su derecho a la manifestación pacífica, en contra de la inseguridad, tras numerosas denuncias de robos en las universidades y el intento de violación a una joven de la Universidad de Los Andes. A pesar de haberse registrado otras movilizaciones en Venezuela, la del estado andino fue la única reprimida, dejando como saldo cuatro estudiantes detenidos. Las protestas estudiantiles continuaron y se multiplicaron los días sucesivos en varios estados del país, exigiendo la liberación de los estudiantes tachirenses y demandando medidas del Estado para combatir la inseguridad.

En paralelo, desde el 02 de febrero, se realizaban asambleas ciudadanas convocadas y encabezadas por dirigentes de oposición, con la finalidad de escuchar la opinión de los venezolanos en cuanto a soluciones y propuestas para conseguir "la salida" a la inseguridad y a la crisis económica venezolana. Entre las acciones a realizar, la oposición convocó una movilización de calle para conmemorar la batalla de La Victoria, fecha en que Venezuela celebra el Día de la Juventud, recordando que el 12 de febrero de 1814 un ejército compuesto mayoritariamente de estudiantes venció a los realistas durante la Guerra de Independencia. Las protestas se realizaron en varias ciudades de Venezuela, destacando la caraqueña, donde estudiantes y sociedad civil caminaron desde la Plaza Venezuela hasta la Fiscalía General de la República.

Al finalizar la movilización un grupo de manifestantes decidieron mantenerse en el lugar, mientras grupos de civiles armados y funcionarios de orden público estaban en los alrededores; seguidamente se desencadenaron encuentros violentos, dejando como resultado tres venezolanos fallecidos, cientos de heridos, y más de 100 detenidos. Según cifras de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, 1603 personas han sido procesadas tras detenciones en manifestaciones por "alteración del orden público, instigación pública, algunos imputados por homicidio en los casos respectivos, y otros lesiones graves. También hemos registrado 318 personas lesionados, de los que 237 son civiles y 81 Guardia Nacional o Policía Nacional Bolivariana".⁴

La manifestación del 12 de febrero fue promovida, entre otros, por los voceros Leopoldo López (dirigente político del Partido Voluntad Popular), María Corina

⁴ Véase informe de Espacio Público "Los trances de la libertad de expresión" (12 de febrero al 12 de marzo 2014).

Machado (diputada a la Asamblea Nacional) y Antonio Ledezma (Alcalde metropolitano de Caracas), quienes encabezaron una campaña de activación de protestas que fue llamada inicialmente "La Salida", protestas que irían incrementándose en número y tamaño a lo largo del territorio nacional y que tendría como objetivo general señalar al Ejecutivo Nacional como principal responsable de los problemas del país en lo político, en lo social y en lo económico.

El llamado a "La Salida" tuvo gran eco a nivel nacional. En las principales ciudades del país los estudiantes universitarios participaron de forma activa en las protestas, dirigiéndolas y conformándose en un grupo representativo de todo el descontento de la sociedad. El descontento que estaba latente en los venezolanos pudo manifestarse y adquirir una sensación de legitimidad y fuerza a través de las protestas estudiantiles.

Luego de los acontecimientos del 12 de febrero las manifestaciones cobraron un ímpetu tal, que, por lo menos, en los sectores medios de la sociedad venezolana la cotidianidad se alteró y la dirigencia política se hizo inviable. En paralelo, los cuerpos de seguridad del Estado, que administran el uso de la fuerza pública, reprimieron de forma excesiva dichas manifestaciones. El descontrol se apoderó de las calles.

Haciendo un brevísimo balance que busca resumir la dinámica que se vivió con respecto a las protestas en el país, es importante destacar que el acontecer estuvo matizado por pronunciamientos de políticos y organizaciones, además del gobierno, en favor o en contra de las manifestaciones y sus maneras de desarrollarse.

Con motivo a las protestas desarrolladas en el país, un grupo de ciudadanos interpuso una acción autónoma de AMPARO CONSTITUCIONAL para la defensa de derechos e intereses colectivos y difusos contra el ciudadano VICENCIO SCARANO SPISSO, Alcalde del municipio San Diego del estado Carabobo, ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Con motivo de esta acción de amparo, la Sala Constitucional, en sentencia No. 136 del 12 de marzo de 2014, decretó medida cautelar de amparo que obligaba al referido alcalde a realizar todas las acciones y utilizar todos los recursos materiales y humanos necesarios a fin de evitar que la colocación de obstáculos en la vía pública que impidieran, perjudicaran o alteraran el libre tránsito de las personas y vehículos, debiendo proceder a sus inmediata

remoción.⁵ Posteriormente la Sala Constitucional, en sentencia No. 137 del 17 de marzo de 2014, extendió los efectos de la referida medida cautelar de amparo a “los alcaldes de los Municipios: Chacao y Sucre del estado Miranda, Ramón Muchacho y Carlos Ocariz; Municipio San Cristóbal del estado Táchira, Daniel Ceballos; Municipio Diego Bautista Urbaneja (Lecherías) del estado Anzoátegui, Gustavo Marcano; Valencia y Naguanagua del estado Carabobo, Michelle Cocchiola y Alejandro feo la cruz”.⁶

Es de destacar que, a los pocos días de haberse decretado la medida cautelar de amparo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó la privación de libertad así como el cese en el ejercicio de sus funciones de Vicencio Scarano Spisso y Daniel Ceballos como alcaldes de los municipios San Diego del estado Carabobo y San Cristóbal del estado Táchira, respectivamente, por el supuesto desacato a la referida medida cautelar de amparo.⁷ Asimismo, la Sala Constitucional, mediante sentencia No. 07 del 31 de marzo de 2014, luego de declarar inadmisibles un recurso de amparo por intereses difusos y colectivos, procedió, sin fundamento constitucional ni legal para ello, a interpretar de oficio el artículo 191 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁸, con la finalidad de despojar de la investidura parlamentaria a la diputada María Corina Machado. Decisiones que, al ser contrarias al marco constitucional y legal de la República, motivaron que el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, entre otros actores de la sociedad civil zuliana y venezolana en general, manifestara su preocupación.⁹

⁵ Véase Sentencia No. 136 del 12 de marzo de 2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. En: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/161914-136-12314-2014-14-0205.HTML>

⁶ Véase Sentencia No. 137 del 17 de marzo de 2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. En: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/162024-137-17314-2014-14-0194.HTML>

⁷ En Venezuela el desacato a las sentencias de amparo es un delito tipificado en la propia Ley Orgánica de Amparo (artículo 31), el cual -como todos los delitos para cuyo juzgamiento no existe una jurisdicción penal especial-, sólo puede ser decidido y sancionado por los tribunales competentes de la jurisdicción penal ordinaria, mediante un proceso penal, con las garantías del debido proceso y el principio de igualdad ante la ley, no teniendo el juez de amparo competencia alguna para sancionar en forma alguna el desacato de sus decisiones.

Véase comunicado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del TSJ contra los alcaldes de San Cristóbal (Estado Táchira) y San Diego (Estado Carabobo) publicado en el periódico de la Universidad del Zulia -Diario La Verdad- en fecha 13/04/2014.

⁸ Véase Sentencia No. 207 del 31 de marzo de 2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. En: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/162546-207-31314-2014-14-0286.HTML>

⁹ Es de advertir que en los dos primeros casos comentados se ha usurpado la Jurisdicción Penal, por cuanto la Sala Constitucional se arrogó la potestad sancionatoria penal en materia de desacato a sus decisiones de amparo, violando las garantías más elementales del debido proceso, y la noción fundamental del proceso como “instrumento fundamental para la realización de la justicia” (artículo 257 constitucional). La Sala Constitucional verificó ella misma la conducta penal de desacato e impuso directamente la sanción penal de prisión, que sólo podría corresponder ser impuesta por un juez

La privación de libertad de Leopoldo López, de los alcaldes de San Diego y San Cristóbal, el despojo de la investidura de María Corina Machado como diputada de la República, y la aprehensión de más de dos mil manifestantes, en su mayoría estudiantes, muchos de los cuales fueron imputados de cargos, son factores que han alimentado el recrudecimiento del conflicto. Actualmente se está dando en el país una "mesa de diálogo" entre el Gobierno Nacional y algunos actores de la oposición, bajo la mirada y asistencia de algunos representantes de la Comunidad Internacional. Los resultados y avances siguen pendientes en el marco de la necesidad de dar respuestas inmediatas a la situación de descontento generalizado de la población que encontró en un sector, la clase media principalmente, un incentivo suficiente para manifestarse de forma continua.

En el presente informe se esbozan y documentan algunas violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto acaecido en el estado Zulia durante los meses de febrero-abril 2014, como parte del trabajo de documentación que la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos adscrita al Movimiento Regional por los Derechos Humanos¹⁰ tiene asignada. Las denuncias sobre violaciones se presentarán en los siguientes capítulos:

- **CAPÍTULO I. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL EN EL MARCO DE DETENCIONES Y/O PRIVACIONES DE LIBERTAD;**
- **CAPÍTULO II. VIOLACIONES A LA LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL EN EL MARCO DEL CONTROL DE MANIFESTACIONES Y ASALTOS A RESIDENCIAS;**

penal a instancia del Ministerio Público, como ha sido sostenido de manera reiterada por la propia Sala desde su sentencia N° 74 de 24 de enero de 2002. El comunicado del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas fue aprobado en su sesión del día 03 de abril de 2014.

Es deber llamar la atención sobre las distintas violaciones a normas y principios constitucionales en los casos comentados, a saber: a) violación del principio de igualdad ante la ley y no discriminación (artículo 21 constitucional), b) la garantía judicial de la doble instancia en cuanto "toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo" (artículo 49.1 constitucional), c) el derecho de "toda persona a ser juzgada por sus jueces naturales en la jurisdicción ordinaria al erigirse la Sala Constitucional en un tribunal ad hoc sin precedente (artículo 49.4 constitucional), d) el derecho a la defensa al privarle a los "condenados" la posibilidad de defenderse en las distintas fases del proceso penal (de investigación ante el Ministerio Público, Intermedia ante un juez de control y final ante un juez de juicio) -artículo 49.1 y 49.3 constitucionales-, e) el principio de presunción de inocencia (artículo 49.2 constitucional), f) el principio de tipicidad penal (artículo 49.6 constitucional), entre otros. Todo ello, en el contexto de desarrollo de procesos sumarios, alejados de las mínimas garantías del proceso penal, en el cual la Sala Constitucional incluso actuó como juez y parte agraviada (cuyas decisiones supuestamente se han desacatado), y procedió a ordenar la privación de libertad de quienes a su criterio "incumplieron" sus decisiones, sin prueba alguna del supuesto incumplimiento.

¹⁰ Véase algunas notas de prensa sobre denuncias hechas por voceros de la Comisión y el Movimiento Regional en <http://www.laverdad.com/politica/48788-es-la-mas-larga-epoca-de-violaciones-a-los-ddhh.html>

- **CAPÍTULO III. VIOLACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DURANTE EL CONFLICTO ENMARCADO EN EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS;**
- **CAPÍTULO IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL CONFLICTO ENMARCADO EN EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS;**
- **CAPÍTULO V. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA;**
- **CAPÍTULO VI. EL IMPACTO AMBIENTAL Y CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA DURANTE EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS.**

El presente informe ha sido elaborado con base a entrevistas directas realizadas a: a) Personas que han participado en los acontecimientos o que denuncian haber sido víctimas de violaciones de algún derecho humano; b) Actores sociales que hacen vida en el estado Zulia; c) Académicos y especialistas en las áreas objeto de estudio. Asimismo se ha basado en la revisión de fuentes documentales y audiovisuales, así como de evidencias físicas encontradas durante las protestas. Se ha acudido igualmente a la revisión hemerográfica para acceder a las distintas versiones de los hechos. El informe pretende analizar los hechos de los cuales la Comisión tuvo constancia en relación al marco normativo –nacional e internacional- que regula la actuación de los órganos competentes de Estado, garantes a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, del goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Órganos del Poder Público que, de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen, tienen la obligación de respetarlos y garantizarlos (artículo 19 constitucional)

CAPÍTULO I. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL EN EL MARCO DE DETENCIONES Y/O PRIVACIONES DE LIBERTAD

La presente sección del informe se encuentra soportada por material fotográfico, documental, de prensa y de videos que han circulado a través de las distintas redes sociales, aunado a entrevistas realizadas a profundidad a los abogados y algunas de las víctimas, con la finalidad de obtener información detallada sobre el respeto al debido proceso y alegaciones sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridas en el estado Zulia, especialmente en la ciudad de Maracaibo. Las declaraciones fueron efectuadas durante el mes de marzo de 2014 y se fundamentaron en preguntas que se ajustan a las exigencias impuestas por los estándares internacionales.

El estudio no abarca la totalidad de los casos sobre detenciones y alegaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en el estado Zulia, sino más bien un pequeño grupo de víctimas, ello en virtud del miedo a represalias y a la desconfianza que tienen muchas de las personas en las instituciones del Estado, sumado a la declaración de al menos dos abogados que, conjuntamente con otros colegas, atendieron más de ciento sesenta y cinco casos de detenciones producto de las protestas estudiantiles y de la sociedad civil ocurridas en el estado Zulia. Al ser comparado los resultados con informes producidos por otras organizaciones, sobre casos similares acontecidos en otras partes del país, se evidencia un preocupante patrón de conducta por parte de los distintos órganos del Estado involucrados en los hechos.

En apego a los criterios internacionales de protección de las víctimas y de sus abogados defensores, el informe guarda estricta confidencialidad, no revelándose la identidad de las personas que han prestado declaración, con el objeto de resguardar la integridad de los mismos, salvo que hayan autorizado expresamente lo contrario.

I. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, al debido proceso y a la integridad física, psíquica y moral.

1. Perfil de las víctimas.

La mayoría de las víctimas son estudiantes con edades comprendidas entre 18 y 25 años, aunque también fueron atendidas personas dedicadas a otras ocupaciones con edades mayores al promedio.

2. Derecho a la Libertad y a la seguridad personal y al debido proceso

En este contexto, los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a la libertad y a la seguridad personal y a las garantías al debido proceso bajo los siguientes términos:

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que han de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (...)

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella (...)

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; (...)

A su vez, el artículo XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas dispone:

Artículo XI.

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce la inviolabilidad del derecho a la libertad personal, en consecuencia:

Artículo 44.

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. (...)

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. (...)

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse. (...)

Finalmente, el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho al debido proceso al disponer:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. (...)

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. (...)

A. De las detenciones y la fabricación de expedientes.

Las personas que han sido aprehendidas durante los días cubiertos por este informe se encontraban en distintos lugares de la ciudad de Maracaibo, dentro de los cuales se pueden mencionar la Plaza de la República o sus alrededores, el sector Paraíso, las inmediaciones de la Universidad Rafael Beloso Chacín, Sabaneta, la Limpia y Santa Lucía. Muchas de ellas fueron aprehendidas en lugares cercanos a donde se realizaban las protestas e incluso, algunas de ellas, fueron sacadas de las casas o apartamentos donde se encontraban. En ningún caso existió una orden judicial de detención ni se materializó lo que, según la ley, configura la flagrancia.

En su declaración, F.D., quien es estudiante, expuso:

“(…)fue el día 20 de Febrero, aproximadamente a las 4:30 de la tarde, yo estaba en mi residencia preparando comida, (…) ya a esa hora ya había ocurrido el incendio de la gandola, (…) transcurrió un tiempo, llegaron los funcionarios de la Guardia Nacional y ellos arremetieron contra nosotros estando en las veredas donde muchos vivimos incluyéndome, saltaron las cercas y se montaron en los techos, sacándonos de nuestra residencia que es propiedad privada, apuntándonos y disparando contra nosotros perdigones para obligarnos a salir, (…) luego de manera violenta nos montaron a la fuerza en las tanquetas, después llegamos al CORE 3”.¹¹

Por su parte, el estudiante D.C., narrando la forma en que fue detenido, declaró:

“(…)a mí los efectivos de la Guardia Nacional se metieron a mi casa, se saltaron la cerca y se metieron en la casa y nos sacaron de mi casa a mí y a mi compañero F.J., el guardia nos apunta (…) y nos hizo seis detonaciones por respeto salimos de la residencia (…)”.¹²

Igualmente, el estudiante Emmanuel Briceño fue detenido a la altura de la avenida 5 de julio con la calle 71, en su declaración posterior a la detención narró:

“El veinte (20) de Febrero del año en curso (…) me encontraba en la Plaza de la República en una manifestación pacífica que mantenían los estudiantes desde días atrás, cuando llegan al momento un gran grupo de militares en moto y

¹¹ La identificación de F.D. se mantiene en reserva para proteger su integridad. Su detención ocurrió el día 20 de febrero de 2014. CORE 3 significa Comando Regional No. 3 de la Guardia Nacional.

¹² Por protección la identificación de D.C y F.J. se mantienen en reserva. La detención ocurrió el día 20 de febrero de 2014.

tanquetas (...) y en vista de los eso empiezo a correr (...) luego de huir a este ataque, en las inmediaciones de PDVSA La Estancia en la avenida 5 de julio, fui emboscado por los militares y detenido por éstos (...).¹³

Algo parecido le ocurrió al ciudadano M.M., quien describe su detención de la siguiente forma:

“(...) me encontraba en las adyacencias de la Farmacia SAAS (...), comprando en el sitio, al salir visualicé alrededor de quince motorizados y dos jeep ubicados en la esquina, procedí de manera rápida instintivamente a caminar al carro de la persona con la que me encontraba, cuando los motorizados arremetieron en mi contra de forma violenta (...) tres de ellos procedieron (...) a retenerme a pesar de que no me encontraba en ninguna manifestación”.¹⁴

En relación con las detenciones, los abogados, pertenecientes a uno de los equipos que se encargó de la defensa de los estudiantes detenidos, coincidieron en afirmar que la mayoría de ellas fue realizada de forma arbitraria e ilegítima, al no existir razones para su práctica por parte de los órganos de seguridad del Estado, lo que explicaría, por otro lado, lo que ellos llaman la fabricación de un expediente¹⁵. En este sentido, el abogado Silvestre Escobar manifestó:

“Se han practicado un importante número de detenciones. Se podría decir que unas cuantas ilegítimas, ilegales. (...) Tenemos estadísticas que arrojan que muchas de las detenciones fueron practicadas a personas que de una u otra forma estaban apoyando (...) la manifestación sin ningún tipo de instrumentos en la mano, sin ningún tipo de elemento que le diera pensar a los organismos policiales que era un peligro para el Estado, que era un peligro para el acto que se estaba desarrollando (...)

(...) al momento de llegar a los tribunales de la República, (...) nos conseguíamos con la sorpresa de las imputaciones que se les hacían a estas personas, personas que habían sido aprehendidas porque se encontraban manifestando en una esquina, porque se encontraban exigiendo sus derechos, tuvimos en muchos casos donde les fabricaron evidencias, evidencias como por ejemplo: agarraban botellas y se las colocaban, y hasta desde el punto de vista

¹³ Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos.

¹⁴ La identificación de M.M. se mantiene en reserva para proteger su integridad. Su detención ocurrió el día 20 de febrero de 2014.

profesional debo decir que evidencias, y de pronto no sería el término, evidencias burdas. Por qué lo digo así, porque estaban actuando como sobre seguros, no importa lo que les iban a colocar, lo cierto era que ya todo venía orquestado, desde la aprehensión con los órganos de seguridad, llámese Guardia Nacional o Policía Regional, hasta llegar a los jueces de control".¹⁶

Por su parte, el abogado Jaime Blanco afirmó en relación con este tema lo siguiente:

"En el caso de los funcionario policiales, especialmente en el caso de la Guardia Nacional, la policía menos, han actuado arbitrariamente. Al margen de la ley. (...) Aquí se han metido en las casas sin orden de allanamiento. Aquí han sacado gente de edificios, apartamentos, dentro de su casa sin ninguna orden, porque simplemente alguien dijo que había que buscar a esa persona, a ese joven. (...) Y eso lo saben los jueces y lo saben los fiscales (...)

Estos estudiantes que fueron detenidos de manera arbitraria y para justificarles su detención la Guardia Nacional les fabricó un expediente. (...) Parecía una cosa extraña y curiosa que todas las actas de los diferentes estudiantes que detuvieron en esa misma fecha (20 de febrero de 2014) en diferentes puntos de Maracaibo, (...) y como cosa curiosa para nosotros los abogados que ejercemos la defensa y leemos el acta de imputación todas decían casi lo mismo, era como una especie de patrón, una especie de acta fabricada como decimos nosotros los abogados. Fabricaron un acta y le cambiaron algunas cositas, todas decían el mismo procedimiento 'avistamos un grupo de estudiantes que estaban manifestando, nos les acercamos, hablamos con ellos por las buenas, mostraron una forma hostil, y no hicieron caso, hicieron caso omiso al llamado, comenzaron a prender cauchos, nos tiraron piedras'. (...) Esto es una manera de fabricar como decimos nosotros un expediente. Un expediente para poder hacerle una imputación a una persona que nunca había sido detenida, una persona que nunca ha estado presa, y que el único delito que cometió fue protestar. Un delito que no es un delito, sino que es un derecho".¹⁷

¹⁵ Es de hacer notar que las declaraciones de los abogados se realizaron en días y lugares distintos. Igualmente las declaraciones fueron realizadas únicamente con la presencia del equipo de grabación y de los representantes de la Comisión de Derechos Humanos.

¹⁶ Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Véase Video No. 1. <https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnbS02VzNBNm1iU0U/edit?usp=sharing>

¹⁷ Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Véase Video No. 2. <https://docs.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnbVIKdUItWExiUUE/edit?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnOUY1UDdCSFJhbVU/edit?usp=sharing>

En este orden de ideas, en la declaración de M.M. se puede leer:

“Un vez que me encontraba en la patrulla me dijeron que estaba muy limpio y me montaron dos cauchos encima de las piernas, aunado a que me encontraba esposado con las manos detrás de la espalda”.¹⁸

Igualmente, el representante de Daniel Quintero en su declaración afirmó:

“Posteriormente mi representado fue trasladado dentro del CORE 3 para tomarle fotos con lo que presuntamente había sido incautado al detenerlo, esto fue: 28 bombas molotov, aceite quemado, gasolina, sustancias estupefacientes, miguelitos, llamados así a un objeto realizado con mangueras e introducida en ella gran cantidad de clavos para evitar el paso vehicular de las tanquetas, alambre de púas, y sumaron que mi representado había herido a uno de sus guardias a punta de piedras (...)”.¹⁹

Finalmente, L.C. cuenta, luego de haber sido sacado por la Guardia Nacional de la residencia donde se encontraba, que

“(...) agarran a unas personas entre esas a mí, nos llevan hacia la acera y nos sientan, al sentarnos, a algunos nos malogran, nos hacen que bajemos la cabeza y después nos levantan y nos dicen que nos coloquemos frente al camión, y nos empiezan a tomar fotografías, nos voltearon de espaldas al camión para fotografiarnos, y de allí nos llevaron a un convoy (...)”.²⁰

B. De las personas o funcionarios que practicaron las detenciones.

En la mayoría de los casos las detenciones fueron practicadas por funcionarios de la Guardia Nacional²¹ y de la Policía Regional del estado Zulia. Sin embargo, al momento de practicar las mismas, ninguno de los funcionarios se identificaba apropiadamente, ni era factible verificar su nombre y rango ya que los chalecos antibalas utilizados por estos funcionarios cubrían su identificación.

Alberto Ferrer, cuya detención ocurrió el día 19 de febrero de 2014 a las 8 de la mañana, en el Sector Paraíso, de la Parroquia Chiquinquirá, del Municipio

¹⁸ Véase Supra nota 14.

¹⁹ Su detención ocurrió el día 21 de febrero de 2014, aproximadamente a las diez de la noche. Véase Video No. 3. <https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnaGpOclhROU1SOTg/edit?usp=sharing>

²⁰ La identificación de L.C. se mantiene en reserva para proteger su integridad. Su detención ocurrió el día 20 de febrero de 2014, en horas de la tarde.

²¹ De conformidad con el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la Guardia Nacional, conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación, integra la Fuerza Armada Nacional.

Autónomo Maracaibo, del estado Zulia y quien tras aproximadamente ocho (08) horas de detención fue liberado sin cargo alguno, en su narración de los hechos relativos a su detención expresó:

“No pude identificar pues el chaleco antibalas ocultaba su identificación”.²²

Esta información fue corroborada por uno de los abogados que ha asistido y coordinado uno de los equipos de profesionales del derecho encargados de la defensa de las personas detenidas por el ejercicio del derecho a la protesta. En ese sentido, el abogado Silvestre Escobar, durante su entrevista, afirmó:

“En principio eran personas uniformadas de Guardia Nacional, de Policía Regional, pero no poseían un distintivo, [la ley] les obliga a todo funcionario público a tener no solamente el uniforme, a estar plenamente identificado, Pedro Pérez, Juan, etc. Tiene que estar identificada la persona que está cometiendo el acto de aprensión”.²³

Incluso, algunas personas fueron detenidas por individuos vestidos de civil y armados, sin ningún tipo de identificación, asociados con grupos de colectivos armados que actúan bajo el amparo y protección de la Guardia Nacional y de la Policía Regional del estado Zulia, que se trasladan en motos o en camionetas.

En ese sentido, Andrés Acosta, estudiante detenido el 19 de febrero, declaró:

“(…) un grupo de civiles armados y camionetas se acercan al lugar y me detienen, y me agreden físicamente para meterme en el cajón de una camioneta, así con otros dos (2) más que se encontraban detenidos (...) Dichas camionetas en que fuimos detenidos respondían a las características de tipo Tacoma, marca Toyota, de color blanco (...) y otra responde a las características de tipo 4runner, marca Toyota, color beige, indicando que ambos no poseían identificación alguna de pertenecer a algún organismo oficial del Estado. Luego de llegar a la comandancia de la Policía Regional, ubicada en la avenida Delicias, frente al CC Delicias Plaza, nos arrodillaron y nos tomaron fotografías, publicándolas al día siguiente en la cuenta de red social Twitter @batalladeideas, describiéndonos como líderes de la Plaza de la República”.²⁴

²² Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Véase Video No. 4. <https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnci02SzVpQXFOaVE/edit?usp=sharing>

²³ Véase Supra nota 16.

²⁴ Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Véase Video No. 5. <https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnRG5WNmdNbU5fVk0/edit?usp=sharing>

Igualmente, Yajaira Hernández informó al diario La Verdad, luego de la detención de su hermano y su sobrino en las residencias Palaima, ubicadas en el Municipio Maracaibo, del estado Zulia, lo siguiente:

“Fueron los colectivos que sacaron a mi hermano y mi sobrino de la casa y luego nos enteramos que los tenían los de la Guardia. Nunca entendimos por qué los detuvieron”.²⁵



Guardia Nacional con un grupo de civiles en las inmediaciones del conjunto residencial Palaima

Fecha: Maracaibo, 28 de marzo de 2014

Las detenciones de estudiantes por parte de civiles también han sido ratificadas por Silvestre Escobar, quien declaró:

“Tenemos casos particulares donde a las personas la tenían, lo que se llama en el argot policial, ruleteando, las tenían montadas en vehículos civiles, personas civiles, y las tuvieron por más de 8, de 11 horas y de allí después las dejaban en alguna instalación militar o policial”.²⁶

C. Notificación inmediata de los motivos de la detención, comunicación con familiares, abogados y el derecho a conocer el lugar de detención.

²⁵ Colectivos golpean a padre e hijo y luego los entregaron a la GN. LaVerdad.Com. 29 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/49231-colectivos-golpean-a-padre-e-hijo-y-luego-los-entregaron-a-la-gnb.html>; Imágenes captadas por su equipo reporterial de Madelyn Palmar, quien hasta el viernes 29 de marzo de 2014 se desempeñó como corresponsal de Globovisión en el estado Zulia, y que fueron censuradas por el canal de televisión, en las que se evidencia a integrantes de la Guardia Nacional junto a civiles encapuchados identificados como “colectivos”. En: <http://runrun.es/inbox/110251/fotos-censuran-imagenes-que-muestran-accion-conjunta-de-la-gnb-y-colectivos-en-zulia.html>

²⁶ Véase Supra nota 16.

A ninguna de las personas, abarcadas por este informe, se les informó las razones de la detención ni se les permitió comunicarse con sus familiares, abogados o personas de su confianza. La información sobre su detención llegó a oídos de sus familiares por vías no regulares. En muchos casos la información sobre su detención y lugar de reclusión era negado a sus familiares y abogados durante las primeras 8 a 14 horas de ocurrido el hecho. Igualmente, durante las horas de detención, y antes de ser puestos a la orden de los tribunales, fue negado el acceso a los abogados para poder constatar su estado, las condiciones de detención y leer las actas policiales que les permitieran conocer las razones que motivaron las detenciones.

Alberto Ferrer narra la forma en que hizo contacto con sus familiares:

“En ningún momento me fueron leídos mis derechos y deberes, de igual forma no me prestaron comunicación con mis familiares, pude llamarlos desde mi teléfono celular, y se los facilité a los detenidos que se encontraban conmigo, ya que ellos no tenían como contactarlos (...)”.²⁷

En el caso del estudiante Andrés Acosta se puede observar que:

“Mis padres tienen conocimiento de mi paradero cuando realizan una llamada a mi teléfono celular, el cual es contestado por los funcionarios, y ellos le indicaron donde me encontraba detenido”.²⁸

Así mismo, Daniel Quintero, quien fue detenido a las 10 de la noche del día 21 de febrero de 2014, afirmó al respecto:

“(...) alrededor de las 2:30 de la mañana me permitieron comunicarme con mi mamá, al escuchar que estábamos hablando de lo que íbamos a hacer tomaron el teléfono y pusieron la llamada en altavoz, estos funcionarios solo le indicaron a su madre que al día siguiente sería presentado en tribunales (...)”.²⁹

Una situación similar le tocó vivir a Emmanuel Briceño, quien afirmó:

“Al cabo de unas horas llegó un funcionario, yo le expresé que tenía derecho a una llamada, tanto yo como quienes estaban conmigo, y este funcionario contestó 'todo a su tiempo'. (...) uno de los que se encontraba detenido junto a mi pudo prestarme su teléfono celular y es cuando pude comunicarme con mis

²⁷ Véase Supra nota 22.

²⁸ Véase Supra nota 24.

²⁹ Véase Supra nota 19.

familiares. (...) Durante todo el transcurso de mi detención no fui informado en ningún momento el por qué ni los motivos de mi detención”³⁰.

Por su parte el abogado Escobar declaró en relación a este tema lo siguiente:

“(…) una vez aprehendidas y llevadas al sitio de reclusión tardaban hasta diez horas en saber en qué instalaciones militares o en qué instalaciones policiales se encontraban reclusos. Obviamente, bajo esa premisa, y bajo esas circunstancias, estamos hablando de que los familiares no tenían contactos con ellos directamente. (...) El problema se llegaba a presentar en el sentido de que el contacto que iban a tener los familiares o los abogados del equipo, (...) información que a nosotros nos llegaba de que (...) fueron aprehendidas por una comisión de la Guardia, nos pasábamos de destacamento en destacamento, no daban información, hasta que de una u otra forma lográbamos obtenerla, siete, ocho y hasta nueve horas después lográbamos obtener esa información (...) Es más, los funcionarios policiales por ley y por la Constitución tienen la obligación de permitirle a toda persona aprehendida (...) de que efectúe llamada telefónica a sus familiares. Esto no se dio en la mayoría de los casos.

Una vez que nosotros atendíamos el llamado del familiar, que hacía contacto con la Comisión nos trasladábamos al sitio de reclusión, tratamos de hacer lo imposible, primero por hacerle valer su derecho de ser asistido, su derecho a saber en qué condiciones de reclusión se encontraba (...) La Guardia Nacional nos atendió de una manera muy brutal, muy arbitraria, muy abusiva. En oportunidades, a los equipos de la defensa les indicaban que la Constitución, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código Penal que lo alegaran allá en los tribunales, pero que en las instalaciones militares mandaban ellos y que le dieran gracias a Dios que no estaban procesando estos delitos en los tribunales militares (...)”³¹.

Finalmente, el abogado Jaime Blanco, ratificando las circunstancias antes señaladas, sostuvo:

“No nos los dejaron ver, los pudimos hacer al día siguiente en tribunales. (...)Uno no puede hacer contacto con los estudiantes detenidos hasta que no los suban al tribunal. Ellos llegan los meten en el calabozo, el fiscal trae las actuaciones y las imputaciones que trae para presentarlo ante el juez de control y el juez de control decide cuándo los van a subir. (...)”³²

³⁰ Véase Supra nota 13.

³¹ Véase Supra nota 16.

³² Véase Supra nota 17.

D. Presentación ante la autoridad judicial, tiempo para la defensa, el juez natural, delitos imputados y medidas cautelares.

Las personas detenidas fueron presentadas ante los tribunales de control dentro de las 48 horas que exige el artículo 44.1 de la Constitución Nacional. Normalmente eran presentados al otro día de haberse practicado la detención y las audiencias eran celebradas a últimas horas de la tarde, con lo cual las mismas terminaban desarrollándose y culminando en horas de la noche, por lo que las personas cumplían las 48 horas detenidas o incluso más. En los casos en que se exigía la constitución de fiadores como medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad la detención podía extenderse por varios días.

En relación con este lapso y la hora de presentación de los detenidos, el abogado Jaime Blanco afirmó:

“En los casos de los estudiantes, ellos decidieron que los estudiantes iban a ser los últimos que iban a subir, luego que ellos terminaran con todas las presentaciones que ellos tenían de otros casos en particular, robos, atracos, homicidios, pero los estudiantes (...) que los pudieron presentar el mismo día no los quisieron presentar, los presentaron al día siguiente, (...) cosa que tuvieron las 48 horas detenidos y después de que los llevan al tribunal los presentan prácticamente en la noche. En la noche es que comienzan las presentaciones y a esa hora, a las 8, 9 o 10 de la noche que los estudiantes suben a la sala (...)

(...) los traen tarde, los presentan tarde, porque hay como una especie de componenda entre los mismos que dirigen, (...) el Coordinador Judicial, que es el encargado de dirigir a los fiscales (...) muchos fiscales y jueces se prestaron para hacerle caso al Coordinador Judicial, (...) para dejar privados algunos estudiantes. Pero también hubo otros jueces que se enfrentaron al Coordinador Judicial y le dijeron que ellos iban a decidir de acuerdo con su criterio. Aquí nadie hace nada si no llama el Fiscal Superior, aquí hay juez que no se mueven si el coordinador judicial no le dice que es lo que tiene que hacer”.³³

Información muy similar fue suministrada por el abogado Silvestre Escobar, cuando declaró:

“Dentro de esas 48 horas que se debe presentar a la persona aprehendida ante el juez de control, en muchos de los casos, en su mayoría los casos fueron presentados ante el tribunal. (...) Cuando eran presentados ante el tribunal, que se supone que el fiscal del Ministerio Público iba a indicar los cargos

correspondientes, iba a señalar de qué delitos se les acusaba, es allí donde se presentaba el tiempo perentorio que ellos tenían y que lo consumían en su mayor expresión. Las declaraciones de ellos, en muchas situaciones, se dieron en horas nocturnas, (...) al termino de las 48 horas, después de las 7 de la noche y colocaban en las actas de presentación de imputados una hora menor a las 7 de la noche, (...) los abogados de la defensa, cuando en unas oportunidades, se ponían en contacto con uno y decían: 'mira éste declaro aquí a las 11 de la noche y están colocando que es a la siete, le van a dar medida cautelar'. Entonces, qué hacíamos nosotros, no nos quedaba otra opción que decirle: 'firma el acta así', por qué, porque lo que nos interesaba era la libertad de esas víctimas (...)"³⁴

Los abogados solo tenían acceso a los detenidos una vez que éstos eran presentados ante el tribunal de control para el inicio de la audiencia de presentación. Aunado a ello, dada las características de las instalaciones de los tribunales de control, los abogados se veían en la imposibilidad de mantener conversaciones privadas con cada uno de sus defendidos antes de la realización de la audiencia de presentación. Estas circunstancias permiten afirmar que los detenidos y sus abogados no contaron ni con el tiempo necesario ni con el espacio físico adecuado para el ejercicio apropiado del derecho a la defensa.

El abogado Jaime Blanco relata su experiencia de la siguiente forma:

"En la noche es que comienzan las presentaciones y a esa hora, a las 8, 9 o 10 de la noche que los estudiantes suben a la sala, una salita pequeña (...) en un mesón que caben 10 personas, meten a 25 estudiantes. Desde ese momento que el estudiante sube es que tú tienes acceso al estudiante, que tú puedes hablar con el estudiante, preguntarle porque prácticamente el tiempo es corto. Porque son tantos, (...) no hay privacidad, tú tienes que hablar prácticamente (...) delante de todos y si es posible, dependiendo de los casos que sean, hablar un ratico aquí con uno y otro ratico con otro porque no te da el tiempo para hablar con todos. Por lo que prácticamente lo que haces es una pequeña asamblea, como (...) los delitos en la mayoría de los casos son los mismos haces una pequeña asamblea con ellos, los instruyes, les dices lo que está pasando, les preguntas"³⁵

El abogado Silvestre Escobar por su parte afirmó:

³³ Ídem.

³⁴ Véase Supra nota 16.

³⁵ Véase Supra nota 17.

“(…) el tiempo, dependiendo de cómo se manejara la situación en el tribunal, como eran actas policiales que no tenían tantas evidencias, eran, vamos a decir, casi un formato lo que estaban estableciendo allí. Nosotros pudimos leerlas pero en el tribunal. Es un derecho constitucional, un derecho procesal, (…) tener acceso a las actas en el organismo policial. Allí, en ningún momento fuimos permitidos verificarlas (...), ni la forma de modo, tiempo y lugar en que fueron aprendidos. Solamente fue en el tribunal a última hora (...) Los abogados, que de una u otra forma tenemos experiencia en el área, podíamos perfectamente, primero analizar y evaluar la situación jurídica de la persona, pero en un tiempo muy perentorio. Porque si pasábamos después de las 7 de la noche, ya no teníamos acceso a las actas como tal, sino simplemente a que fuesen entrevistados, fuesen interrogados y que se realizara simplemente el acto, y por esa premura y entregándonos las actas a última hora, el último minuto, se pudiera decir que hasta esa forma violaron los derechos procesales, el debido proceso y el derecho a la defensa”.³⁶

En relación con los delitos, normalmente se le imputaban a los detenidos de tres a cuatro tipos penales diferentes; sin importar, en algunos casos, que las condiciones fácticas de la aprensión evidenciaran claramente la imposibilidad de subsumirse en alguno de los tipos penales imputados. Los delitos que llegaron a imputarse fueron: Instigación Pública (Artículo 285 del Código Penal), Resistencia a la Autoridad (Artículo 296 del Código Penal), Agavillamiento (Artículo 286 del Código Penal), Obstaculización en la Vía de Circulación Pública (Artículo 357 del Código Penal), Asociación para Delinquir (Artículo 37 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo), Daños a la Propiedad con Violencia (Artículo 474 del Código Penal) y Terrorismo (Artículo 52 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo).

En uno de los casos, en relación con la imputación del delito de terrorismo, la defensa de las personas detenidas alegó:

“No se encuentra por ninguna de las afirmaciones del acta policial y de los demás elementos subsecuentes, afirmaciones al menos presuntas, que mis defendidos sean terroristas o formen parte de grupos organizados de terrorismo. No existe ningún elemento, que permita configurar ni siquiera los elementos más básicos del tipo penal en concreto, lo que ciertamente justifica un exabrupto jurídico, una ignorancia supina y una bajeza jurídica muy grave cometida por el Ministerio Público”.³⁷

³⁶ Véase Supra nota 16.

³⁷ La identificación de las personas detenidas y de sus abogados defensores se mantiene en reserva para su protección.

Por su parte el abogado Jaime Blanco, en su declaración, precisó al respecto:

“Se dio el caso de algunas personas que fueron detenidas solas y les imputaron el delito de asociación para delinquir, y nuestro Código establece claramente que para que una persona sea acusada de asociación para delinquir tiene que estar detenida con más de tres o cuatro personas. Entonces, cómo le van a imputar a una estudiante que lo agarraron solo en la calle la asociación para delinquir (...) y la misma acta policial lo dice, que lo detuvieron solo. Entonces, esas son las cosas, las contradicciones que existen en el derecho, que no las entendemos. Cómo es posible que un fiscal se preste para esa imputación cuando él sabe que al joven lo agarraron solo. (...)”.³⁸

El abogado Silvestre Escobar, reforzando las anteriores afirmaciones, expresó:

“Aquí vimos tipos penales que nos asombraron a los abogados en ejercicio, por qué, porque con tan pobres elementos de convicción el tribunal estuvo siempre dado a la tarea de establecer de que estábamos en presencia de una asociación para delinquir. Eso tiene uno requisitos muy particulares, no les importaba que no cumpliera con los requisitos, les incluían la asociación para delinquir, les incluían el terrorismo. Delitos que son muy graves, buscando la manera de cómo dejarlos privados de libertad a solicitud del Ministerio Público (...)”.³⁹

Adicionalmente, en la mayoría de los casos los estudiantes fueron liberados con medidas cautelares sustitutivas de la privativa de libertad, dentro de las cuales cabe destacar la prohibición de realizar manifestaciones públicas, que en algunos casos se extendió a la prohibición de la utilización de determinadas prendas de vestir o la utilización de determinados símbolos patrios. En todos los casos que esta Comisión tuvo la oportunidad de constatar, donde se decretaron medidas cautelares sustitutivas de la privativa de libertad, la medida de prohibición de realizar manifestaciones públicas siempre fue ordenada por el tribunal.

En el caso de Emmanuel Briceño, se puede leer de su declaración:

“Al llegar a la audiencia, me informaron que sería liberado, pero que tendría prohibido manifestar, utilizar la gorra tricolor, la bandera nacional, y que debo

³⁸ Véase Supra nota 17.

³⁹ Véase Supra nota 16.

permanecer a más de tres (03) cuadras de las manifestaciones para no ser detenido nuevamente”.⁴⁰

En relación con las medidas cautelares, el Abogado Escobar, en su declaración, manifestó:

“No tengo la menor duda de que tanto los tribunales como la fiscalía del Ministerio Público están siguiendo lineamientos (del Gobierno), porque se reúnen a diario para evaluar la forma, o el método de cómo tener el mayor tiempo posible a los estudiantes privados de su libertad. (...) En múltiples oportunidades trataron de canjear, de negociar la libertad de los imputados, siempre y cuando les respondieran a la obligación de no manifestar, no manifestar en público, situación que es totalmente violatoria al derecho constitucional de toda persona de manifestar (...)”.⁴¹

Finalmente, según lo detalla uno de los abogados, el sistema ordinario de distribución de causas, que garantiza el derecho a ser juzgado por el juez natural, no fue respetado al haber sido asignados especialmente para los casos de los estudiantes y manifestantes detenidos tres jueces de control. En ese sentido, el abogado Silvestre Escobar afirmó:

“Los Jueces de control ni siquiera respetaron la distribución ordinaria en el Sistema Judicial Penal venezolano. Qué quiero decir con esto, que simplemente nombrar a 3 jueces en la jurisdicción del estado Zulia para que atendieran todos los casos de los manifestantes, así los llamaban ellos, los guarimberos, las personas que estaban en contra del Gobierno. (...) estos 3 jueces atendían lineamientos del Gobierno Nacional (...)”.⁴²

E. Retención y sustracción de pertenencias

Durante las detenciones, la retención y/o destrucción de pertenencias de la propiedad de las personas aprehendidas, tales como celulares, joyas, dinero, entre otros, ha sido una práctica común por parte de los cuerpos de seguridad.

Tanto Andrés Acosta como Emmanuel Briceño, en sus respectivas declaraciones, dejaron en claro que fueron despojados de sus pertenencias, incluyendo teléfonos celulares. Estas afirmaciones han sido corroboradas por los

⁴⁰ Véase Supra nota 13.

⁴¹ Véase Supra nota 16.

⁴² Ídem.

abogados que han ejercido la defensa de estas personas detenidas. En ese sentido, el abogado Escobar declaró:

“Muchas de las personas que fueron aprehendidas por los órganos de seguridad del Estado sí fueron objeto de extravío, y (...) yo lo llamaría robo, porque en oportunidades les quitaron sus celulares, les quitaron prendas, les quietaron dinero, objetos, que nunca aparecieron como recolección de evidencia en un proceso penal. (...) Adicionalmente a ello les practicaban experticias que no estaban autorizadas por un juez de control, toda persona que sea aprehendida, para practicarles un examen, una revisión corporal debe ser autorizada o cumpliendo con unos requisitos de ley, cosa que no sucedía en estos casos. Para poder verificar el celular de una persona que sea aprehendida, debe tener una orden mínimo de inicio del fiscal del Ministerio Público. Ellos enseguida agarraban le sacaban el chip, verificaban la información y eso hasta lo relacionaban de que eran subversivos, de que eran terroristas”.⁴³

3. Información sobre alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes

La normativa constitucional venezolana reconoce a toda persona el derecho a su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia están prohibidas las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; toda persona privada de libertad debe ser tratada acorde con la dignidad del ser humano; y los procesados serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.⁴⁴ La tortura se encuentra prohibida por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos de los Niños⁴⁶, el artículo 4 d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"⁴⁷ y tipificada y definida como delito tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels,

⁴³ Véase Supra nota 16.

⁴⁴ Artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁵ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Firmado por Venezuela el 24 de junio de 1969 y ratificado el 10 de mayo de 1978.

⁴⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Firmada por Venezuela el 26 de enero de 1990 y ratificada el 13 de septiembre de 1990.

⁴⁷ Adoptada el 09 de junio de 1994. Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entró en vigor el 05 de marzo de 1995. Venezuela la firmó el 09 de junio de 1994 y la ratificó 16 de enero de 1995, siendo depositado el instrumento de ratificación el 03 de febrero de 1995.

Inhumanos o Degradantes⁴⁸ como en los artículos 2 y 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁴⁹, tratados de los cuales la República Bolivariana de Venezuela es parte, y en la Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes es de carácter absoluto. En ese sentido no se invocará ni admitirá como justificación la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, restricción de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas, ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.⁵⁰

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha dejado claro que "(...) el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, (...) y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos o internacionales o cualquier otra emergencia pública, [r]ecordando (...) que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, [por lo que] Condena toda medida o intento de los Estados o los funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo o mediante decisiones judiciales, e insta a los Estados a que en todos los casos aseguren la rendición de cuentas de los autores de tales actos".⁵¹

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas recuerda que el principio del

⁴⁸ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1). Firmada por Venezuela el 15 de febrero de 1985 y ratificada el 29 de julio de 1991.

⁴⁹ Adoptada el 09 de Diciembre de 1985. Entró en vigor el 28 de febrero de 1987 conforme al Artículo 22 de la Convención. Venezuela firmó la Convención el 09 de diciembre de 1985, ratificándola el 25 de junio de 1995. Depositó el instrumento de ratificación el 26 de agosto de 1991.

⁵⁰ Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En concordancia con tal prohibición el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Decreto No. 3179 del 7 de octubre de 1993), en su artículo 24 establece que "ningún miembro de los cuerpos policiales podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, invocar como justificación de estos hechos de orden de un superior o circunstancias especiales de estos hechos, la orden de un superior o circunstancias especiales tales como estado de guerra, estado de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión, restricción de garantías constitucionales, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública".

trato humano implica que "(...) toda persona privada de libertad será tratada con respeto irrestricto de su dignidad inherente y sus derechos fundamentales.⁵² Es decir, que la reclusión de una persona no debe conllevar restricciones o sufrimientos que vayan más allá de aquellos que sean inherentes a la privación de libertad.⁵³

Como ha afirmado el Relator sobre la Tortura, "el principio del trato humano de las personas privadas de libertad es el punto de partida para cualquier examen de las condiciones de reclusión y para el diseño de los regímenes penitenciarios".⁵⁴ El principio del trato humano "está relacionado con todos los aspectos del tratamiento que da el Estado a las personas bajo su custodia, particularmente con las condiciones de reclusión y la seguridad".⁵⁵

En virtud de ello, el Estado venezolano no solo se encuentra en el deber de investigar los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes que se hayan podido cometer⁵⁶, sino de tomar las acciones necesarias para que las condiciones de detención se ajusten a sus obligaciones internacionales en esta materia, dado el carácter imperativo de esta obligación derivada de la norma internacional que "no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole".⁵⁷

La Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desarrollando la normativa constitucional, dispone en sus artículos 17, 18, 19, 21, 29, 30 y 31 lo siguiente:

Artículo 17. Del Delito de Tortura. El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a una persona que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón

⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sexagésimo séptimo período de sesiones. A/RES/67/161. 7 de marzo de 2013.

⁵² CIDH. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, (en adelante "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas"), Principio I.

⁵³ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, (en adelante "Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas"), párrs. 66 y ss.

⁵⁴ ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe provisional, A/68/295, publicado el 9 de agosto de 2013, párr. 35.

⁵⁵ CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 30 de diciembre de 2013, párr. 17(a).

⁵⁶ Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C, Sentencia No. 164 del 11 de mayo de 2007, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Párr. 90.

basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Artículo 18. Del delito de trato cruel. El funcionario público o funcionaria pública que someta o inflija trato cruel a una persona sometida o no a privación de libertad con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, genere sufrimiento, daño físico o psíquico, será sancionado o sancionada con pena de trece a veintitrés años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Artículo 19. Colaboración, encubrimiento y obstrucción. El funcionario público o funcionaria pública que colabore de cualquier forma o encubra a los agentes activos de los delitos previstos en los artículos 17 y 18, será sancionado o sancionada con pena equivalente a lo establecido en los artículos antes señalados. En la misma pena incurrirán los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, que entorpezcan las investigaciones correspondientes que instruya el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, e inhabilitación para el ejercicio función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Artículo 21. De los delitos de tratos inhumanos o degradantes. El funcionario público o funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo, cometa actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral, será sancionado o sancionada con la pena de tres a seis años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Artículo 29. No se considerarán como causas eximentes de responsabilidad de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tipificados en la presente Ley, el que se invoquen o existan circunstancias excepcionales de

orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, estados de excepción, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia.

Artículo 30. Principio de obediencia reflexiva. Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, no podrán invocar como causa de justificación, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, para justificar la comisión de los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 31. Todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o se le instruya una orden para ejecutar actos típicos previstos en esta Ley, aun cuando no se ejecutaren, está obligado u obligada a denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes. El funcionario público o funcionaria pública que incurra en omisión a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado o sancionada con pena de uno a tres años de prisión.

De conformidad con el tipo penal venezolano del delito de tortura, determinado en el artículo 17 de la ley especial, se desprende que:

- La tortura es un delito intencional;
- La tortura se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público;
- El acto es cometido por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión;
- El tipo penal no distingue en relación con la gravedad de la lesión.

Se alegó ante esta Comisión la consumación de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes tanto por parte de la Guardia Nacional como de la Policía Regional del estado Zulia al momento de la detención, durante el traslado y en el mismo centro de reclusión.



Lesiones causadas a estudiante al momento de su detención en las proximidades de URBE el 22 de marzo de 2014



Lesiones ocasionadas a
Estudiante detenido

Fecha: Maracaibo, 20
de Febrero de 2014

Hora: 5:00pm

Lugar: La paragua,
Zona Norte

Sobre este tema, el abogado Silvestre Escobar afirmó que en reiteradas oportunidades solicitaron se dejara constancia de las lesiones y maltratos proferidos a los detenidos y el juez de control se negó a ello. Según él:

“(...) Como estos organismos de seguridad del Estado se prestaron para tortúralos, porque hay evidencias en los expedientes (...) tenemos estudiantes y personas de la sociedad civil que fueron torturados, maltratados, humillados, (...) de una forma y un trato tan cruel que aun y cuando se le solicitaron en reiteradas oportunidades, porque llegaban golpeados al tribunal, que dejaran constancia de los golpes y que fueran remitidos al médico forense para que les realizaran una evaluación, el tribunal negaba tal solicitud. Al momento en que nosotros constatábamos que efectivamente habían sido maltratados, habían sido maltratados psicológicamente, físicamente. En los casos en que eran evidente esos maltratos, y se solicitaba al tribunal que dejara constancia, rotundamente el tribunal se oponía en muchas oportunidades a dejar constancia. (...)”

En ninguno de los casos el tribunal permitió o accedió a que fueran trasladados para que fueran chequeados medicamente. Una de las razones que nosotros también evaluamos, en los casos de constitución de fiadores, porque tenían lesiones que podían durar tres, cuatro y hasta cinco días y el termino de la constitución de fiadores le permitía al tribunal y le permitía a los órganos policiales de que en ese período de tiempo se les podía borrar esas evidencias físicas y es la forma precisamente como el sistema de justicia venezolano. (...) categóricamente organismos de seguridad del Estado que aprenden a las

personas, el Ministerio Público que es el órgano encargado de velar por los derechos fundamentales de las personas prestado también para ello, y (...) el tribunal de control se han prestado para que estas personas de una u otra forma no tuviesen las evidencias médicas que iban a servir para presentar las denuncias correspondientes".⁵⁸

Daniel Quintero manifestó que fue agredido por parte de la Guardia Nacional. De acuerdo a su declaración:

"Estos funcionarios procedieron a agredirme, me dieron una patada en la cara, golpes en la sien, golpes en las costillas, chazas en la nuca, patadas en el estómago, fui pisado por ellos, me pateaban la cabeza y me daban



Fotos de las lesiones causadas a Daniel Quintero

codazos. (...) Al llegar a la tanqueta me obligaron a arrodillarme y es cuando llegan tres funcionarios más dándome golpes en la cara cada uno, al finalizar me levantan, fui esposado y me ingresan al interior de la tanqueta. (...) dentro de la tanqueta me patearon, golpearon, me pisaban la cara, posaban el pie encima de mí (...) el piloto de la tanqueta volteaba y me golpeaba con una especie de cuero en el hombro izquierdo (...), el copiloto me ocasionó fuertes golpes con el rifle en la sien, del mismo modo otro de los funcionarios presentes encendió su teléfono en forma de video, dicho funcionario procede a colocarse encima de mí dándole su teléfono celular a otro compañero con el fin de continuar la grabación y es cuando éste comienza a realizar movimientos sexuales y obscenos. Posteriormente fui roseado con aceite y vinagre con el fin de acusarme de la quema de cauchos, la utilización de bombas molotov (...) Luego de varias golpizas (...) recibí severas amenazas por parte de los oficiales quienes con el rifle me tocaban las piernas diciendo que iba a ser violado en el Marite, y me arrojaron en la cara un cartón de papel de baño sin papel, diciéndole: 'así lo tienen en el Marite', refiriéndose a la zona genital de estos hombres que allí se encuentran. Durante todo el trayecto fui agredido, vejado, golpeado (...) Posterior a esto, me trasladaron al CORE 3 donde fui recibido por el comandante del sitio. Este teniente comandante (...) tenía a su lado un balde de gasolina,

⁵⁸ Véase Supra nota 16.

alambre y fósforos, dirigiéndose a mí con amenazas, diciéndome “aquí te vamos a quemar y nadie va a preguntar por ti” (...).⁵⁹

Siguiendo con la declaración de Daniel Quintero, luego de que éste es interrogado, es dirigido a un calabozo donde:

“(...) fui obligado a desnudarme, quedando en ropa interior. Estos funcionarios me impusieron dos reglas: En primer lugar me indicaron que no podía dormir, ya que ellos no dormían y debía sentirme como ellos; y, en segundo lugar, debía mantenerme toda la noche con los pies pegados. Tenía la mano izquierda esposada a un barrote a nivel de los tobillos y la mano derecha tocando mis pies con el oblijo pegado a los muslos, mirando hacia abajo, (...) tuve que pasar la noche en esta posición, nueve (9) horas aproximadamente, si me movía me entraban a palazos, dicho por ellos (...) Del mismo modo recibí ciertas amenazas de que con dicho palo (...) con ese mismo iba a ser violado y que no podía mirarlos, de hacerlo me decían ‘no mires para acá maldito, te matamos’”.⁶⁰

El día 20 de febrero el Diario La Verdad de Maracaibo informa sobre la detención y agresión sufrida por uno de sus reporteros y su padre por parte de funcionarios de la Guardia Nacional, por el solo hecho de encontrarse grabando una protesta y la acción de dicho cuerpo de seguridad. En la edición de ese día se puede leer:

“Egward Salcedo, periodista de deportes de La Verdad, fue golpeado salvajemente por funcionarios de la Guardia Nacional (GN) cuando trataba de defender a su padre, quien se encontraba grabando con su celular una protesta en las adyacencias del conjunto residencial Villa Delicias, del sector La Trinidad al norte de Maracaibo. Salcedo, que se disponía a asistir a su lugar de trabajo, bajó de su apartamento cuando se dio cuenta que su progenitor era agredido por los funcionarios castrenses, que sin mediar palabras los golpearon a ambos brutalmente. ‘Pa’ mis cojones’, fue la respuesta del guardia nacional cuando Salcedo se identificó como periodista. (...) Pasadas las 6 de la tarde fue liberado”.⁶¹

⁵⁹ Véase Supra nota 19.

⁶⁰ Ídem



Fotos de las lesiones causadas al periodista del diario La Verdad. Maracaibo, 20 de febrero de 2014

En la declaración realizada ante esta Comisión, el periodista afirmó: "El día jueves 20 de febrero a eso de las 8:30 de la mañana, me preparaba a salir a mi jornada laboral en el diario La Verdad. Cuando me asomo a la ventana de mi apartamento, veo que se está presentando una trifulca en la manifestación y los efectivos de seguridad de la Guardia Nacional del Pueblo están tratando de ingresar al edificio Villa Delicias específicamente al Torre Villa Hermosa. Cuando yo veo la arbitrariedad que está cometiendo el cuerpo policial, el cuerpo de seguridad, perdón, yo me decido a bajar para tratar de mediar (...) mientras que intento, mi padre también baja conmigo, él intenta filmar la arbitrariedad que está ocurriendo. El coronel Douglas Indriago se le acerca a intentar quitarle el teléfono, mi padre como periodista intuitivo trata de resguardar su medio por el cual defiende la libertad de expresión en este país y fue brutalmente golpeado. A raíz de eso le quitan hasta la camisa y yo me doy cuenta. En ese momento trato de defenderlo, ahí es donde recibo un cachazo por parte de uno de los efectivos del cuerpo de seguridad y caigo tendido al piso, sin embargo no pierdo el conocimiento, solo parte de la visión y soy arrastrado hasta una patrulla de la policía regional donde me montan junto a mi padre y ahí me trasladan hacia el Core 3. (...) Fui esposado junto a otra persona, compartí esposas como un criminal común y corriente por defender mi derecho de expresión. (...) Estuve en

⁶¹ Periodista de La Verdad queda en libertad tras medio día detenido por la GNB. Diario La Verdad. Maracaibo. 20 de febrero de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/46805-periodista-de-la-verdad-queda-en-libertad-tras-medio-dia-detenido-por-la-gnb.html>

el Core 3, duré 20 minutos, luego pasé a la Cárcel Nacional de Sabaneta que ahorita está inhabilitada y al final estuve en la oficina principal de la Guardia Nacional del Pueblo, en el sur, en Sierra Maestra. Ningún abogado me estuvo a la orden de mi detención. No fui presentado ante ningún tribunal debido al peso aparentemente de ser periodista, (...) mi carnet fue mi escapulario, porque creo que si no hubiese sido periodista, hubiese sido pasado a fiscalía, sí hubiese sido hasta torturado por los efectivos del cuerpo de seguridad (...) Fui golpeado antes de ser detenido, durante el proceso de detención. (...) No estaba presente en la manifestación, no era un manifestante de recorrido. Me llaman, dentro del recinto, dentro de la sede del sur, el mismo Coronel Indriago me llamó activista y le dije que respetara porque yo era un periodista que solo me disponía a salir de mi hogar y que fui golpeado por un cuerpo de seguridad que el comandaba".⁶²

Por su parte, Emmanuel Briceño afirmó que al momento de ser detenido por funcionarios de la Guardia Nacional:

"recibí fuertes agresiones por parte de dichos militares, entre esas patadas y golpes con sus escudos (...) me decían que era un delincuente, que ni siquiera era estudiante y que me darían 15 años de cárcel".⁶³

En relación a las agresiones sufridas, Alberto Ferrer manifestó:

"(...) la Policía Regional (...) me toman por la franela y yo mismo me entregué, a pesar de esto el maltrato físico continua, es cuando (...) le pedí al funcionario que se detuviera ya que (...) no presté resistencia alguna. A pesar de la petición, el funcionario continúa la agresión, derribándome al suelo, donde me desgarró la franela por completo y me golpea, uniéndosele alrededor de diez funcionarios. Debido a este maltrato tenía heridas en el muslo y costilla, así como marcas del forcejeo en la espalda y cuello. Luego (...) ataron mis manos (...) es necesario destacar que a pesar de estar indefenso me seguían golpeando (...)".⁶⁴

El día 02 de abril de 2014 se publica en el diario La Verdad la información sobre la detención de catorce (14) estudiantes en la Costa Oriental del estado Zulia, los cuales fueron agredidos durante su detención por parte de funcionarios de la Guardia Nacional. Según el reportaje:

⁶² Declaración rendida ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Véase Video No. 6. <https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnWGw5clowNEw3NTQ/edit?usp=sharing>

⁶³ Véase Supra nota 13.

⁶⁴ Véase Supra nota 22.

“Fuentes del Foro Penal Venezolano, que lleva el caso, informó que los funcionarios encerraron a los jóvenes en un cuarto y le lanzaron dos bombas lacrimógenas, minutos después los sacaron de la habitación y los golpearon. Hoy los abogados interpondrán la denuncia ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales”.⁶⁵

El día 04 de abril de 2014, los ciudadanos Nolberto Sulbarán, Robert Rincón y Rafael Campos fueron detenidos en el Municipio San Francisco del estado Zulia. Nolberto y Robert se encontraban desplazándose en el vehículo de éste último, ocasión en la cual los detuvo una patrulla, les preguntó su nombre y, posterior a ello, se los llevaron detenidos, en tanto que el vehículo fue retenido.

Según reseña su representante, Rafael había salido de un ensayo de baile y se encontraba en la casa de su novia, hasta el lugar se apersonaron dos funcionarios de POLISUR vestidos de civiles, hicieron referencia a su nombre de pila y se lo llevaron detenido. Ambas detenciones ocurrieron entre las 5:30 y 6:30pm. Posterior a la detención fueron llevados a la Comandancia de POLISUR, dentro de la misma fueron golpeados, acostados en el piso boca abajo y les pusieron bolsas con insecticida en la cabeza. A Rafael le cortaron el cabello. A ambos les dieron golpes con libros en sus cabezas. Posteriormente los metieron en los calabozos y les ordenaron a los otros detenidos que los golpearan. A Robert le colocaron una sábana en el cuello y le pegaron en la cara, todo esto bajo la vigilancia de los funcionarios policiales. Según relatan las víctimas el Director de POLISUR, Danilo Vílchez participó en los actos descritos.

El día 07 de abril fueron presentados por el Ministerio Público ante el Juez Séptimo de Control. Se les imputaron los delitos de Intimidación Pública, Daños a la propiedad con violencia y tentativa de obstaculización en las vías de circulación. Al finalizar la audiencia, se les decretaron las Medidas Cautelares Sustitutivas de Libertad 3 y 8 establecidas en el artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal. Es decir, deben presentarse cada 30 días al tribunal e igualmente debieron presentar fiadores para su lograr su liberación. Su caso fue atendido por abogados privados con apoyo de Foro Penal Venezolano.⁶⁶

4. Actuación de la Defensoría del Pueblo.

En relación con la Defensoría del Pueblo los artículos 280 y 282 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disponen:

⁶⁵ GNB detiene y agrede a 14 estudiantes en la COL. Diario La Verdad. 02 de abril de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/49483-gnb-detiene-y-agrede-a-14-estudiantes-en-la-col.html>

⁶⁶ Información obtenida a través de fuentes de Foro Penal Venezolano, seccional Zulia.

Artículo 280.

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 281.

Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento. (...)

4. Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos. (...)

9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.

10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos. (...)

Sin embargo, de acuerdo a la información facilitada por los abogados, en los casos atendidos por ellos, la Defensoría del Pueblo nunca se hizo presente ni prestó apoyo o asistió a las personas detenidas.

CAPÍTULO II. VIOLACIONES A LA LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL EN EL MARCO DEL CONTROL DE MANIFESTACIONES Y ASALTOS A RESIDENCIAS

El uso de la fuerza en el control de las manifestaciones

Planteamiento general

El examen sobre el uso de la fuerza en el control de las manifestaciones que se han desarrollado en el estado Zulia desde el día 12 de febrero de este año debe atender al contraste entre los hechos y las normas constitucionales sobre el derecho a la manifestación (y otros derechos vinculados, como el derecho a la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la inviolabilidad del hogar, y el derecho a la propiedad), las leyes sobre el servicio de policía y el Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones.

De conformidad con el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), “[l]os ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.” Ésta es la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (LPPRPM), publicada en el número 6.013 extraordinario de la Gaceta Oficial de la República, de 23 de diciembre de 2010 (artículos 43⁶⁷, 47⁶⁸ y 49⁶⁹).

Además, el artículo 68 establece que “[s]e prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas”, ordenando que

⁶⁷ 43 LPPRPM: Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones, deberán participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, por escritos duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga. / Las autoridades en el mismo acto del recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora.

⁶⁸ 47 LPPRPM: Las autoridades velarán por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones para cuya realización se hubieren llenado los requisitos legales. Quienes interrumpan, perturben o en alguna forma pretendan impedir u obstaculizar su celebración, serán sancionados o sancionadas con arresto de uno a treinta días.

⁶⁹ 49 LPPRPM: Las autoridades competentes deberán tomar todas las medidas preventivas tendientes a evitar las reuniones públicas o manifestaciones para las cuales no se haya hecho la debida participación o las que pretendan realizarse en contravención a las disposiciones de la presente Ley. / Los infractores o infractoras serán sancionados o sancionadas con arresto de quince a treinta días sin perjuicio de las acciones a que pudiera haber lugar. En la misma pena incurrirán los que hayan tomado la palabra. / Los directores o directoras de imprenta, periódicos, radio-emisoras, salas de cine y cualesquiera otras empresas u órganos de publicación no serán responsables por la propaganda política que se efectúe bajo la responsabilidad de los partidos, con excepción de aquella propaganda que anuncie reuniones públicas o manifestaciones, para las cuales la autoridad civil, anuncie públicamente que no se han sometido a los requisitos de esta Ley. En este caso serán sancionados o sancionadas con multa de 500 a 5.000 bolívares fuertes o arresto proporcional.

“[l]a ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.” Esta regulación se encuentra prevista, como mandato general a la Policía Nacional y los cuerpos de Policía Estatal, en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (LOSPCPN), publicado en el número 5.880 extraordinario de la Gaceta Oficial de la República, de 9 de abril de 2008 (artículos 37⁷⁰ y 43⁷¹).

Ahora bien, ese mandato constitucional y legal a los cuerpos de policía nacional y de los estados se encuentra precisado en la Resolución 113 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de 15 de abril de 2011, publicada en el número 39.658 de la Gaceta Oficial de la República, de 18 de abril de 2011, cuyo objeto es regular la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político-territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, dentro del desarrollo del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y la protección de los derechos humanos (artículo 1 de la Resolución 113). Asimismo, esta resolución es aplicable a cualquier cuerpo de seguridad cuando cumpla funciones de policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LOSPCPN (artículo 1 de la Resolución 113). Es el caso de la Guardia Nacional, según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB), publicada en el número 6.020 extraordinario de la Gaceta Oficial de la República, de 21 de marzo de 2011. El mencionado artículo 42.4 LOFANB establece que la Guardia Nacional podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa y el mantenimiento del orden interno del País, mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas, y para ello le corresponde, entre sus funciones, ejecutar actividades de empleo de los medios de orden interno y policial del componente en tareas específicas rutinarias.

La Resolución 113 se encuentra desarrollada por el *Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones* (publicado en febrero de 2012, por el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder

⁷⁰ 37 LOSPCPN: El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene competencia en todo el territorio nacional en las siguientes áreas del Servicio de Policía: orden público, tránsito, fiscalización y aduanas, turismo, aeroportuaria, custodia diplomática y protección de personalidades, penitenciaria, migración, marítima, anticorrupción, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ambiental, delincuencia organizada, antisequestro, seguridad alimentaria, grupos armados irregulares y aquellas que la Constitución de la República y las leyes otorguen al Poder Público Nacional, y cualquier otra vinculada a la prevención del delito.

⁷¹ 43 LOSPCPN: Los cuerpos de policía estatal tendrán, además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en esta Ley, la facultad de organizar personal entrenado y equipado para el control de reuniones y

Popular para Relaciones Interiores y de Justicia⁷²), que contiene disposiciones generales para el control de reuniones públicas y manifestaciones, y en este sentido, los protocolos de actuación de los cuerpos de policía, que atienden a una escala de conflicto social definida.

Las disposiciones generales para el control de reuniones públicas y manifestaciones son las siguientes (pp. 27-28):

1. Respetar y proteger la vida y la dignidad humana en todas sus actuaciones y cumplir con lo establecido en las leyes nacionales y los convenios internacionales suscritos por la República para la protección de los derechos humanos.

2. Respetar el derecho a la manifestación expresado en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que indica: "Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley" (Art. 68).

3. Utilizar siempre los medios alternativos para la solución de conflictos (tales como la negociación, la mediación, entre otros) como primera medida de actuación en las situaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones.

4. Utilizar la fuerza sólo cuando todos los medios de negociación y persuasión se hayan agotado. En estos casos la fuerza será aplicada bajo los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

5. Antes de hacer uso de la fuerza, advertir verbalmente e intentar persuadir a las personas manifestantes a través del diálogo o empleando equipos altoparlantes con potencia suficiente.

6. No apuntar o disparar el armamento defensivo de forma indiscriminada contra los manifestantes.

7. Extremar precauciones para el uso de la fuerza contra mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables, adoptando los medios de disuasión, protección y control más adecuados.

manifestaciones que comprometan el orden público, la paz social y la convivencia, conforme a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector.

⁷² Véase <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/component/joomdoc/mientras/manual-de-actuacion-de-los-cuerpos-de-policia-para-garantizar-el-orden-publico-la-paz-social-y-la-convivencia-ciudadana-en-reuniones-publicas-y-manifestaciones/download>

8. No provocar a los manifestantes ni actuar en función de exacerbar los ánimos. Por esta razón no deben arrebatarse las pancartas, banderas u otros objetos que porten los manifestantes. Sólo serán decomisados aquellos objetos contundentes o punzocortantes con los que se esté poniendo en riesgo la integridad de las demás personas.

9. No lanzar de vuelta a los manifestantes los objetos arrojados al personal policial (piedras, palos, hierros, etc.), manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección.

10. No utilizar armamento potencialmente mortal en el marco de las acciones para el control de reuniones públicas o manifestaciones, salvo en defensa de la vida propia o de terceros, en caso de peligro real e inminente de muerte y únicamente contra quien o quienes representen tal nivel de amenaza.

11. No propulsar los agentes químicos en forma directa contra las personas, para evitar sus consecuencias letales o lesivas.

12. Extremar las precauciones en el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias, tales como hospitales, geriátricos, escuelas, liceos y colegios, así como en espacios confinados o sitios cerrados.

13. No utilizar la fuerza contra las personas que huyen o caen mientras corren.

14. Cuidar que el empleo de las carabinas y escopetas para el lanzamiento de los agentes químicos y el gas se efectúe por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin, de conformidad con las directivas vigentes.

15. Individualizar a los presuntos autores de delitos para aprehenderlos y ponerlos a la disposición de las autoridades. En caso de realizar aprehensiones, se utilizarán siempre las técnicas del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.

16. Aprehender sólo a aquellas personas que agreden a las otras personas manifestantes o a los funcionarios y funcionarias de policía. Quedan prohibidas las aprehensiones colectivas o redadas en el marco de las acciones de control de reuniones públicas y manifestaciones.

17. Descender en la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza a medida que desciende la resistencia, hasta que cesen los actos violentos, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.

18. Garantizar la existencia de corredores humanitarios para facilitar el acceso y salida de socorristas: ambulancias, bomberos, entre otros.

19. Hacer las gestiones necesarias para que se preste asistencia médica a las personas afectadas y para que se informe a sus familiares o personas cercanas acerca de su paradero y estado de salud.

20. En caso de haber aprehensiones, trasladar a las personas al Centro de Coordinación Policial correspondiente de forma inmediata.

21. Bajo ninguna circunstancia las personas arrestadas o detenidas serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

22. Notificar en forma inmediata, en el plazo razonable, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público de la aprehensión de personas, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan, haciendo pública la información a fin de que pueda estar disponible para familiares o allegados.

23. Elaborar, a través del jefe operativo correspondiente, el informe circunstanciado de intervención dando cuenta del empleo de la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales), haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.

Por otra parte, los protocolos generales de actuación, se fundamentan en el "principio de la solución pacífica de conflictos" (p. 29), y en este sentido:

1. Los cuerpos de policía, en su ámbito político-territorial (nacional, estatal y municipal), contarán con funcionarias y funcionarios policiales quienes actuarán como negociadores en toda situación donde se vea comprometido el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, debidamente equipados, formados, capacitados, adiestrados en la solución pacífica de conflictos, mediante el diálogo, la conciliación y la mediación.

2. La solución de los conflictos sociales no es competencia de los cuerpos de policía, la participación del negociador será únicamente con la finalidad de que se deponga la medida de fuerza y para evitar las expresiones de violencia por parte de los manifestantes en conflicto.

3. Todos los cuerpos de policía deberán contar dentro de sus estructuras con un equipo de negociadores capacitados para adelantar labores de conciliación y mediación. Se establece que por cada unidad de control de reuniones públicas y manifestaciones se debe contar con al menos tres (3) negociadores calificados.

4. Antes de emprender acciones de fuerza contra los manifestantes, los oficiales de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones deberán realizar al menos tres (3) advertencias a los manifestantes, utilizando altoparlantes con potencia suficiente y persuadiendo a los manifestantes para el cese de las acciones violentas.

Además, según el mencionado documento (pp. 28-32), se distingue la actuación de cuerpos de policía en "al menos" tres momentos, en los que existen acciones de obligada ejecución por parte de los funcionarios y las funcionarias policiales involucrados": "1) preparación de la actuación, 2) ejecución de las operaciones y 3) evaluación y rendición de cuentas."

Preparación de la actuación

1. Recepción e intercambio permanente de información sobre la situación por parte los oficiales de los servicios de vigilancia y patrullaje del servicio de policía comunal del sector donde se está desarrollando el conflicto (del mismo cuerpo de policía o de otros cuerpos policiales).

2. Envío de personal de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones al lugar para obtener información precisa acerca de la situación y hacer un estudio de la zona de operación.

3. Análisis detallado de la situación y planificación de las acciones a adelantar atendiendo a los protocolos de actuación definidos por el cuerpo de policía y aprobados por el órgano rector, y establecimiento de la línea de mando de la operación.

4. Notificación de los planes de actuación a la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones y a la Dirección del cuerpo policial.

5. Notificación de la situación a otros organismos del Estado (Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Bomberos, entre otras) y establecimiento de acuerdos para la actuación conjunta si fuese necesario.

6. Determinación de las vías de acceso, puntos de concentración, rutas y zonas de repliegue de los funcionarios y funcionarias de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones, así como de los corredores humanitarios de acceso de socorristas (ambulancias, bomberos, entre otros).

7. Designación de la unidad o las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones y de la unidad o unidades de apoyo operacional que intervendrán en la operación.

8. Designación del negociador o de los negociadores que intervendrán en la operación.

9. Prever el empleo de equipos y materiales que permitan el registro fotográfico y audiovisual de los hechos, para evaluar posteriormente los procedimientos y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales en la reunión pública y manifestación.

10. Preparar a los funcionarios y funcionarias policiales para la actuación, en los términos previstos en la resolución (Art. 20):

- Informar a los funcionarios y funcionarias policiales del tipo de operaciones a realizar, con indicación de la línea de mando, el lugar donde se efectuarán y la percepción del nivel de riesgo de la misma.

- Verificar que los funcionarios y funcionarias policiales se encuentren adecuadamente equipados y posean su respectiva identificación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en las Resoluciones dictadas por el Órgano Rector.

- Realizar la inspección detallada de los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren seleccionados para intervenir en la reunión pública y manifestación de que se trate, para asegurar que no portan ni ocultan equipos y materiales que se encuentren prohibidos.

- Instruir a los funcionarios y funcionarias policiales sobre el equipo que portan y su destino para su defensa y protección, y alertarles que no debe ser empleado como instrumento de agresión, así como que su utilización podrá justificarse únicamente cuando las circunstancias lo requieran y por instrucciones de la línea de mando.

- Enfatizar las disposiciones con relación al uso progresivo y diferenciado de la fuerza basadas en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y mediante la utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición de las personas, y no como producto de la predisposición del funcionario o funcionaria policial, con maltrato moral o como castigo directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Ejecución de las operaciones

1. Realizar un reconocimiento y evaluación de la situación que se presente, considerando para ello el número de personas que participan, su actitud, las personas que se identifican como representantes o interlocutores, el motivo o finalidad de la reunión pública o manifestación en caso de que ésta no haya sido previamente participada o notificada, el grado de organización y todos aquellos elementos que faciliten la aplicación de las estrategias previamente planificadas.

2. De tratarse de una manifestación o concentración pacífica de personas, con las respectivas notificaciones para su realización, los funcionarios y funcionarias policiales de la dirección de control de reuniones públicas y manifestaciones se mantendrán al margen, direccionando el tráfico y garantizando la seguridad del perímetro. Se mantendrán alerta ante el desenlace de alguna situación violenta y sólo actuarán en caso de presentarse situaciones que amenacen la seguridad de las personas. Ante esta situación, se pondrá en práctica el protocolo para manifestaciones o concentraciones que contravengan el ordenamiento jurídico nacional y los derechos de todas las personas.

3. En caso de tratarse de situaciones en las que sean amenazados el orden jurídico nacional y la seguridad de las personas, se hace necesaria la intervención directa de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones.

4. Como primera acción, los funcionarios y funcionarias designados como negociadores para la operación ubicarán al líder o líderes de la manifestación y adelantarán todas las acciones posibles para persuadirles de sus acciones. Realizarán todos los esfuerzos necesarios para resolver la situación a este nivel.

5. En caso de que no exista algún líder visible en la situación, utilizando los equipos altoparlantes o megáfonos, se alertará a las personas y se les exhortará a desistir de sus acciones. Esta acción también será llevada a cabo por los negociadores de la unidad.

6. En caso de resultar ineficaces las acciones de negociación, las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones se prepararán para la aplicación del uso de la fuerza. Para ello deben considerar, como marco referencial de actuación la escala de conflicto.

7. Antes de hacer uso de la fuerza policial, los funcionarios y las funcionarias de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones realizarán al menos tres advertencias a las personas manifestantes.

8. De no ser atendidas las advertencias del personal policial, se procederá al empleo de la fuerza de manera proporcional, activando los protocolos específicos de actuación diseñados por el cuerpo de policía y aprobados por el órgano rector. Al momento de uso de la fuerza se pondrán en práctica, de forma obligatoria, las disposiciones generales incluidas en el presente manual para los procedimientos policiales en reuniones públicas y manifestaciones.

9. Una vez cesen las acciones, los funcionarios y funcionarias de las unidades de control de reuniones públicas y manifestaciones garantizarán los primeros auxilios de manera inmediata a las personas que resulten lesionadas (si es que no se les ha podido suministrar durante las acciones) y velarán por los derechos y garantías de las personas que sean aprehendidas. Adicionalmente notificarán de los hechos a los familiares o amigos de los fallecidos, heridos o aprehendidos, a la brevedad posible.

Evaluación y rendición de cuentas

1. El coordinador de control de reuniones públicas y manifestaciones, conjuntamente con el personal supervisor, evaluará la actuación de las unidades durante la situación atendida, identificarán las posibles fallas e implementarán los correctivos que sean necesarios.

2. En caso de identificarse alguna actuación fuera de los protocolos o de la ley por parte de algún funcionario o alguna funcionaria policial, se deberá reportar a la Oficina de Control de la Actuación Policial para la apertura de las correspondientes investigaciones, la determinación de responsabilidades y la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria, asistencia obligatoria y destitución en los términos considerados en la resolución con las normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político-territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Si se trata de alguna infracción de orden penal, el funcionario o funcionaria policial será puesto a la orden del Ministerio Público.

3. El supervisor inmediato o supervisora inmediata responsable de la intervención deberá elaborar un informe donde especificará de manera detallada todos los pormenores de la situación y actuación, que quedará registrado en el Libro de Novedades Diarias de la correspondiente Institución Policial.

4. La dirección de control de reuniones públicas y manifestaciones elaborará el informe circunstanciado de intervención en los términos exigidos por la resolución y siguiendo el modelo establecido en el *Manual de actuación*.

5. Se incorporará en los informes contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Resolución N° 85 del 19 de marzo de 2010 relativa a las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político-territoriales un apartado relativo al control de reuniones públicas y manifestaciones, que pueda comprometer la garantía del orden público, la paz y la convivencia ciudadana, a fin que se pueda evaluar, corregir, mejorar y optimizar el desempeño de esta materia mediante la contribución de los organismos gubernamentales e instancias de control externo del respectivo cuerpo de policía, con fundamento en información agregada, continua, consistente y confiable.

Asimismo, el documento especifica el “uso de la fuerza policial durante el control de reuniones públicas y manifestaciones según escala del conflicto social”, definiendo que “el término ‘conflicto social’ alude a la confrontación de intereses en una sociedad, reconociendo la complejidad y diversidad de sus demandas.” (p. 33) Atendiendo a esta circunstancia, el protocolo de actuación policial señala (p. 33):

1. Los funcionarios y funcionarias policiales de la dirección de control de reuniones públicas y manifestaciones se encuentran en la obligación de utilizar la fuerza policial bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

2. Es importante que el uso de la fuerza aumente o disminuya de acuerdo al grado de resistencia o violencia de los manifestantes.

3. Cuando cese la resistencia o ejercicio de la violencia por parte de los manifestantes, en esa misma medida debe cesar el uso de la fuerza policial.

4. En todas las aprehensiones de individuos transgresores de la ley, en el marco de las actuaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones, debe hacerse uso de la escala del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.

5. Para el uso de la fuerza contra grupos o colectivos de personas en el marco de las actuaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones, los funcionarios y funcionarias policiales deben considerar como marco referencial de actuación los contenidos de la siguiente escala de conflicto social para el uso de la fuerza policial durante el control de reuniones públicas y manifestaciones.

Escala de conflicto social

El uso progresivo de la fuerza está orientado por la escala de conflicto social descrita en el Manual de actuación. Se distinguen 6 niveles, con indicadores, niveles de responsabilidad (de cada cuerpo de policía, incluyendo la policía municipal) y equipamiento, destacándose que la Guardia Nacional, en función de servicio de policía, interviene en el último de los niveles (el de mayor gravedad de alteración del orden público), coordinando al resto de los cuerpos de policía (pp. 34-37).

Escala de conflicto social para el uso de la fuerza policial durante el control de reuniones públicas y manifestaciones

Nivel	Descripción	Indicadores	Niveles de responsabilidad y formas de actuación	Equipamiento
1	Personas que expresan descontento con normal desenvolvimiento del orden y convivencia social.	<ul style="list-style-type: none"> Situación de seguridad de las personas. Respeto a la propiedad. Libre circulación peatonal y tránsito terrestre. Expresiones de descontento, amenaza de manifestación. Inicio de concentración de personas. Vocería de una o más personas. 	Responsables: ▶ CPNB, cuerpos de policía estatales y municipales. ▶ Actuación: La actuación policial estará a cargo de los oficiales de policía en oficio de patrullaje y recorrido a pie asignados al sector, quienes informarán en cada momento al Centro de Operaciones Policiales (COP) la actuación y forma de proceder de las personas en su entorno.	Equipamiento básico policial
2	Personas que manifiestan o expresan sus ideas de manera pacífica dentro del ordenamiento jurídico nacional sin afectar la seguridad de las demás personas ni de los bienes públicos o privados.	<ul style="list-style-type: none"> Concentración de pequeños grupos de personas en un lugar específico sin interrupción del tránsito terrestre o paso vehicular. Concentración de grupos voluminosos de personas que manifiestan, marchan, con previa notificación al Estado. Expresión de reclamos de manera pacífica. Vocería por una o más personas. Uso de pancartas, panfletos, consignas. 	Responsables: ▶ Cuerpos de policía estatales y CPNB a través de las unidades de CRPM. ▶ Policías municipales como apoyo. Actuación: ▶ Despliegue de las unidades de CRPM en el perímetro de la concentración. ▶ Control de la circulación en las adyacencias. ▶ Estado de alerta ante posibles alteraciones por parte de los manifestantes.	Equipamiento básico policial sin arma de fuego ▶ Cascos antitrauma ▶ Escudos antitrauma ▶ Unidad de transporte de personal ▶ Megáfono.

Nivel	Descripción	Indicadores	Niveles de responsabilidad y formas de actuación	Equipamiento
3	Personas que manifiestan o expresan sus ideas incumpliendo con el orden jurídico nacional, sin violencia.	Concentración de pequeños grupos de personas en un lugar específico obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular.	Responsables: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuerpos de policía estatales y CPNB a través de las unidades de CRPM. ▶ Policías municipales como apoyo. Actuación: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Despliegue de las unidades de CRPM en el perímetro de la concentración. ▶ Control de la circulación en las adyacencias. ▶ Estado de alerta ante posibles alteraciones por parte de los manifestantes. ▶ Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la reunión o manifestación. 	Equipamiento básico policial sin arma de fuego. <ul style="list-style-type: none"> ▶ Cascos antitrauma. ▶ Escudos antitrauma. ▶ Unidad de transporte de personal. ▶ Megáfono.
		Concentración de grupos voluminosos de personas que manifiestan pacíficamente sin previa notificación al Estado.		
		Cierre total o parcial de vías secundarias.		
		Congestionamiento vehicular y peatonal.		
		Vocería por una o más personas, presencia de líderes.		
		Uso de pancartas, panfletos, consignas.		
4	Grupo de personas que manifiestan o expresan sus ideas incumpliendo con el orden jurídico nacional, alterando de forma importante el libre tránsito peatonal y vehicular.	Concentración de grupo voluminoso de personas en un lugar específico obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular.	Responsables: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuerpos de policía estatales y CPNB a través de las unidades de CRPM. ▶ Policías municipales como apoyo. Actuación: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Despliegue de las unidades de CRPM en el lugar de la concentración. ▶ Control de la circulación en las adyacencias. ▶ Estado de alerta ante alteraciones mayores por parte de los manifestantes. ▶ Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la reunión o manifestación. ▶ Actuación de los funcionarios para replegar o disolver la concentración en caso de no resultar efectivas las acciones de mediación y conciliación. ▶ Aprehesión de individuos que estén infringiendo la ley, haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial. 	Equipamiento básico policial sin arma de fuego <ul style="list-style-type: none"> ▶ Cascos antitrauma ▶ Escudos antitrauma ▶ Unidad de transporte de personal ▶ Megáfono.
		Barricadas con vehículos, basura, quemadura de cauchos.		
		Cierre definitivo de vías principales.		
		Importante congestión vehicular y peatonal.		
		Daño a la propiedad pública y privada (escritura de grafitis, daño al ornato público).		
		Estados de euforia y exaltación por parte de los manifestantes.		
		Agresión verbal hacia los funcionarios		
		Vocería por una o más personas, presencia de líderes.		

Nivel	Descripción	Indicadores	Niveles de responsabilidad y formas de actuación	Equipamiento
5	Grupo de personas que manifiestan o expresan sus ideas de manera violenta incumpliendo con el orden jurídico nacional y afectando el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.	Concentración de número voluminoso de personas en un lugar específico con presencia de grupos violentos.	Responsables: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuerpos de policía estatales y CPNB a través de las unidades de CRPM. ▶ Grupos de apoyo operacional ▶ Policías municipales como apoyo. Actuación: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Despliegue de las unidades de CRPM en el lugar de la concentración ▶ Control de la circulación en las adyacencias ▶ Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la manifestación de forma directa o a través de megáfonos. ▶ Actuación de los funcionarios para replegar o disolver la concentración en caso de no resultar efectivas las acciones de mediación y conciliación, haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Demostración de la fuerza (funcionarios y funcionarias formados y equipados) y advertencia a los manifestantes acerca de su uso. ▶ Uso de formaciones y separadores para dispersar a la multitud. ▶ Uso de granadas de humo. ▶ Uso de cartuchos de gas CS. ▶ Uso de granadas de gas CS. ▶ Uso de vehículos blindados ▶ Aprehesión de individuos que estén infringiendo la ley, haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial. 	Equipamiento básico policial sin arma de fuego <ul style="list-style-type: none"> ▶ Trajes antitrauma ▶ Escudos antitrauma ▶ Unidad de transporte de personal ▶ Megáfono ▶ Vehículos blindados ▶ Carabinas y escopetas para el lanzamiento de cartuchos y granadas ▶ Disperseur ▶ Gases de humo ▶ Agentes químicos ▶ Barras separadoras ▶ Extintores. Equipamiento autorizado para los grupos de apoyo operacional.
		Barricadas con vehículos, basura, quemadura de cauchos		
		Cierre definitivo de vías principales o secundarias de circulación vehicular.		
		Importante congestión vehicular y peatonal.		
		Agresividad por parte de algunos manifestantes, lanzamiento de objetos contundentes: piedras, cabillas, bombas molotov.		
		Daños graves a la propiedad pública o privada.		
		Amenaza a la seguridad e integridad física de las personas.		
		Agresión física a personas y a funcionarios y funcionarias policiales.		
		Defonación de armas de fuego.		
		Amenaza u obstrucción temporal de servicios básicos (salud, electricidad, entre otros).		

El control de las manifestaciones en el estado Zulia (febrero-marzo de 2014)

Desde el día 12 de febrero hasta el presente, se han presentado manifestaciones en varias ciudades del estado Zulia, destacándose las que han ocurrido en la ciudad de Maracaibo. Ha habido protestas de todo tipo, desde concentraciones y marchas, hasta cierre de vías que, en menor o mayor medida, han alterado el orden público. Esta Comisión advierte que en algunos casos el uso de la fuerza pública ha sido desmedido, sin que exista evidencia de haber agotado los procedimientos de negociación que exige el *Manual de actuación*, o de haber considerado los distintos niveles de la escala de conflicto social, hecho que se demuestra con la constante actuación de la Guardia Nacional en manifestaciones que no corresponden al nivel 6. En general, sobre estos casos particulares de abuso de la fuerza policial, se han visto vulnerados, no sólo el derecho a la manifestación, sino también los derechos constitucionales a la integridad física, psíquica y moral, inviolabilidad del hogar, e incluso, la propiedad.

En un sentido similar, Amnistía Internacional, en un informe publicado el 1 de abril del 2014, ha recibido reportes de uso indebido e indiscriminado de perdigones, gases lacrimógenos y cañones de agua a presión, a poca distancia de las personas o en espacios cerrados o residenciales, con el objeto de dispersar manifestaciones, evitar el cierre de vías o como castigo al levantamiento de barricadas, sin que se haya procedido a negociar con los manifestantes.⁷³

Se puede citar, como uno de los primeros casos graves en Maracaibo, el hecho ocurrido el 18 de febrero en la zona de Veritas, cuando retuvieron a 14 jóvenes, según reporte de La Verdad, de 19 de febrero (página E2); declararon que 6 funcionarios (no se indica de qué órgano policial) que se trasladaban en tres camionetas los retuvieron mientras se dirigían a la Plaza de la República para llevar hielo y agua a los manifestantes que marcharon desde allí hasta el Palacio de Justicia; “Esto es una trampa, nos emboscaron, nos dijeron que nos iban a escoltar y ahora nos están llevando detenidos”. El hecho ocurrió en la calle 83 (no se menciona avenida) del sector Veritas; los detenidos fueron trasladados a la sede de la policía en Cuatricentenario, y horas más tarde (no se precisa) fueron liberados.

El 16 de marzo se realizó una marcha desde la zona de Plaza de Toros hasta el Core 3. La GN dispersó a los manifestantes con cañón de agua a presión y gases

⁷³ Véase pp. 6-7, <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>

lacrimógenos, como se observa en algunos videos aficionados cuyas referencias se anexan en notas al pie.⁷⁴

Un periodista de la Universidad del Zulia, Gusmán Daboín resultó detenido, pero fue liberado al cabo de unas horas sin cargos, y relató su experiencia en su cuenta de Twitter (@gusdaboín).

Otro caso reciente fue el que ocurrió en las adyacencias del rectorado de la Universidad del Zulia. Según reporte de La Verdad, en horas del mediodía un grupo de 15 estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia –entre ellos Andrea Flores, quien fuera detenida con posterioridad–, se encontraban apostados en la esquina del núcleo técnico de la Universidad del Zulia, ubicada en la calle Cecilio Acosta con avenida Guajira, esperando por un transporte que los trasladara a un taller del partido Un Nuevo Tiempo. Horas antes habían estado presentes en una asamblea de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad del Zulia en la que se discutía sobre la reprogramación académica del semestre. Una vez que terminó la asamblea, se reunieron en la referida esquina, cuando otro grupo de jóvenes cerraron la intersección de Cecilio Acosta con Guajira, obligando a un bus a que se detuviera y descargara los pasajeros, con la intención de cerrar el paso por la vía. En menos de una hora, unos 30 efectivos en moto de la GN llegaron al lugar, y sin mediar palabras, lanzaron gases lacrimógenos y perdigones. Una de las bombas lacrimógenas golpeó en la cara a una estudiante de la Escuela de Ciencia Política, identificada como Ángela Herrera. En declaraciones de Andrea Flores, todas las personas corrieron hacia el núcleo técnico; ella fue detenida por la GN dentro de las instalaciones de la Universidad del Zulia, cuando ya estaba por entrar a la sede de la Escuela de la Ingeniería Civil⁷⁵. La Universidad del Zulia reportó el incidente⁷⁶ y su Consejo Universitario emitió un comunicado condenando la violación a la autonomía universitaria.⁷⁷

Para el día 8 de marzo, el jefe del CORE 3, general Manuel José Graterol, declaró en rueda de prensa, reportada por La Verdad (9 de marzo, página P2),

⁷⁴<https://www.youtube.com/watch?v=bQa9ADSs1gU>;
https://www.youtube.com/watch?v=DreG7NT6Z_s;
<https://www.youtube.com/watch?v=aMRm0Sndc3s>;
<https://www.youtube.com/watch?v=QaiioRCLhM0>;
<https://www.youtube.com/watch?v=xaa4a1N3GyM>;
<https://www.youtube.com/watch?v=lp29qrh1Z2o>).

⁷⁵ Véase <http://www.laverdad.com/zulia/49238>

⁷⁶ Véase http://www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=5066&Itemid=148

⁷⁷ Véase http://www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=5068&Itemid=148;
http://www.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1640:comunicado-del-cu-sobre-la-violacion-al-recinto-universitario&catid=85&Itemid=489

que “aquí no ha habido confrontación, ni siquiera con perdigón plástico. Si hemos disparado 50 (perdigones) es mucho. Cuando el guardia dispara es por una cuestión psicológica, eso es el aire”. Explicó, además, que la honda que tenía uno de los funcionarios militares para el control de las manifestaciones en residencias Palaima el día 7 de marzo, pertenecía a uno de los jóvenes que “atacaban a los funcionarios”.

Ahora bien, considerando la reiteración de abuso policial en ciertas zonas –la mayoría, residenciales–, se hará referencia a cada una de ellas.

1. Caso de la Plaza de la República, día 19 de febrero

En horas de la mañana CPBEZ (Versión Final; La Verdad, 19 de febrero, página P2), GN y Polimaracaibo (según SuNoticiero) actuaron contra los manifestantes que se encontraban en la Plaza de la República; se utilizaron gases lacrimógenos expirados –como consta en registro fotográfico que posee la Comisión– y perdigones; fueron detenidos 8 estudiantes, y 6 resultaron heridos con perdigones (SuNoticiero) (3 heridos según diario La Verdad; en su edición impresa de 19 de febrero, cuenta 12 heridos):



Según YoyoPress, el hecho ocurrió a las 11 de la mañana, luego de que estudiantes acompañados por José Palmar, párroco de la Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe, iniciaran una marcha desde la Plaza de la República hasta la sede de la Defensoría del Pueblo; sin embargo, al llegar frente a un cordón policial ubicado en la avenida Bella Vista, se produjo un enfrentamiento, en el que Palmar recibió tres golpes en el abdomen, provocándole un desmayo –como

consta en registro fotográfico que posee la Comisión⁷⁸. Según reporte de La Verdad (de 19 de febrero, página 2E) la policía argumenta que una de sus funcionarias fue agredida por los manifestantes.

Por su parte el Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe en Sierra Maestra, municipio San Francisco del estado Zulia, José Palmar durante la entrevista realizada ante la Comisión expresó que el día 19 de febrero del año 2014 a las diez de la mañana tuvo una rueda de prensa en la plaza de la República. Según relata, se encontraban reporteros internacionales que lo habían convocado para estar presente, y varios sacerdotes, entre ellos el Padre Jesús Rincón párroco de Santa María Niña en Maracaibo que lo acompañaba. Durante la rueda de prensa vieron que un conjunto de jóvenes venía corriendo hacia la plaza de la República, pudiendo percatarse que los cuerpos policiales estaban reprimiéndolos con disparos de perdigones. Ante esto, el Padre Jesús Rincón y el Padre José Palmar se dirigieron hasta el sitio pudiendo mediar entre los piquetes de los policías y los jóvenes que estaban corriendo. Mientras discutían con los policías se percataron de que en el lado opuesto donde estaban los policías habían dos estudiantes atrapados que estaban siendo torturados, pateados y recibían rolazos, e inclusive escucharon una voz que decía: "hay que matarlos". El padre Palmar medió para que se los entregaran pero eso no fue posible, en esa situación tanto el Padre Jesús como el Padre Palmar decidieron romper la barra de policías, se lanzaron contra los escudos policiales y hubo un policía que le dijo: "Padre pase, pase a salvar al muchacho porque lo van a matar". Cuando llegó al sitio reventó una bomba lacrimógena y al no poseer los policías que estaban torturando al joven, ni los que estaban allí, máscaras antigases para defenderse de las bombas, los policías dejaron librar al joven torturado. El padre Palmar lo tomó y ambos fueron corriendo a una clínica muy cercana pero esta estaba cerrada. Fue allí cuando 28 policías fuertemente armados los atraparon en una esquina del callejón. En un principio el padre Palmar colocó al joven tras de sí para protegerlo pero no le fue posible. En ese momento uno de los policías le da la orden a otro policía de matar al sacerdote; este otro policía lo encañona, y en esa situación de violencia, el que dio la orden de disparar, al ver que el policía armado no le disparaba, le quitó el arma a éste y con la parte trasera de la misma le da en el pecho al padre Palmar, quien cae al suelo sin poder respirar ya que se había operado hace siete años de un bypass gástrico; por lo tanto para él era mortal y letal un golpe de esa magnitud y es allí cuando otro policía distinto al que no quiso dispararle le apunta a la cabeza y uno de los muchachos que lo acompañaba en ese momento pudo despojarlo de su arma e incluso pudo quitarle parte de su vestimenta de la mano, la cual

⁷⁸ En <https://www.youtube.com/watch?v=P2mWB-6KJik>

entregaron el siguiente día de los hechos a la Fiscalía sexta del Ministerio Público de Maracaibo; en esa situación atrapan al muchacho otros seis policías y comienzan a darle golpes, pateándolo y amenazándolo con matarlo. Cuando el padre Palmar intento levantarse para proteger al joven fue cuando tres policías comenzaron a patearlo y darle puñetazos lo cual produjo una lesión en la mano izquierda, una fractura a nivel de la muñeca, y le partieron tres costillas. Eso lo llevo a estar hospitalizado ciertos días.⁷⁹



⁷⁹ Véase video No 12 “Libertad de Expresión”.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

Según la versión del representante de Manuel Arocha⁸⁰, de 21 años de edad (estudiante de Comunicación Social), aunque la manifestación era pacífica, un grupo de policías llegó a la zona de Bella Vista con la intención de dispersar a los estudiantes. De hecho, Manuel Arocha se dirigió a algunos funcionarios para decirles que la marcha era pacífica, y por ello, no era necesario hacer uso de la fuerza; a pesar de este intento de dialogar, los funcionarios dieron órdenes de arrestar a todo aquel que se encontrara en la zona, y en seguida, comenzaron a disparar perdigones y lanzar gases lacrimógenos; los manifestantes corrieron a resguardarse, pero continuaron las detonaciones; Arocha recibió impacto de perdigones –como consta en registro fotográfico que posee la Comisión–, y fue auxiliado por personas que se encontraban en las adyacencias de la Plaza de la República:



Otro de los afectados fue Dangerbert Antonio Bravo, de 24 años de edad, estudiante de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Santiago Mariño (según reporte de La Verdad, 19 de febrero, página P2), recibió múltiples contusiones; según declaraciones a La Verdad, corrió de la plaza para ver lo que ocurría, y como estaba grabando un video, lo atacaron "como 12 policías", lo golpearon en la espalda con sus rolos y lo patearon en la cara.

Según reporte de La Verdad de 19 de febrero, página P2, otro de los heridos fue Yeannesky Medina, quien se identificó como "observador de las Naciones Unidas"; según declaró en "fluído inglés" a "representantes de la MUD" que se encontraban en el sitio, sus documentos y su teléfono celular fueron decomisados por un funcionario que dijo ser del Sebin. Dijo, además, que tenía diez días en Maracaibo realizando registro fotográfico de las protestas. Mostró un carné de la Cruz Roja Americana (expirado el 31 de diciembre de 2008).

A las 10.30 de la noche inició una actuación del Cuerpo bolivariano de policía del estado Zulia (CBPEZ) en el área de la Plaza de la República; según reporte de La Verdad (20 de febrero, página P3), el hecho se prolongó por treinta minutos, y los manifestantes respondieron colocando barricadas de basura y cauchos

⁸⁰ Véase Video No. 7.

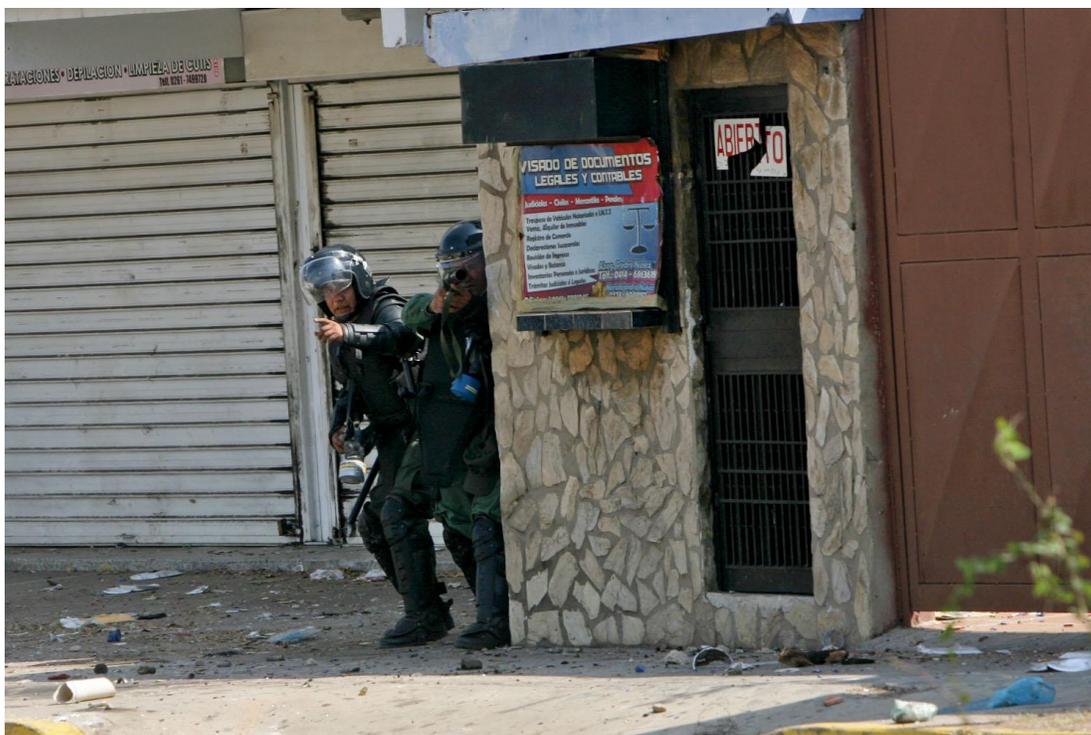
<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnVVI0azFnenE3bDQ/edit?usp=sharing>

incendiados, sin que hubiera heridos. Según declaración de un testigo sin identificar a La Verdad, la policía disparó desde la avenida 8 entre calles 5 de julio y Dr. Portillo. En un video aficionado se pueden observar gas lacrimógeno y escuchar algunas detonaciones.⁸¹

Caso de Conjunto Residencial Palaima

5 de marzo: Se produjo un enfrentamiento en la madrugada que, según reporta La Verdad (8 de marzo, página P4), se extendió “por más de 15 horas”. El reporte audiovisual del diario Panorama también reporta sobre la situación irregular.⁸²

De igual forma se pueden observar imágenes – tomadas por el reportero gráfico Jorge Castro, que constan en el registro fotográfico que posee la Comisión– de la represión sufrida el día 5 de marzo, por parte de funcionarios de la Guardia Nacional hacia la comunidad del Conjunto Residencial Palaima.



⁸¹ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=dMzTbVNOftM>

⁸² Véase <https://www.youtube.com/watch?v=mxjIVmVcFXw>





7 de marzo: A las 2 de la madrugada, según reporta La Verdad, se acercaron “no menos de 15 motorizados”, quienes dispararon (no se precisa qué se disparó); no hubo heridos. Ese día murió, en una zona adyacente (frente a la Fundación El Niño Zuliano), un hombre de 27 años de edad, a quien le cayó encima una valla publicitaria mientras varias personas colocaban una barricada. Según reporta La Verdad (9 de marzo, página P2), la víctima era un indigente que frecuentaba la zona, y en ese momento estaba apoyando a los manifestantes en la protesta.

9 de marzo: a las 4 de la madrugada se produjeron disparos frente al conjunto residencial, resultando dos jóvenes heridos; fueron identificados como Rafael Navarro, de 23 años (disparo en el costado izquierdo), y Raúl Alvarado, de 19 años (disparo en el rostro, con orificio de entrada y salida en las mejillas). Los disparos los realizaron dos efectivos de la PNB, que según reporta Panorama (10 de marzo, primera página y página A5), quienes fueron detenidos. El gobernador del estado declaró que los oficiales circulaban en una motocicleta para perseguir a unos ladrones que se habían metido en la zona de Palaima.

Fotografía del ciudadano Raúl Alvarado dentro de las adyacencias del Conjunto Residencial luego de haber sido herido.



27 de marzo: A las 2 de la tarde aproximadamente irrumpieron, de manera violenta, unas personas encapuchadas en motocicletas por las adyacencias del conjunto residencial Palaima y la urbanización La Trinidad. Según reporte de La Verdad⁸³ fueron unos 30 motorizados, que se dedicaron a saquear unos cuatro vehículos, cometieron robos, y golpearon a una pareja de esposos. Ante estas circunstancias, quienes manifiestan en Palaima lanzaron bombas molotov, morteros y otros objetos. En ese momento, según el diario Panorama⁸⁴ tomando declaraciones de la GN, también se disparaba –sin detallar si se trataba o no de balas– desde los apartamentos. Sin embargo, esta información pudiera corresponder a disparos que se dieron desde las residencias en horas de la noche (y no de la tarde), según lo reseñado por el diario Panorama en la misma nota de prensa⁸⁵ y otra publicada el mismo día.⁸⁶

Entre tanto, los motorizados disparaban balas⁸⁷, e incluso bombas molotov⁸⁸. A las 3 de la tarde, se presentó en el área el director de Polimaracaibo con la intención de mediar en el conflicto. Sin embargo, la reacción de la GN, con presencia de 200 efectivos⁸⁹, fue lanzar gases lacrimógenos y disparar perdigones al interior del conjunto residencial, logrando ingresar al estacionamiento, mientras que los motorizados incendiaron cinco vehículos y causaron daños a otros doce.⁹⁰

Además, los motorizados también se trasladaron hacia la urbanización La Trinidad, donde se reportó saqueo de apartamentos e incendio y otros daños a cuatro vehículos (coinciden las versiones del Diario La Verdad⁹¹ y el Diario Panorama.⁹²

Como resultado de todo esto, una persona identificada como Fabricio Hernández, vecino del conjunto residencial, recibió una puñalada en la espalda por parte de uno de los motorizados. Hernández, junto con su progenitor también lesionado, fue detenido por la GN y remitido al hospital militar. Otra persona sin identificar también fue arrestada por la GN.

A las 5.15 de la tarde, la GN había tomado el control en la zona de Palaima, según se puede constatar en @core3GNBoficial, con la presencia del secretario

⁸³ En <http://www.laverdad.com/politica/49186-ataque-criminal-contra-palaima.html>

⁸⁴ En <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106049.php>

⁸⁵ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106049.php>

⁸⁶ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106075.php>

⁸⁷ <http://www.laverdad.com/politica/49186-ataque-criminal-contra-palaima.html>

⁸⁸ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106049.php>

⁸⁹ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106110.php>

⁹⁰ <http://www.laverdad.com/politica/49186-ataque-criminal-contra-palaima.html>

⁹¹ <http://www.laverdad.com/politica/49186-ataque-criminal-contra-palaima.html>

⁹² <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106049.php>

de Seguridad y Orden Público del estado. Sin embargo, según el diario La Verdad, el enfrentamiento se prolongó por más de seis horas, desde las 2 de la tarde hasta las 8 de la noche.⁹³

Por otra parte, Polimaracaibo arrestó a 19 personas (4 de ellos menores de edad), que fueron identificados como integrantes de la banda Los Enanos, según reporta el diario Panorama⁹⁴, logrando recuperar varios objetos que fueron robados en La Trinidad, entre ellos, un vehículo, Además, a uno de los detenidos se le incautó un facsímil de pistola. Es preciso acotar que durante la rueda de prensa en la que el director de Polimaracaibo informaba sobre los hechos del 27 de marzo, fueron detenidos dos funcionarios del Sebin por infiltrarse en ella (reportado por @polimcbo, el día 28 de marzo a las 11.09 am, y diario Panorama⁹⁵). Esta Comisión advierte que la GN no arrestó a ninguna de las personas señaladas de haber cometido saqueos y daños a vehículos en la zona de La Trinidad.

En opinión del comandante del Core 3, Manuel Graterol, lo ocurrido fue un enfrentamiento entre los manifestantes de Palaima y vecinos del sector “que están cansados de las barricadas”⁹⁶. Además, negó que las residencias Palaima hubieran sido atacadas⁹⁷. Por su parte, el Secretario de Seguridad y Orden Público del Estado informó que se estaba calmando la situación “de la gente que viene de Ziruma y Las Tarabas, y los que están en Palaima para evitar un enfrentamiento”.⁹⁸

Uno de los motorizados que ingresó a La Trinidad, Enderson Bravo, resultó herido de gravedad por los vecinos, luego de que intentara presuntamente violar a una mujer.

Otro caso que trascendió fue el de Belinda Alvarado, quien fue agredida y sacada de su residencia junto a otra mujer por dos personas sin identificar⁹⁹. Alvarado, con posterioridad fue entrevistada.¹⁰⁰

A las 8 de la noche cesó el conflicto, aunque los motorizados seguían rondando la zona. El comandante del Core 3 ingresó al conjunto residencial para negociar con los jóvenes manifestantes, sin que se lograra ningún resultado. Llama

⁹³ <http://www.laverdad.com/politica/49186-ataque-criminal-contra-palaima.html>

⁹⁴ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106110.php>

⁹⁵ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106110.php>

⁹⁶ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106049.php>

⁹⁷ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106075.php>

⁹⁸ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106075.php>

⁹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=mPK7KcX2K8E>

¹⁰⁰ <https://soundcloud.com/andreina-flores-2/entrevista-belinda-alvarado>

la atención que la GN negocie después del cese del conflicto, y no para prevenirlo, como indica el *Manual de actuación*. Se aprecia, además, que no hubo presencia de la Policía Nacional ni del CBPEZ.

El día 28 de marzo, el comandante general de la GN, Justo Noguera Pietri, negó que grupos motorizados con armas hubieran ingresado en la zona de Palaima y La Trinidad, y que lo hayan hecho secundados por efectivos de la GN. El general declaró, según reporte de La Verdad,¹⁰¹ que “[c]iertamente hubo un intento de incursión de algunas personas que no son parte del urbanismo y la GN lo que hizo fue evitar que estas personas ingresaran, a efecto de mantener el orden público”. Añadió que el general Manuel Noguera, comandante del Core 3, le había asegurado que “no hubo ingreso a las habitaciones..., que llegaron (grupos armados) a algunas calles más no a ninguna residencia”, comprometiéndose a investigar si eso había ocurrido. Retó a los periodistas a mostrar las pruebas de lo ocurrido en Palaima y La Trinidad: “[b]úsqueme usted las pruebas, pero no manipuladas, y yo mismo saco al general”.¹⁰²

Hay varias imágenes y videos de lo sucedido cuya fuente puede verificarse en las redes sociales. Los siguientes videos aficionados demuestran la presencia de efectivos de la GN y personas no identificadas –que según los vecinos y reportes de prensa llegaron a la zona en motos–, mientras que algunos vehículos estaban incendiándose.¹⁰³

De igual forma se cuenta en el registro fotográfico de la Comisión, con imágenes tomadas por el reportero gráfico Jorge Castro quien queda aislado dentro del Conjunto Residencial Palaima durante la represión. En las fotografías suministradas se pueden observar tanto el ataque realizado hacia los vehículos de los residentes de dicha residencia, y a su vez la presencia de civiles no identificados junto a los funcionarios de la GN.

¹⁰¹En <http://www.laverdad.com/politica/49205-si-eso-fue-asi-yo-manana-saco-al-general.html>

¹⁰² <https://soundcloud.com/andreina-flores-2/general-noguera-responde-sobre>.

¹⁰³ <https://www.youtube.com/watch?v=KxxwwJ5xd80>; <https://www.youtube.com/watch?v=nJ9VCOY7Alc>

<https://www.youtube.com/watch?v=ekz1RR2hdSA>

<https://www.youtube.com/watch?v=-gmsTXibBgg>

<https://www.youtube.com/watch?v=7ggedr2U10Y> (video editado)

<https://www.youtube.com/watch?v=bBl8wcTq4N0> (video editado, el testimonio es de Belinda Alvarado)





Por último, cabe señalar el caso del camarógrafo que fue despedido de Globovisión por haber tomado unas imágenes en las que se observa la presencia de la GN entre las personas que estaban ocasionando desórdenes, sin que los efectivos militares tomaran acciones para detenerlos. La información puede cotejarse en @madepalmar y @juanr2000, cuentas en Twitter de los periodistas Madelyn Palmar y Juan Rodríguez.

2. Caso de las Torres de El Saladillo

Durante semanas se prolongó la represión en las Torres de El Saladillo y sus adyacencias. Sin embargo, se dará cuenta de los hechos más relevantes, que incluyen un conflicto con los buhoneros de la zona.

20 de febrero: La Comisión tiene constancia audiovisual del ingreso del CBPEZ – por el portón que se encuentra en la calle que linda con la sede del Instituto Regional de Deporte y de Mercados Zulianos (IRDEZ) – al patio interno de las torres como reacción a la manifestación con cacerolas de los vecinos; además, el hecho se puede apreciar en otros registros públicos de video.¹⁰⁴

Sin que hubiera alteración del orden público, los funcionarios dispararon perdigones (no se observa si dentro y/o fuera de las torres) y se llevaron una persona detenida. Una de las personas heridas con perdigones fue Mario Núñez, de quien se tiene registro fotográfico:



¹⁰⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=XoHd1jTjEmo>
<https://www.youtube.com/watch?v=WOn7kUNCnPs>
<https://www.youtube.com/watch?v=-JvmlQcvGJI>
https://www.youtube.com/watch?v=gZ_S2RMauls
<https://www.youtube.com/watch?v=knYiw7clzuw>
<https://www.youtube.com/watch?v=z-SoS0U5bwA>
<https://www.youtube.com/watch?v=yXF95kxCt0g>

Un video aficionado (editado) –tomado desde la sede del IRDEZ– muestra que incluso había tráfico por la zona antes de que se presentara la actuación irregular del CBPEZ, y comenzara a disparar gas lacrimógeno y perdigones.¹⁰⁵

12 de marzo: El CBPEZ entró al conjunto residencial como respuesta a la protesta con cacerolas, reventando el lobby de algunas torres¹⁰⁶, y disparando perdigones y gases lacrimógenos expirados –que se puede verificar en registro fotográfico que tiene la Comisión.



Durante el día también algunos funcionarios entraron de manera irregular al conjunto residencial¹⁰⁷. Un testimonio reportado por Noticia al día, de un vecino de las torres identificado como Nelson Abreu, da cuenta de esta circunstancia.¹⁰⁸

Al mediodía, unos manifestantes que marchaban desde el Ministerio Público, fueron dispersados por el CBPEZ con gases lacrimógenos y perdigones. En un video del noticiero De primera mano TV, en la secuencia de los hechos se observa que los manifestantes no provocaron una



¹⁰⁵ En <https://www.youtube.com/watch?v=XvkvsDZt9jU>

¹⁰⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=D5wqPUhJzZA> y <https://www.youtube.com/watch?v=wZ11r5O0Tu8>

¹⁰⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=GCVXD0JzuJU>

¹⁰⁸ <http://noticiaaldia.com/2014/03/detalles-de-las-protestas-en-palaima-torres-del-saladillo-y-otras-zonas-de-maracaibo-fotos/>

situación que justificara la reacción de la policía.¹⁰⁹

Sobre este hecho particular, la Comisión cuenta con el testimonio de Andreina Mavares (quien en razón de otros hechos también fue víctima de abuso policial en su residencia). Según el relato de Mavares, la marcha se desarrollaba de manera pacífica, y al llegar a la altura del distribuidor de la avenida Delicias, el CBPEZ lanzó un gas lacrimógeno. Los manifestantes siguieron caminando, esta vez con las manos arriba para mostrar que no estaban armados. Sin embargo, el CBEZ arremetió con más gases lacrimógenos y perdigones. A Mavares, le cayó una bomba lacrimógena en los pies, y casi asfixiada, pidió auxilio a un grupo de policías que se encontraba en la zona, pero rieron y no la ayudaron. Una mujer mayor, que también participaba en la protesta, se acercó a ella y la socorrió con un paño de vinagre. Juntas se acercaron a un kiosko a pedir ayuda, y quien lo atiende las alejó con un machete, mientras decía que era chavista y "ojalá mueran todos los opositores para que dejen de marchar".

De igual forma se cuenta con el testimonio de Oriana Velez¹¹⁰, quien se encontraba en la marcha anteriormente descrita. De acuerdo a lo expuesto por la víctima el lugar se encontraba custodiado por funcionarios de la Policía Regional y de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) quienes, sin motivo generado por parte de los manifestantes, lanzan bombas lacrimógenas. Debido al efecto de las mismas, Vélez presenta un ataque asmático y es auxiliada por la comunidad vecinal de las Torres del Saladillo, quienes la atienden en un apartamento hasta su mejora. Uno de los manifestantes que se encontraba durante el ataque con la víctima pudo tomar algunas de las bombas lacrimógenas lanzadas, siendo necesario destacar que una de ellas tenía doce (12) años de vencimiento -como consta en el registro fotográfico de la Comisión.

¹⁰⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=MTL2JoHTNfg>

¹¹⁰ Véase Video No. 8.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnVHo4QIVCamtMd2s/edit?usp=sharing>



Otros videos aficionados demuestran la forma en que la policía dispersó a los manifestantes que se aproximaban a las Torres de El Saladillo con gases lacrimógenos y perdigones.¹¹¹

En algunos videos se observa que en ese momento, como consecuencia de estos actos de represión policial, gas lacrimógeno fue lanzado hacia el patio interior del conjunto residencial¹¹². Luego trascendió que dos personas fueron heridas de bala. Según reporte del diario Panorama, la reacción del CBPEZ fue una respuesta al lanzamiento de piedras y botellas al contingente policial que se encontraba apostado en las adyacencias del conjunto residencial. En ciertas fotografías se aprecia el uso de equipamiento de la GN por parte del CBPEZ. Puede verse el testimonio de algunos vecinos sobre los hechos.¹¹³

En uno de los videos editados se aprecia que funcionarios del CBPEZ lanzan piedras al conjunto residencial, y utilizan hondas con metras, además de gases lacrimógenos y perdigones apuntando hacia los apartamentos; no se puede verificar la hora de grabación del video; se observa el uso de equipamiento de la

¹¹¹ <https://www.youtube.com/watch?v=SkK3Oj6QcCU>; <https://www.youtube.com/watch?v=Li5gzM9b-b8>
<https://www.youtube.com/watch?v=pfRVYECO7oA>; <https://www.youtube.com/watch?v=Ncyx6QEj2t8>
https://www.youtube.com/watch?v=kvuUU_s_wG1M; <https://www.youtube.com/watch?v=pXFspFOawZw>
<https://www.youtube.com/watch?v=NQeR9ml6L8E>; <https://www.youtube.com/watch?v=aruDgQxs5BM>
<https://www.youtube.com/watch?v=zSEBPK3BnV4>; https://www.youtube.com/watch?v=cR_Q3JZclpc
<https://www.youtube.com/watch?v=aEEujaOH3zk>; <https://www.youtube.com/watch?v=2efDi0dTSk>

¹¹² <https://www.youtube.com/watch?v=Zg5n5dOYwCA>; <https://www.youtube.com/watch?v=FslFhPeUoxg>.

¹¹³ <https://www.youtube.com/watch?v=FeHbesaEiLw>; <https://www.youtube.com/watch?v=VMoWg9U2-Zs>

GN por el CBPEZ¹¹⁴. En otro se observa a funcionarios del CBPEZ lanzando piedras hacia el conjunto residencial¹¹⁵. Igualmente se pueden encontrar otros videos relatando lo acontecido ese día.¹¹⁶

15 de marzo: Hacia las 2 de la tarde, los manifestantes apostados en las Torres de El Saladillo instalaron una barricada en la avenida Padilla, incendiando algunos cauchos. Buhoneros de la zona se acercaron hasta la barricada para exigir que se abriera el paso sin que se llegara a un acuerdo. Según reporte de Noticia al día¹¹⁷, unos manifestantes encapuchados que se encontraban en las torres lanzaron bombas molotov hacia unos quioscos, provocando que se incendiaran (en esto coincide en parte el reporte del diario Panorama¹¹⁸). Esto desató que otros buhoneros cerraran sus locales y arremetieran con piedras contra las residencias. El intercambio de agresiones (piedras, palos, bombas molotov, cohetes, hondas con balines de metal, e incluso armas de fuego por parte de los buhoneros, según reporte de La Verdad¹¹⁹) se prolongó hasta las 7 de la noche. Antes, a las 3 de la tarde, se presentaron unos efectivos del CBPEZ para controlar la situación, pero al verse sobrepasados por los hechos retrocedieron sin lograr intervenir. Se señaló a los buhoneros como responsables del incendio de unos transformadores que dejó a dos de las cuatro torres sin servicio eléctrico. Además, La Verdad reportó que un camión con encapuchados llegó al lugar para dar apoyo a los buhoneros.¹²⁰

3. Caso del Conjunto Residencial El Cují

11 de marzo: En horas de la mañana la GN hizo uso de un cañón de agua a presión, lanzada hacia la entrada del conjunto residencial como respuesta al

¹¹⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=Hh9SkalcF9o>

¹¹⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=2Z-rf1Kklk4>

¹¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=Md59zuN2UG0;> <https://www.youtube.com/watch?v=dHv5Lzs0hjk#t=97;>
https://www.youtube.com/watch?v=4GSE_KldXGE; <https://www.youtube.com/watch?v=vvZZdaY9u7s;>
[https://www.youtube.com/watch?v=8SQc0bYq_c;](https://www.youtube.com/watch?v=8SQc0bYq_c) <https://www.youtube.com/watch?v=bPorGfkGzLY;>
<https://www.youtube.com/watch?v=n4ZWLWQt36o;> <https://www.youtube.com/watch?v=JfmBJmO17bg;>
<https://www.youtube.com/watch?v=LajGq2eNFGo;> <https://www.youtube.com/watch?v=9YShvH-uaEA;>
<https://www.youtube.com/watch?v=qqp0LqbaqUM>

¹¹⁷ [http://noticiaaldia.com/2014/03/fotosvideo-la-batalla-campal-entre-buhoneros-y-guarimberos-de-las-torres-del-saladillo/;](http://noticiaaldia.com/2014/03/fotosvideo-la-batalla-campal-entre-buhoneros-y-guarimberos-de-las-torres-del-saladillo/) <https://www.youtube.com/watch?v=kxHowC5kAwA>

¹¹⁸ [http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia104335.php;](http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia104335.php)
<http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia104317.php>

¹¹⁹ <http://www.laverdad.com/politica/48355-buhoneros-se-enfrentan-con-manifestantes-de-el-saladillo.html>

¹²⁰ <http://www.laverdad.com/politica/48355-buhoneros-se-enfrentan-con-manifestantes-de-el-saladillo.html>

Véase también <https://www.youtube.com/watch?v=QIFf6kieNsg>, <https://www.youtube.com/watch?v=q8OmjkyG6IY>,
<https://www.youtube.com/watch?v=B7YxSDTpg9I>

lanzamiento de piedras por parte de manifestantes, situación que se puede verificar en algunos videos aficionados.¹²¹

Ese mismo día, en horas de la noche, se presentó una situación irregular: se observa el lanzamiento de bombas molotov a un grupo de efectivos de la GN.¹²²

15 de marzo: A las 8 de la mañana aproximadamente, la GN entró al conjunto residencial por la azotea del centro comercial aledaño¹²³, utilizando una retroexcavadora, como se puede apreciar en un video aficionado¹²⁴ y el reporte del diario Panorama¹²⁵. Antes, la GN, de nuevo, hizo uso de un cañón de agua a presión, apuntando incluso a balcones de apartamentos¹²⁶. La incursión de la GN fue la respuesta a una barricada (con basura incendiándose) que se había colocado en la avenida Guajira. Los efectivos de la GN dispararon perdigones y gases lacrimógenos en el área, practicando un allanamiento inconstitucional y contraviniendo el *Manual de actuación*. En esta actuación la GN realizó el comiso de algunos objetos utilizados para la protesta.¹²⁷

25 de marzo: Alrededor de las 10 de la mañana, la GN lanzó durante unos 30 minutos gases lacrimógenos al conjunto residencial, luego de que vecinos estuvieran protestando en la avenida Guajira, levantando una barricada. Algunas bombas lacrimógenas cayeron en la escuela Santa Mariana de Jesús, que se encuentra próxima al conjunto residencial. Algunos vecinos denunciaron que los efectivos de la GN intentaron ingresar por la fuerza al conjunto residencial, dañando uno de los portones¹²⁸. Este es otro caso que evidencia el exceso del uso de la fuerza pública por parte de la GN.

26 de marzo: En horas de la noche del 25 de marzo, los manifestantes que se apuestan en el conjunto residencial levantaron una barricada, e incluso retuvieron un camión para trancar el acceso vehicular en la avenida Guajira, a la altura de la estación de combustible de PDV San Jacinto¹²⁹. Los manifestantes custodiaban las residencias por todos los costados, luego de que un camión chocara contra una de las cercas para abrir un boquete. Al amanecer, unas

¹²¹ <https://www.youtube.com/watch?v=hKDeDz4jr3E>, <https://www.youtube.com/watch?v=Jc-tPCggRBg>

<https://www.youtube.com/watch?v=x7ps6aug9V4>, <https://www.youtube.com/watch?v=8AJMKpA6aHI>

¹²² <https://www.youtube.com/watch?v=m60lVeDKkS4>

¹²³ <https://www.youtube.com/watch?v=EFE8ObSbfZk>

¹²⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=JgWzO1iwuro>

¹²⁵ <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia104263.php>; <https://www.youtube.com/watch?v=vROtGZ4STHA>

¹²⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=pgIGj9P9Av0>

¹²⁷ https://www.youtube.com/watch?v=m_F0PCtNAKQ

¹²⁸ <http://www.laverdad.com/politica/49024-gnb-llena-de-gas-del-bueno-a-el-cuji-y-una-escuela-cercana.html>;

<http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia105518.php>

¹²⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=plQQ8APmrWA>

personas que han sido identificadas como vecinos de los barrios Motocrós, La Esperanza y Ciudad Lossada¹³⁰, e incluso como "colectivos armados"¹³¹, tomaron parte de un intercambio a pedradas con los manifestantes que se encontraban custodiando el conjunto residencial, en el que también intervinieron estudiantes de los liceos Luis Aurelio Beroes y Luis Beltrán Ramos, que arrojaban piedras hacia El Cují. Según reporte de Alba Ciudad, antes de que iniciara el enfrentamiento, vecinos del barrio Motocrós intentaron negociar con los manifestantes sin obtener ningún resultado¹³². Esta situación de conflicto se prolongó durante unos diez minutos, sin que se contaran personas heridas, pero sí daños a algunos vehículos estacionados en el conjunto residencial. Al transcurrir unos 20 minutos, comenzó otro enfrentamiento con piedras, cohetes, botellas, bloques y bombas molotov, al que se sumaron moto taxistas de las líneas La Pícola, Rafito Villalobos, Las Malvinas y Motocrós¹³³. Entre tanto, unas cien personas derribaron una reja e ingresaron a las áreas comunes del conjunto residencial, incendiando tres vehículos con bombas molotov, entre ellos un Volkswagen escarabajo, perteneciente a una persona identificada como Luis Eduardo Sánchez, que advirtió del hecho mediante su cuenta en Twitter @LUISPlataforma7, señalando que "no pudimos decirles que éramos chavistas, nos quemaron el carro en el cují Maracaibo". Unas horas más tarde, esta persona borraría los tuits relacionados con el hecho¹³⁴. Al cabo de unos 10 minutos, las personas que habían ingresado al conjunto residencial, logrando el repliegue de los manifestantes, lo abandonaron. A las 10 de la mañana, el director de Polimaracaibo en compañía del subdirector de este cuerpo policial y 50 efectivos, llegaron a la zona, y luego de casi una hora de negociación entre los bandos, lograron apaciguar los ánimos. En sólo uno de los reportes se da cuenta de la presencia de la GN¹³⁵, que había sido señalada por algunos habitantes de El Cují en horas tempranas de la mañana de haber secundado la acción de los vecinos de los barrios aledaños. De hecho, según declaraciones del director de Polimaracaibo, la intervención del cuerpo de policía municipal fue realizada sin apoyo de Policía Nacional, CBPEZ y GN, a pesar

¹³⁰ <http://noticiaaldia.com/2014/03/imagenes-exclusivas-dos-visiones-de-un-enfrentamiento-asi-se-vivio-la-guerra-en-el-cuji-fotosvideos/>; <http://albaciudad.org/wp/index.php/2014/03/en-maracaibo-guarimberos-de-residencias-el-cuji-colmaron-la-paciencia-de-los-habitantes-del-barrio-motocros/>

¹³¹ <http://www.laverdad.com/politica/49052-queman-tres-carros-y-cierran-paso-en-el-cuji.html>

¹³² <http://albaciudad.org/wp/index.php/2014/03/en-maracaibo-guarimberos-de-residencias-el-cuji-colmaron-la-paciencia-de-los-habitantes-del-barrio-motocros/>

¹³³ <http://noticiaaldia.com/2014/03/imagenes-exclusivas-dos-visiones-de-un-enfrentamiento-asi-se-vivio-la-guerra-en-el-cuji-fotosvideos/>

¹³⁴ <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.ntn24.com/noticias/ciudadano-chavista-de-el-cuji-denuncia-que-colectivos-violentos-incendiaron-su-carro-126259>

¹³⁵ <http://albaciudad.org/wp/index.php/2014/03/en-maracaibo-guarimberos-de-residencias-el-cuji-colmaron-la-paciencia-de-los-habitantes-del-barrio-motocros/>

de haber sido solicitado atendiendo a la escala de conflicto social¹³⁶. Otros videos también dan cuenta de la situación.¹³⁷

Al día siguiente, el Ministerio Público y el CICPC allanaron el conjunto residencial, con orden judicial del Tribunal 11° de Control, aunque sin registrar ningún apartamento, según reporte del diario Panorama.¹³⁸

4. Caso del Conjunto Residencial El Pinar

17 de febrero: La Verdad reporta (18 de febrero, página E2) que vecinos se manifestaron con un cacerolazo en horas de la noche; dos unidades de la GN, con 15 funcionarios, llegó al lugar, y sin mediar palabra, dispararon (no se especifica si perdigones o gases lacrimógenos) y detuvieron a 6 personas. Se identificaron a Lucas Duarte, Lucila Camarillo y Ricardo Aguirre como tres de los seis detenidos, que pasaron la noche en el comando de la GN (no se especifica). Uno de los testigos, Ronny Aguirre, señala que dos de los detenidos eran menores de edad.

5. Caso de El Naranjal

En horas de la madrugada del día 28 de marzo, murió Roberto Annese, en circunstancias que aún se investigan. Annese, en compañía de otras personas, se encontraba levantando una barricada en el sector de El Naranjal. Según el ministro de Interior, Justicia y Paz, Annese murió por haber manipulado un artefacto explosivo de fabricación casera. Según la versión del ministro, en el mismo hecho, seis personas –sin identificar– fueron detenidas por haber intentado cambiar la escena del crimen. Testigos del hecho señalan que el CBPEZ, y personas armadas no identificadas, llegaron al lugar disparando y lanzando gases lacrimógenos, con el objeto de reprimir a los manifestantes. De acuerdo con estos testigos, Annese, que se encontraba en el techo de una de las viviendas, recibió un disparo de un funcionario del CBPEZ¹³⁹. El periodista Lenin Danieri, a través de su cuenta en Twitter @LDanieri, que el mortero “estaba a pocos metros del cuerpo de Roberto Annese. En apariencia no estaba detonado el CICPC se lo llevo”, asegurando, además, que “[e]l CICPC no quería que tomara la fotografía, allí empezó la idea de sacar a los presentes, nadie se movió del lugar, esto no es referencial”.

¹³⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=4X7VG8L32Y4>

¹³⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=kZWuwatAIYQ> (video editado); <https://www.youtube.com/watch?v=WeO8dizv6Bc> (video editado); <https://www.youtube.com/watch?v=ZB-TXutdb1w> (video editado); <https://www.youtube.com/watch?v=krOVnBL-XAY> (video editado)

¹³⁸ <http://www.laverdad.com/politica/49206-allanan-apartamentos-de-el-cuji.html>

6. Casos conocidos por la Comisión mediante denuncia

A continuación se relatarán cinco casos que fueron denunciados ante la Comisión –cuyos testimonios no han trascendido a la prensa– en los que se evidencia el abuso policial en el control de las manifestaciones.

a. Caso del Edificio Vista Real (testimonio de Génesis Yari¹⁴⁰)

La comisión cuenta con el testimonio de una víctima del uso excesivo de la fuerza por parte de la GN en el edificio Vista Real, ubicado en la zona de la avenida 5 de julio con la avenida El Milagro. Durante los tres días anteriores el lugar estuvo cerrado con barricadas, y en las ventanas de los apartamentos se mostraban algunas pancartas alusivas a la protesta. El día 15 de marzo, Génesis Yari se encontraba durmiendo en su residencia, cuando a las 5.15 de la mañana sus padres le hacen saber que la GN se encontraba frente al edificio. Yari se coloca en la ventana de su vivienda, ubicada en el piso 12 a observar el acontecimiento cuando se percata que funcionarios de la GN se ubican a un lado del edificio. Algunos vecinos suben a la azotea de la edificación, y por ello la GN comienza a disparar gases lacrimógenos hacia la residencia, a pesar de que nadie se encontraba manifestando; una de las bombas lanzadas fue dirigida hacia la vivienda de Yari, rompiendo la ventana de la habitación donde ella se encontraba. Al momento del impacto ella corre, pero los vidrios estallados le alcanzan la cara y la hieren. Mientras estaba siendo auxiliada por su mamá la bomba lacrimógena se activa dentro de la habitación, obligándolas a resguardarse lo más lejos posible. Cuando el efecto del gas terminó fue asistida por un médico de la comunidad.

¹³⁹<http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106265.php>; <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia106280.php> ; <http://www.laverdad.com/sucesos/49253-matan-de-un-tiro-en-el-pecho-a-joven-en-el-naranjal.html>

¹⁴⁰ Véase Video No. 9.

<https://docs.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnU2FDRGFqY0tjZmM/edit?usp=sharing>



b. Caso de El Placer (testimonio de Samantha Inciarte¹⁴¹)

El 20 de marzo, alrededor de las 4 de la tarde, unas personas ingresaron por la fuerza a la urbanización El Placer, tumbando el portón. Samantha Inciarte y su esposo salieron de su casa hacia la entrada de la urbanización, observando que unas personas –que portaban gorras tricolores alusivas al 4 de febrero– se encontraban agrupadas allí; Inciarte preguntó por lo que había ocurrido, y un hombre le respondió que tumbó el portón “porque le dio la gana”, pues nadie le iba a cerrar el paso hacia la urbanización y no se podía permitir que hicieran guarimbas en San Francisco. No obstante, en ese lugar no había ningún tipo de protesta ni obstáculos en la vía. Entre tanto, una mujer se acercó a Inciarte y con una cadena la golpeó en el rostro, lanzándola al suelo. El esposo de Inciarte fue sometido por seis hombres, y uno lo apuntaba con una pistola; otro hombre amenazaba a su hermana que se había acercado al lugar. Además, el esposo de Inciarte y otros vecinos lograron identificar a un comisario de la policía municipal de San Francisco en un vehículo frente a la entrada de la residencia; el esposo de Inciarte también notó que el arma con que lo apuntaron era de reglamento, concluyendo que las personas que atacaron la residencia y a Samantha eran oficiales de la policía que no vestían uniforme. Inciarte denunció los hechos en la oficina del Ministerio Público en el municipio.

c. Caso del Edificio Bella Vista (testimonios de Andreina Mavares y Gerardo Prieto)

En la mañana del día 10 de marzo unos vecinos se encontraban en la avenida Bella Vista protestando con pancartas y tocando cacerolas, frente al edificio residencial homónimo en el que habitan. Esa mañana, los vecinos habían cerrado

¹⁴¹ Véase Video No. 10.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnaHM4WmFaUIR2MEU/edit?usp=sharing>

con muebles y escombros la avenida. Entre tanto, algunas unidades policiales merodearon la zona. Unos minutos después unos treinta funcionarios de la GN, que se trasladaban en motocicletas, se presentaron en el lugar, y sin mediar palabras, dispararon perdigones y gases lacrimógenos. A pesar de que los vecinos se resguardaron, los oficiales pretendieron ingresar a la fuerza al edificio. Además, dispararon hacia las ventanas de los apartamentos. Desde entonces, una patrulla del CBPEZ con el número 274 se encuentra frente al edificio. Ante estos hechos, los vecinos colocaron una bandera de Venezuela, con un mensaje alusivo al artículo 350 de la Constitución de la República. Gerardo Prieto, vecino del edificio residencial apuntó en su testimonio que algunos funcionarios del gobierno han ido a preguntar por la bandera y el mensaje, pues incita a la desobediencia civil.

d. Caso de San Jacinto (testimonio de Virginia Parra¹⁴²)

El día 17 de febrero, alrededor de las 8 de la noche se realizaba una manifestación en el sector San Jacinto, cuando tres camionetas de la GN se acercaron con las luces apagadas. Unos funcionarios saltaron desde las camionetas con la intención de detener a los manifestantes, mientras que otros disparaban perdigones. Como consecuencia de los disparos, un manifestante de 67 años resultó herido. A Virginia Parra, de 21 años, cuando intentaba huir, la detuvo uno de los funcionarios; una vez detenida, la golpearon y la forzaron a entrar a una de las camionetas. Dentro de la camioneta, le quitaron la cédula de identidad, el teléfono celular, dinero y otras pertenencias, la golpearon con un fusil en la cabeza (aún sufre de un hematoma interno) y amenazaron con violarla; el capitán que conducía la camioneta se estacionó unos metros después del centro comercial Sambil en la avenida Guajira, y le dijo a los militares que lo acompañaban que “ahí tienen carne para que hagan lo que les dé la gana”. Uno de los oficiales la tomó por la cabeza y la puso de rodillas para que le practicara sexo oral. Parra se resistió y lo empujó, recibiendo una cachetada y un golpe de rolo en los senos, y la amenaza de que la iban a amarrar a un poste de electricidad con unas cuerdas que le mostraron, pues “así como tú [ella] eres opositora, y los opositores hacen lo que les da la gana, nosotros también hacemos lo que nos da la gana”. Luego le ordenaron que dijera “viva Chávez”, y como se negó, la golpearon de nuevo. También le mostraron en una tableta, mientras le propinaban cachetadas, los videos que ellos habían grabado más temprano en los que ella aparecía. La detención se prolongó durante unos treinta minutos, hasta que los oficiales decidieron liberarla. Abrieron la puerta de la camioneta, le dieron una patada en la rodilla, la empujaron y cayó al pavimento.

¹⁴² Véase Video No. 11.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnQ214VDQzcXVaaE0/edit?usp=sharing>

En ese momento, un motorizado que transitaba por allí –y resultó ser una persona conocida por Parra– se ofreció a ayudarla, pero los funcionarios lo amenazaron con vaciarle el fusil mientras que se alejaban y daban disparos al aire. Al día siguiente, se dirigió al hospital militar, donde la atendieron, aunque solo le indicaron que presentaba algunas contusiones. Sin embargo, sentía fuertes dolores de cabeza, y por ello se trasladó al hospital universitario, donde le diagnosticaron el hematoma interno en la cabeza, y le prescribieron algunas medicinas. Parra aclaró en su testimonio que el capitán al que aludió en su declaración, le había dicho a los manifestantes que no se preocuparan porque no iba a haber más represión, luego de que un camión de la GN los intentara dispersar con chorro de agua a presión; sin embargo, ese día en la noche se presentó la situación que ya se describió. Además, Parra afirmó que un vecino seguidor del gobierno nacional amenaza al resto de los habitantes de la zona para que no protesten. De hecho, señala que a mediados de marzo, unas personas en motos amenazaron con disparar a quienes se encontraban tocando cacerolas en el sector.

Conclusiones sobre el uso de la fuerza en el control de las manifestaciones

Incumplimiento del Manual de actuación

Los órganos GN, PNB y CBPEZ no han desatendido las disposiciones generales para el control de reuniones públicas y manifestaciones, destacándose, según las evidencias apuntadas en este informe, la transgresión a 12 de las 23 obligaciones referidas en el *Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*, a saber: usar medios alternativos para la solución de conflictos; utilizar la fuerza cuando estos medios de negociación y persuasión hubieran sido agotados; realizar las advertencias antes del uso de la fuerza; no apuntar o disparar de forma indiscriminada contra los manifestantes; no provocar a los manifestantes; no lanzar de vuelta a los manifestantes objetos arrojados al personal policial; no propulsar los agentes químicos en forma directa contra las personas; extremar las precauciones en el uso de los agentes químicos para evitar su difusión y extensión en las adyacencias de edificaciones o espacios cerrados; no utilizar la fuerza contra personas que huyen; aprehender sólo a personas que agreden a otras; garantizar la existencia de corredores humanitarios para facilitar el acceso y salida de socorristas; y hacer las gestiones necesarias para que se preste asistencia técnica a las personas afectadas.

En este sentido, los protocolos generales de actuación tampoco han sido cumplidos; de manera específica, no consta, como señala el numeral 4 (p. 29 del *Manual de actuación*), que “antes de emprender acciones de fuerza contra los

manifestantes, los oficiales de los órganos de seguridad mencionados en el presente informe hayan realizado al menos tres (3) advertencias a los manifestantes, utilizando altoparlantes con potencia suficiente y persuadiéndolos para el cese de las acciones violentas. Además, no consta que haya sido cumplido el protocolo específico en la etapa de ejecución de la actuación, pues no hay evidencia de negociación previa con los líderes de la manifestación para persuadirlos de sus actuaciones; utilización de altoparlantes o megáfonos en caso de que no existiera algún líder visible; actuación según la referencia de la escala de conflicto, haciendo las advertencias necesarias antes del uso de la fuerza policial; garantía de los primeros auxilios a las personas que resultaran lesionadas (numerales 4 al 9 del protocolo específico de ejecución de las operaciones previsto en el *Manual de actuación*, pp. 30-31). En todo caso, estas afirmaciones podrían contrastarse con el informe que los órganos de policía debieron elaborar sobre cada uno de los hechos en los que han intervenido (numerales 3 y 4 del protocolo específico de evaluación y rendición de cuentas del *Manual de actuación*).

De otra parte, se advierte que GN, PNB y CBPEZ no hayan intervenido en las situaciones presentadas en las zonas de Torres de El Saladillo (15 de marzo), El Cují (26 de marzo) y Palaima-La Trinidad (27 de marzo). En el último caso, hay evidencia audiovisual de que la GN, presente en el lugar de los hechos, secunda la acción de algunas personas implicadas en actos violentos. El caso es que después de estos hechos no ha habido más manifestaciones en estas zonas residenciales.

Notas sobre el uso de gases lacrimógenos caducados

Hay informaciones contradictorias sobre los efectos nocivos en la salud del uso de gases lacrimógenos, y más aún, de gases lacrimógenos caducados; hay alguna referencia del uso de gases lacrimógenos expirados en 2011 en Egipto, en la que se denuncia su mayor toxicidad; otras fuentes indican que los gases lacrimógenos caducados no suponen un riesgo mayor a la salud que aquellos que no han expirado (Who, What, Why: How dangerous is tear gas?, 25 de noviembre de 2011, Rema Rahman¹⁴³; Expired gas posed no higher risk, 30 de abril de 2004, Josh Nelson¹⁴⁴). En cualquier caso, este tema debe ser investigado.

También, es necesario que los órganos de policía rindan cuentas de los informes relativos al control de cada una de las manifestaciones que han reprimido, o en todo caso, solicitar esta información con fundamento en el

¹⁴³ <http://www.bbc.co.uk/news/magazine-15887186>

¹⁴⁴ http://www.iowastatedaily.com/news/article_f28af87c-ebd2-511b-9393-50dabe12968e.html

artículo 143 CRBV¹⁴⁵, que establece el derecho de acceso a la información pública. De este modo, podría establecerse la cantidad de gas lacrimógeno utilizado, y en ese sentido, determinar si hubo o no exceso en su uso.

Advertencia sobre la manifiesta falta de voluntad para investigar los hechos

Uno de los problemas es el prejuicio de las autoridades con relación a las manifestaciones, y en definitiva, el riesgo de que no se investiguen los hechos, pues los casos de abuso policial han sido invisibilizados, e incluso, justificados por funcionarios del gobierno regional y nacional, como se pudo observar en algunas notas de prensa referidas en este informe.

Presunta participación de grupos irregulares armados

Es menester fijar una posición contundente en relación a la presunta participación de grupos irregulares armados en algunos focos de violencia en distintas ciudades del país, lo cual agrava la complejidad de la situación actual. En este sentido la Comisión Inter-Institucional alza su preocupación ante los órganos de derechos humanos de la Comunidad Internacional, al tiempo que recuerda las gestiones del Comité de Naciones Unidas que hace seguimiento a la actividad de mercenarios en el mundo en el sentido de supervisar la actuación de los gobiernos para el control conforme al ordenamiento jurídico nacional y los Tratados Internacionales de las operaciones de este tipo de grupos irregulares armados. En este contexto recordamos igualmente que sólo el Estado Venezolano puede poseer y usar armas de guerra conforme lo establece el artículo 324 de la Constitución.¹⁴⁶ El desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado son condiciones necesarias para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

¹⁴⁶ El **Artículo 324 constitucional** dispone: “Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos”.

¹⁴⁷ Véase: 19F – The Night Venezuela Finally Imploded. Audrey M. Dacosta. En: <http://caracaschronicles.com/2014/02/19/19f/>; Miralás ante que las quiten. Estas son las causas de la violencia en Venezuela + FOTOS. Colectivos armados. En: <http://www.maduras.com/miralas-antes-que-las-quiten-estas-son-las-causas-de-la-violencia-en-venezuela-fotos/>; Ni en guerra se admite disparar contra viviendas. EDGAR LÓPEZ. El Nacional. 21 de febrero de 2014. En: http://www.el-nacional.com/politica/guerra-admite-disparar-viviendas_0_359364228.html#.Uwdf29TvuQ.facebook; Declaración de la madre de una víctima. En: <https://www.facebook.com/photo.php?v=10153824669135198&set=vb.103324305197&type=2&theater>

CAPÍTULO III. VIOLACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DURANTE EL CONFLICTO ENMARCADO EN EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS

Distintos actores de la sociedad civil venezolana han alertado sobre las violaciones a la libertad de expresión en Venezuela en el marco de las protestas de febrero y abril de 2014. En este orden de ideas, se ha condenado las violaciones a la libertad de expresión en Venezuela y la criminalización de la opinión por parte de agentes del Estado en contra de periodistas y medios de comunicación, en procura de infundir miedo a informar, invisibilizar las violaciones a los derechos humanos y fortalecer la autocensura. Representan hechos graves que se hayan iniciado procesos judiciales contra medios de comunicación o periodistas para penalizar opiniones y que imputaciones a detenidos en protestas sean calificadas con delitos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión.¹⁴⁸

La importancia del tema quedó evidenciada en el reciente período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrado en Washington a finales de marzo 2014, siendo una de las audiencias en las que participó Venezuela relacionada con la libertad de expresión e información en el marco del conflicto y las protestas a partir de febrero 2014. Las organizaciones no gubernamentales venezolanas y los actores partícipes en la referida audiencia fueron claros en sus denuncias a las graves violaciones de la libertad de expresión que se cometen en Venezuela y al atropello de periodistas.¹⁴⁹ Esta Comisión Interinstitucional pudo enviar algunas de las testimoniales producidas por periodistas que ejercen su actividad profesional en el estado Zulia obtenidas a la fecha, a los fines de su consideración por parte de la CIDH.

En el informe de “Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2014”¹⁵⁰ de *Reporteros Sin Fronteras* Venezuela ocupó el lugar número 116 de 180 países evaluados por dicha organización; este estudio refleja el grado de libertad que los periodistas, organizaciones de noticias e internautas disfrutaban en cada país, y los esfuerzos realizados por las autoridades para respetar y garantizar el respeto de esta libertad. *Reporteros sin Fronteras* informa “*En Venezuela, la guerra entre el estado y los medios privados, que se remonta a un golpe de estado fallido en*

¹⁴⁸Véase <http://runrun.es/inbox/108016/foro-por-la-vida-condena-las-violaciones-la-libertad-de-expresion-en-venezuela-y-la-criminalizacion-de-la-opinion.html>

¹⁴⁹ Véase <http://porlaconciencia.com/?p=4178>

¹⁵⁰ Véase en la web de Reporteros Sin Fronteras <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2014-de-la-libertad-de-prensa/>

2002, ha contado desde hace más tiempo de todo tipo de regulación. El espacio audiovisual nacional está dominados casi por completo por el gobierno y sus anuncios obligatorios, denominados cadenas”.

La ONG Espacio Público, en el informe “Los trances de la libertad de expresión” actualizado al 12 de marzo 2014 afirma que durante las jornadas de movilizaciones de calle en Venezuela, entre el 12 de febrero y el 12 de marzo de 2014, esta ONG registró 127 personas afectadas entre infoc Ciudadanos, locutores, periodistas, reporteros gráficos y fotógrafos; quienes fueron víctimas de violaciones a la libertad de expresión en ejercicio de su labor. Se contabilizaron 87 casos y 162 violaciones a la libertad de expresión, que se distribuyen en las siguientes categorías: Las denuncias recibidas incluyen 22 detenciones, 30 agresiones, 18 robos o hurtos, un herido de bala y una persona fallecida. Del total personas afectadas 94 de las víctimas se agrupan en las categorías de periodistas y reporteros gráficos: locutores, fotógrafos o camarógrafos, medios de comunicación y periodistas. Desde el 12 de febrero al 12 de marzo de 2013 Espacio Público registró 15 casos de violaciones a la libertad de expresión; los 87 casos contabilizados durante el mismo período de 2014 representan un aumento de 480% con relación al mismo período del año anterior. Además durante el año 2013 se contabilizaron 287 violaciones a la libertad de expresión; las 162 violaciones a este derecho registradas desde el 12 de febrero al 12 de marzo de 2014 equivalen al 56,44% del total de violaciones en 2013. Entre el 12 de febrero y el 12 de marzo de 2014 el gobierno nacional impuso 26 cadenas obligatorias de radio y televisión que sumaron 38 horas y 22 minutos, para un promedio de una hora y 31 minutos diarios sin acceso libre a la información. En el año 2013 se registró un promedio de 49 minutos diarios de cadenas.

Considera esta Comisión muy grave constatar la presión ejercida contra los medios de comunicación por parte de autoridades del Estado venezolano y la censura de la cual han sido víctimas los trabajadores de la prensa, debido a que entre otras cosas los mismos tienen un papel esencial en la vigilancia y denuncias de las distintas violaciones de derechos humanos.¹⁵¹ La llamada “Hegemonía Comunicacional”, el requerimiento por parte de CONATEL que insta al estricto cumplimiento de la *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*, así como también los llamados y comunicados recibidos por los medios de comunicación donde se advierte a los medios sobre posibles sanciones administrativas en caso de publicación de información atentan contra

¹⁵¹ El 07-03-2014 el Diario El Universal informó: “SIP denuncia que continúa la represión de libertad de prensa en Venezuela”, en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140307/sip-denuncia-que-continua-la-represion-de-libertad-de-prensa-en-venezu>

la normativa internacional sobre libertad de expresión e información y contra los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual en el artículo 337 dispone que ni siquiera en estados de excepción podría restringirse el derecho a la información¹⁵². Incluso, la preocupación de esta Comisión sobre la violación o amenaza a la libertad de expresión e información va un poco más allá, dado que la censura se vuelve cómplice de las diversas violaciones de derechos humanos que se pueden haber cometido en el marco del conflicto y las protestas desarrolladas entre febrero y abril 2014, siendo los más afectados las personas que coexisten dentro de la sociedad venezolana. Al callar una denuncia de violación de derechos humanos, al incautar ilegítimamente cualquier grabación, o prueba fotográfica, se impide hacer justicia. Esta Comisión ha podido constatar cómo la actuación de las autoridades del Poder Público en Venezuela ha sido "reactiva" a consecuencia de denuncias efectuadas por ONG de derechos humanos, de personas, o inclusive, luego de haberlas hecho públicas a través de las redes sociales, las cuales en Venezuela ante el silencio informativo de los medios de radiodifusión tradicionales (tv y radio) durante las protestas, han adquirido un matiz protagónico en la difusión de los abusos cometidos por parte de las autoridades. Esta Comisión es testigo de múltiples declaraciones de ciudadanos manifestantes que han afirmado preferir hacer una denuncia "social" sobre los abusos cometidos por autoridades policiales o militares colgando videos o fotografías en internet, en vez de acudir a autoridades del Sistema de Justicia por temor a la persecución o represalias.

La Comisión ha recibido distintas denuncias en relación a la no cobertura o silencio sobre las manifestaciones acaecidas en distintas localidades del estado Zulia y en general de Venezuela. En una primera fase del conflicto (tres primeras semanas de febrero) prácticamente únicamente se escuchó o visualizó la posición oficial de las autoridades del Ejecutivo Nacional, y en el caso del estado Zulia, las alocuciones o mensajes oficiales del Gobernador (Francisco Arias Cárdenas) a través de los medios comunicacionales regionales. Ha sido reiterativa la emisión de cadenas presidenciales inclusive varias veces al día por parte de la

¹⁵² **Artículo 337 constitucional:** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Red Nacional de Radio y Comunicación de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual amplía una práctica iniciada por el Presidente Hugo Chávez desde el año 2000.

En contraste, ha sido muy parca la cobertura de medios televisivos y radiales en relación a las denuncias o quejas que pudieran realizar distintos representantes en las localidades vinculados a las manifestaciones o protestas.¹⁵³ Llama la atención la actitud de altos voceros del Gobierno Nacional relativa a la amenaza a medios de comunicación en relación a "sacarlos del aire si cubren determinado tipo de noticias".¹⁵⁴ Causó impresión en la comunidad nacional y regional que el gobierno nacional ordenara la salida del aire del canal que mayormente hacía cobertura noticiosa de las manifestaciones y protestas en el contexto del 12 de febrero 2014: NTN24 así como la amenaza de sacar del aire de la parrilla de las cableras en Venezuela a la cadena internacional televisiva CNN.¹⁵⁵

Adicionalmente, preocupa altamente las constantes agresiones y amenazas de las que han sido objeto periodistas en diferentes lugares del país por parte de las fuerzas del orden público de Venezuela¹⁵⁶, impidiendo el libre ejercicio de su profesión, lo que sumado al bloqueo informativo antes mencionado repercute todavía más en el menoscabo del ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión y de información que deben ser garantizados por el Estado con fundamento en las normas constitucionales más adelante detalladas.

La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero, calificó de "grave" la situación que se vive en Venezuela por las acusaciones del gobierno contra la prensa, y afirmó: "Las normas son muy ambiguas y quien las aplica es el propio Ejecutivo, entonces no hay ninguna garantía para el ejercicio libre de la libertad de expresión. Hay pocos medios que lo pueden hacer. Uno de esos medios que

¹⁵³ Véase <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140216/cidh-califica-de-grave-situacion-de-la-libertad-de-expresion-en-venezuela>

¹⁵⁴ Véase <http://www.noticiassin.com/2014/02/nicolas-maduro-amenaza-con-sacar-del-aire-a-la-cadena-cnn>

¹⁵⁵ Véase <http://www.larepublica.co/globoeconomia/maduro-la-salida-del-aire-de-ntn24-de-las-cableras-fue-una-decision-de-estado-112436>

¹⁵⁶ SNTP denuncia que 31 periodistas han sido detenidos y robados en protestas – Nacional y Política | EU. 19 de febrero de 2014. En: <http://www.noticiasvenezolanas.com.ve/index.php/702620/sntp-denuncia-que-31-periodistas-han-sido-detenidos-y-robados-en-protestas-nacional-y-politica/>; Denuncian que efectivos de Polizulia agredieron a reporteros de Panorama. El Universal. 19 de febrero de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140219/denuncian-que-efectivos-de-polizulia-agredieron-a-reporteros-de-panora>; Periodista de La Verdad queda en libertad tras medio día detenido por la GNB. La Verdad. 20 de febrero de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/46805-periodista-de-la-verdad-queda-en-libertad-tras-medio-dia-detenido-por-la-gnb.html>

estaba cubriendo las protestas de manera directa fue (el canal de televisión colombiano) NTN24 y fue sacado de la programación de los canales de cable".¹⁵⁷

La libertad de expresión contempla entonces dos dimensiones: la individual y la colectiva. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. La libertad de expresión, apunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

La Libertad de expresión y de información es un Derecho Humano inalienable reconocido en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ciertamente este derecho incluye algunas restricciones mencionadas en los artículos 19 y 20 del *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*, sin embargo en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* CIDH se expresa que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática. El valor sustancial de la libertad de expresión e información para la democracia ha sido reconocido reiteradamente por los instrumentos internacionales y por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En efecto, la Corte Interamericana se ha referido a ésta como la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, como indispensable para la formación de la opinión pública, como *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Ha ratificado que la libertad de expresión es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, por lo cual ha afirmado que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.¹⁵⁸

Ante esta situación, esta Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos solicita a los órganos nacionales e internacionales, y en especial a las Relatorías

¹⁵⁷ Véase <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140216/cidh-califica-de-grave-situacion-de-la-libertad-de-expresion-en-venezuela>

¹⁵⁸ Véase. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, párrafo 70

sobre Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) que realicen un seguimiento sobre la situación planteada en Venezuela.

Marco normativo regulatorio de la libertad de expresión e información

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su Artículo 19:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone en su Artículo IV:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19º, inciso 2º, señala que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13º, inciso 1º, dispone: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".¹⁵⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su acervo jurisprudencial ha declarado la responsabilidad internacional de varios Estados por la violación de la libertad de expresión e información¹⁶⁰, siendo el Estado venezolano condenado en varias ocasiones en este sentido. El llamado cerco mediático, la censura, la autocensura propiciada por amenazas gubernamentales para producir el silencio de los medios de comunicación locales, regionales y nacionales sobre determinadas líneas en el abordaje informativo, restricciones en el uso de frecuencias radioeléctricas, o en el otorgamiento de divisas para la adquisición de equipos o papel periódico, son restricciones al ejercicio de la libertad de expresión e información inadmisibles en una sociedad democrática.¹⁶¹

¹⁵⁹ Es de destacar que el Gobierno de Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos en septiembre de 2012. Sin embargo, esta acción es claramente incompatible con las disposiciones constitucionales de los artículos 19, 25, 29, 30, 31, 339, entre otros. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, párrafo 70. Véase también: Emercio José Aponte Núñez. The International Validity of the Venezuelan Denunciation of the American Convention on Human Rights. ICL Journal | Vol 8 | 1/2014 | Articles. En: https://www.icl-journal.com/download/7cc167e917f170aa454152178b8aa291/ICL1_Nunez.pdf

¹⁶⁰ Entre estos se destacan: Caso "Ivcher Bronstein" vs. Perú, Sentencia del 6 de febrero de 2001; Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), Sentencia del 5 de febrero de 2001; Caso "La Nación" (Herrera Ulloa) vs. Costa Rica, Sentencia del 2 de julio de 2004; Caso "Ricardo Canese" vs. Paraguay, Sentencia del 14 de septiembre de 2004; Caso "Palamara Iribarne" vs. Chile, Sentencia del 22 de noviembre de 2005; Caso "Carpio Nicolle y otros" vs. Guatemala, Sentencia del 22 de noviembre de 2004; Caso "Claude Reyes" vs. Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006; Caso "Kimel" vs. Argentina, Sentencia del 2 de mayo de 2008, Caso "Tristán-Donoso" vs. Panamá, Sentencia del 27 de enero de 2009; Caso "Ríos y otros" vs. Venezuela, Sentencia del 28 de enero de 2009; Caso "Perozo y otros" vs. Venezuela, Sentencia del 28 de enero de 2009; Caso "Usón Ramírez" vs. Venezuela, Sentencia del 20 de noviembre de 2009; Caso "Gomes Lund y otros" ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, sentencia de 24 de noviembre de 2010; Caso "Manuel Cepeda Vargas" vs. Colombia, Sentencia del 26 de mayo de 2010; Caso "Velez Restrepo y familiares" vs. Colombia, Sentencia del 3 de septiembre de 2012; Caso "Uzcátegui y otros" vs. Venezuela, Sentencia del 3 de septiembre de 2012, entre otros.

¹⁶¹ Como resumen de los principales aportes de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión e información, se destaca el contenido de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000: **1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.** 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. **4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.** 5. **La censura previa, interferencia o**

El contenido de los principios 1, 2, 4, 5, 6,7 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (citados en nota al pie) son contundentes respecto a lo planteado.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha advertido reiteradamente sobre la importancia del respeto y promoción de la libertad de expresión e información para las democracias del Continente Americano. Igualmente, la doctrina internacional ha señalado algunos elementos esenciales al contenido mismo del derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, en cuanto a las ideas e informaciones protegidas, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha expuesto que dentro del ámbito de protección de la libertad de expresión se encuentra todo tipo de idea, información, opinión, noticia, publicidad, actividad artística, comentario político crítico, que pueda ser

presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión. 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados. 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. 9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas. 11. **Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.** 12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos. 13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

difundido, inclusive las opiniones o expresiones indeseables, las cuales no podrían quedar excluidas como consecuencia de una interpretación restrictiva de la libertad de expresión.¹⁶²

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Título III, Capítulo III, dedicado a los derechos civiles regula en el artículo 57 el derecho a la libertad de expresión, y en el artículo 58 consagra el derecho a la información. En este sentido, el artículo 57 *ejusdem* dispone:

“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito, o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”.

Según la exposición de motivos de la Constitución, se garantiza la libertad de expresión sin que sea posible censura alguna. Por ser consustancial con este derecho, quien lo ejerza, asume la plena responsabilidad por todo lo expresado. La disposición constitucional se adapta a los parámetros del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a los demás tratados internacionales en la materia.¹⁶³

Por otra parte, el artículo 58 constitucional regula el derecho a la información en los siguientes términos:

“La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”

¹⁶² Informe del Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, E/CN.4/1995/32, del 14 de diciembre de 1994, párrafo 31.

¹⁶³ Es de recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, se incorporó al derecho venezolano conforme a la Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 31.256 del 14 de junio de 1977, sin embargo, en el mes de septiembre de 2012 fue notificada su denuncia ante la Organización de Estados Americanos, por lo cual surtió efectos a partir del año siguiente (septiembre 2013). Actualmente se ventila un recurso de nulidad por inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contra el acto de gobierno contentivo de tal denuncia de este importante tratado.

En otro orden de ideas, es de destacar que la Constitución de 1999 reguló en el Título IV Constitucional (referido al Poder Público), Capítulo I, Sección Segunda (dedicada a la Administración Pública), el derecho de acceso a la información administrativa o derecho de acceso a la información pública en el artículo 143 *eiusdem*, que dispone:

“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad”.

En relación a la legislación vigente en Venezuela, se destacan algunos instrumentos normativos directamente relacionados al ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información a propósito de los hechos vinculados al ejercicio de las protestas en Venezuela (febrero-abril 2014).

El **Código Penal Venezolano** vigente¹⁶⁴ se caracteriza por consagrar las denominadas “normas de desacato”, las cuales son adversas al derecho a la libertad de expresión. Las últimas reformas del mismo ocurridas en el año 2000 y 2005, la primera por parte de la Comisión Legislativa Nacional (creada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1999) y la segunda por parte de la Asamblea Nacional (en cuya segunda discusión del Proyecto de Reforma –el 09-12-04 se aprobó con mayoría simple con 83 de 165 votos), ratificaron tal

¹⁶⁴ El Código Penal Venezolano fue reformado según publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.494 (Extraordinario), del 20 de octubre de 2000. Esta reforma la realizó la Comisión Legislativa Nacional, en ejercicio de la atribución que le confería el artículo 6, numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establecía el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 de fecha 28 de marzo del año 2.000, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Posteriormente, mediante publicación en Gaceta Oficial N° 5.763 Extraordinario del 16 de marzo de 2005, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela creó una nueva Ley de Reforma Parcial del Código Penal y luego otra el 13 de abril de 2005 publicada en Gaceta Oficial No. 5.768 Extraordinario de fecha 13-04-2005 que consistió en una reimpresión por errores materiales. Anteriores a las referidas reformas se dieron: la Reforma del 30 de julio de 1964, el Código Penal del 15 de julio de 1926, el Código Penal de 1915, el Código Penal de 1912, el Código Penal de 1904, el Código Penal del 14 de mayo de 1897, el Código Penal del 20 febrero de 1873, el Código Penal de 19 de abril de 1863.

tendencia¹⁶⁵. De forma que el Código Penal vigente en la República Bolivariana de Venezuela permite castigar penalmente la opinión, disidencia o manifestación, hecha en público o en privado, en contra de algún funcionario público, al considerarla una ofensa, es decir podría servir para reprimir las críticas periodísticas a las autoridades de gobierno y restringir la capacidad de la opinión pública para fiscalizar los actos del gobierno. En este sentido, Arteaga-Sánchez (2005) afirmó que la Reforma al Código Penal aprobada por la Asamblea Nacional, tiene como finalidad castigar la disidencia política, expresada en las nuevas figuras de delitos de expresión, con sanción a opiniones y al llamado terrorismo mediático; e incrementar los años de represión para la delincuencia común, con eliminación de beneficios procesales.

Por otra parte, es de destacar que en la República Bolivariana de Venezuela, no sólo el Poder Legislativo ha demostrado la tendencia de mantener la vigencia de las leyes de desacato de forma reiterada en las reformas del Código Penal del año 2000 y 2005 de manera absolutamente contraria a los postulados de la doctrina y jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano (Comisión y CortelDH), sino que pareciera más grave aún que la propia Sala Constitucional haya ratificado tal tendencia en jurisprudencia con valor de "doctrina vinculante constitucional". En este sentido remitimos a la lectura y análisis de la sentencia No. 1942 de la Sala Constitucional de fecha 15-07-2003, que resuelve una acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta por Rafael Chavero Gazdik en contra de los artículos 141, 148, 149, 150, 151, 152, 223, 224, 225, 226, 227, 444, 445, 446, 447 y 450 del Código Penal.¹⁶⁶

¹⁶⁵ Es de destacar que se dio una tercera reforma del Código Penal por errores materiales, publicada en Gaceta Oficial No. 5.768 Extraordinario de fecha 13-04-2005.

¹⁶⁶ A los fines de medir la tendencia de los cambios legislativos en Venezuela en materia de libertad de expresión y derecho a la información, a continuación se presentarán de forma comparativa algunas de las disposiciones del Código Penal Venezolano relacionadas con la libertad de expresión e información recogidas en la reforma del Código Penal del año 2000 y en la del 2005. En el capítulo VIII se regulan los ultrajes y otros delitos contra las personas investidas de autoridad pública. En el **artículo 223** se establece: *El que de palabra u obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de un miembro de la Asamblea Nacional, o de algún funcionario público, será castigado del modo que sigue, si el hecho ha tenido lugar en su presencia y con motivo de sus funciones: 1.- Si la ofensa se ha dirigido contra algún agente de la fuerza pública, con prisión de uno a tres meses. 2.- Si la ofensa se ha dirigido contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, con prisión de un mes a un año, según la categoría de dichas personas.* Asimismo, en el **artículo 224** se dispone: *Si el hecho previsto en el artículo precedente ha sido acompañado de violencia o amenaza, se castigará con prisión de tres a dieciocho meses. Cualquiera que de algún otro modo y fuera de los casos previstos en el Capítulo anterior, haga uso de violencia o amenaza, contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, si el hecho tiene lugar con motivo de las funciones del ofendido, será castigado con las mismas penas.* En el **Artículo 225** se establece: *Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes se haya cometido contra algún funcionario público, no por causa de sus funciones sino en el momento mismo de estar ejerciéndolas, se aplicarán las mismas penas reducidas de una tercera parte a la mitad.* En el **artículo 226** se dispone: *El que de palabra o de obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación, decoro o dignidad de algún cuerpo judicial, político o administrativo, si el delito se ha cometido en el acto de hallarse constituido, o*

de algún magistrado en audiencia, será castigado con prisión de tres meses a dos años. Si el culpable ha hecho uso de violencia o amenazas, la prisión será de seis meses a tres años. El enjuiciamiento no se hará lugar sino mediante requerimiento del cuerpo ofendido. Si el delito se ha cometido contra cuerpos no reunidos, el enjuiciamiento sólo se hará lugar mediante requerimiento de los miembros que los presiden. Este requerimiento se dirigirá al Representante del Ministerio Público para que promueva lo conducente. Igualmente en el **artículo 227** se dispone: En los casos previstos en los artículos precedentes, no se admitirá al culpable prueba alguna sobre la verdad ni aun sobre la notoriedad de los hechos o de los defectos imputados a la parte ofendida. Otros delitos tipificados en el Código Penal venezolano relacionados con los derechos objeto de estudio en la presente investigación (libertad de expresión e información) son los contemplados en el Título V (*De los delitos contra el orden público*), Capítulo II (*De la instigación a delinquir*). En el **artículo 284** del Código Penal (2000) se dispone que: *Cualquiera que instigare, públicamente, a otro a cometer una infracción determinada, por el solo hecho de la instigación será castigado: 1.- Si se trata de un delito para el cual se ha establecido pena de presidio, con prisión de diez a treinta meses. 2.- Si se trata de un delito cuya pena sea de prisión, con prisión de tres a doce meses. 3.- En todos los demás casos, con multa de cincuenta a mil bolívares, según la entidad del hecho instigado.* Mientras que en el correlativo **Artículo 283** del Código penal del 2005 se establece: *Cualquiera que públicamente o por cualquier medio instigare a otro u otros a ejecutar actos en contravención a las leyes, por el solo hecho de la instigación será castigado: 1°. Si la instigación fuere para inducir a cometer delitos para los cuales se ha establecido pena de prisión, con prisión de una tercera parte del delito instigado. 2°. En todos los demás casos, con multas de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), según la entidad del hecho instigado.* Asimismo, en el **Artículo 285** del Código Penal del 2000 se dispone: *En los casos de los números 2 y 3 del artículo anterior, nunca podrá pasarse de la tercera parte de la pena señalada al hecho punible a que se refiere la instigación.* Mientras que en el correlativo **artículo 284** del Código Penal de 2005 se establece: *En el caso indicado con el ordinal 1° del artículo 283, nunca podrá excederse de la tercera parte de la pena señalada al hecho punible a que se refiere la instigación.* El **Artículo 286** del Código Penal (2000) refiere: *El que públicamente, excitare a la desobediencia de las Leyes o al odio de unos habitantes contra otros o hiciere la apología de un hecho que la ley prevé como delito, de modo que se ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a seis meses.* Mientras que el correlativo **Artículo 285** del Código de 2005 dispone: *Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años.* Asimismo en la reforma del Código Penal de 2005, se incluyó un nuevo artículo, con el número 297-A, redactado en la forma siguiente: **Artículo 297-A:** *Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años. Si los hechos descritos en el aparte anterior fueren cometidos por un funcionario público, valiéndose del anonimato o usando para tal fin el nombre ajeno, la pena se incrementará en una tercera parte. Este artículo será aplicado sin perjuicio a lo establecido en la legislación especial sobre los delitos informáticos, telecomunicaciones, impresos y transmisión de mensajes de datos.* Nótese que en la reforma del Código Penal de abril de 2005, el referido artículo está enumerado 296-A. Por otra parte, el Código Penal Venezolano, en el Libro Segundo, Título IX (*de los delitos contra las personas*), en su Capítulo VII, regula el delito de la difamación y de la injuria. En este sentido en el **artículo 444** del Código penal (2000) se dispone: *El que comunicándose con varias personas reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de seis a treinta meses de prisión.* Mientras que el correlativo **artículo 442** del Código (2005) se establece: *Quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de dos años a cuatro años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).* **Parágrafo Único:** *En caso de que la difamación se produzca en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la autoría el ejemplar del medio impreso, o copia de la radiodifusión o emisión televisiva de la especie difamatoria.* Nótese que la pena fue aumentada (prisión de un año a tres años) y se incluyó la pena de multa en unidades tributarias (100 U.T a 1000 U.T). Asimismo se aumentó la pena para el tipo calificado del primer aparte y se impuso igualmente una multa (de 200 a 2000 U.T). Asimismo, el **artículo 445** del Código Penal (2000) establece: *Al*

individuo culpado del delito de difamación no se le permitirá prueba de la verdad o notoriedad del hecho difamatorio, sino en los casos siguientes: 1.- Cuando la persona ofendida es algún funcionario público y siempre que el hecho que se le haya imputado se relacione con el ejercicio de su ministerio; salvo, sin embargo, las disposiciones de los Artículos 223 y 227. 2.- Cuando por el hecho imputado se iniciare o hubiere juicio pendiente contra el difamado. 3.- Cuando el querellante solicite formalmente que en la sentencia se pronuncie también sobre la verdad o falsedad del hecho difamatorio. Si la verdad del hecho se probare o si la persona difamada quedare, por causa de la difamación, condenada por el hecho el autor de la difamación estará exento de la pena salvo en el caso de que los medios empleados constituyesen por sí mismos el delito previsto en el artículo que sigue. Respecto al **artículo 446** del Código Penal del 2000, que establecía: *Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiere ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona, será castigado con arresto de tres a ocho días, o multa de veinticinco a ciento cincuenta bolívares. Si el hecho se ha cometido en presencia del ofendido, aunque esté solo, o por medio de algún escrito que se le hubiere dirigido o en lugar público, la pena podrá elevarse a treinta días de prisión o quinientos bolívares de multa, y si con la presencia del ofendido concurre la publicidad, la pena podrá elevarse hasta cuarenta y cinco días de prisión o a seiscientos bolívares de multa. Si el hecho se ha cometido haciendo uso de los medios indicados en el aparte del artículo 444, la pena de prisión será por tiempo de quince días a tres meses, o multa de ciento cincuenta a mil quinientos bolívares; la reforma del Código penal de 2005 le modificó, ahora en **artículo 444**, en la siguiente forma: **Artículo 444:** *Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiere ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Si el hecho se ha cometido en presencia del ofendido, aunque esté sólo, o por medio de algún escrito que se le hubiere dirigido o en lugar público, la pena podrá elevarse en una tercera parte de la pena a imponer, incluyendo en ese aumento lo referente a la multa que deba aplicarse, y si con la presencia del ofendido concurre la publicidad, la pena podrá elevarse hasta la mitad. Si el hecho se ha cometido haciendo uso de los medios indicados en el primer aparte del artículo 442, la pena de prisión será por tiempo de un año a dos años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.).* Parágrafo Único: *En caso de que la injuria se produzca en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la autoría el ejemplar del medio impreso o copia de la radiodifusión o emisión televisiva de la especie injuriente.* Nótese igualmente, de la comparación de las disposiciones *in comento*, que persiste la tendencia de agravación de penas y la imposición de multas adicionalmente. En la norma reformada se remite al artículo 442 para determinar los medios a emplear para la procedencia de la agravante. Asimismo, en el Título VII (De los delitos contra la conservación de los intereses públicos y privados), Capítulo II (De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación), se establece en el **Artículo 358** lo siguiente: *Quien ponga obstáculo en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier acto con el objeto de preparar el peligro de una catástrofe será castigado con pena de prisión de cuatro a ocho años (...).* Mientras que en la redacción de la disposición correlativa en la reforma del 2005 se dispone: **Artículo 357:** *Quien ponga obstáculos en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier otro acto con el objeto de preparar el peligro de un siniestro, será castigado con pena de prisión de cuatro años a ocho años (...).* Otra de las prácticas usadas corrientemente como manifestación de la libertad de expresión y del derecho a transmitir mensajes de protesta es la relativa al uso de cacerolas en manifestaciones públicas. En este sentido, es de destacar que el Libro Tercero del Código Penal (de las faltas en general), en su Título I, define las faltas contra el orden público. El Capítulo VIII regula el **delito de la perturbación causada en la tranquilidad pública y privada**. En este sentido, en el artículo 508 se dispone: **Artículo 508.-** *Todo el que, con gritos o vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiéndose de ejercicios o medios ruidosos, faltando a las disposiciones de la ley o de los reglamentos, haya perturbado las reuniones públicas, o las ocupaciones o reposo de los ciudadanos, será penado con multa hasta de veinticinco bolívares, pudiendo ser hasta de cincuenta, en el caso de reincidencia en la misma infracción. Si el hecho fuere cometido en las primeras horas de la noche, la multa será de veinte a cincuenta bolívares y podrá imponerse hasta de cien bolívares en caso de reincidencia en la misma infracción. Si el hecho ha sido capaz de producir alarma en el público, a la multa podrá agregarse el arresto hasta por un mes.* La norma citada fue objeto de modificaciones en la reforma del 2005, quedando redactada como sigue: **Artículo 506:** *Sin menoscabo del ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulan la materia, todo el que con gritos o vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiéndose de ejercicios o medios ruidosos, haya perturbado las reuniones públicas o las ocupaciones o reposo de los**

En relación a la **Ley del Ejercicio del Periodismo**¹⁶⁷, se hará referencia a algunas de las disposiciones relacionadas con temas en discusión en el presente informe.

El artículo 3º de la Ley del Ejercicio del Periodismo venezolana dispone como funciones propias del periodista en el ejercicio de su profesión la búsqueda, la preparación y la redacción de noticias; la edición gráfica, la ilustración fotográfica, la realización de entrevistas periodísticas, reportajes y demás trabajos periodísticos, así como su coordinación en los medios de comunicación social impresos, radiofónicos y audiovisuales, agencias informativas, secciones u oficinas de prensa o información de empresas o instituciones públicas o privadas. Los periodistas que ejerzan en medios radiofónicos y audiovisuales están autorizados para efectuar las locuciones propias o vinculadas con su actividad profesional.

Asimismo, el artículo 9º *ejusdem* dispone que toda tergiversación o ausencia de veracidad en la información debe ser rectificadora oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación o a la aclaratoria que formule el afectado. En este punto es propicio recordar los atributos contemplados en el artículo 58 constitucional que regula el derecho de toda persona a la información oportuna, veraz e imparcial y sin censura y el derecho a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes.

Igualmente, es de destacar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Ejercicio del Periodismo, el cual define como deberes de los miembros del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) los siguientes: 1. Ajustar su actuación a los principios de la ética profesional, al respeto y a la defensa de los derechos humanos, de la paz entre los pueblos, de la libertad de expresión al servicio de la verdad y la pluralidad de las informaciones. Se consideran violaciones de la ética profesional

ciudadanos y ciudadanas en su hogar, sitio de trabajo, vía pública, sitio de esparcimiento, recintos públicos, privados, aeronaves o cualquier medio de transporte público, privado o masivo, será penado con multas hasta de cien unidades tributarias (100 U.T.), aumentándose hasta doscientas unidades tributarias (200 U.T.) en el caso de reincidencia. Si el hecho ha sido cometido contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, un Ministro del Despacho, Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos de los Estados, Alcaldes, de Rector o Rectora del Consejo Nacional Electoral, o Procurador General o Fiscal General o Contralor General de la República, o Gobernadores de Estado. En la persona de algún miembro de la Fuerza Armada Nacional, de la Policía o de algún otro funcionario público, siempre que respecto a estos últimos el delito se hubiere cometido a causa de sus funciones, podrá imponerse arresto de tres meses a cuatro meses y la multa podrá ser hasta de quinientas unidades tributarias (500 U.T.). Nótese que fue ampliado el tipo penal en la reforma del 2005, incluyendo conductas anteriormente no tipificadas. Asimismo se establecen algunos elementos de lugar en la disposición (hogar, sitio de trabajo, etc.). Asimismo se establece una modalidad calificada de la falta según la víctima fuere un alto funcionario público.

¹⁶⁷ Publicada en Gaceta Oficial N° 4.819 (Extraordinaria) de fecha 22 de diciembre de 1994.

del periodista, que pueden ser conocidas y sancionadas por los Tribunales Disciplinarios correspondientes, las siguientes: a) Incurrir voluntariamente en error o falsedad de hechos en sus informaciones. b) Adulterar intencionalmente opiniones y declaraciones de terceros. c) Negarse a rectificar debidamente los errores de hecho en que haya podido incurrir al informar sobre personas sucesos y declaraciones. d) Adulterar o tergiversar intencionalmente las informaciones con el objetivo de causar daño o perjuicio moral a terceros. e) Estimular o amparar el ejercicio ilegal del periodismo. 2. Acatar los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos nacionales y Seccionales del Colegio Nacional de Periodistas que sean dictados en cumplimiento de sus atribuciones. 3. Cancelar regularmente las contribuciones reglamentarias del Colegio Nacional de Periodistas y del Instituto de Previsión Social del Periodista. 4. Informar a los órganos correspondientes del Colegio Nacional de Periodistas de las infracciones de esta Ley y su Reglamento.

La Ley del Ejercicio del Periodismo, define en su artículo 5° al Colegio Nacional de Periodistas como una corporación de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; es custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente y, al mismo tiempo del derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas; y persigue los siguientes fines: 1. Velar por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, del Código de ética del Periodista Venezolano, y de las Resoluciones Internas del CNP. 2. Proteger a sus miembros mediante un sistema de seguridad social a través del Instituto de Previsión Social del Periodista. 3. Propender al perfeccionamiento profesional y cultural del comunicador social. 4. Amparar los derechos de sus asociados. 5. Salvaguardar la libertad de expresión, el derecho de información y el derecho a la información. 6. Contribuir al fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela. 7. Cooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado Venezolano.

Según el artículo 11 de la Ley del Ejercicio del Periodismo, el Colegio Nacional de Periodistas estará estructurado como una organización de carácter nacional, cuya autoridad suprema será la Convención Nacional. Tendrá así mismo una Junta Directiva Nacional, un Secretariado Nacional y un Tribunal Disciplinario Nacional.

En relación a la **Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos**¹⁶⁸ (abreviada *Ley Resorte*), que regula el ejercicio informativo por

¹⁶⁸ Reformada parcialmente en 2004 y luego en diciembre de 2010 (para incluir en su objeto de aplicación a los medios electrónicos). Véase el Artículo 6: Elementos Clasificados: A los efectos de esta Ley, se definen los siguientes **elementos clasificados: lenguaje, salud, sexo y violencia**. 1. Son elementos de lenguaje: a) Tipo "A". Textos, imágenes o sonidos de uso común, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la

orientación de madres, padres, representantes o responsables, y que no clasifiquen en los tipos “B” y “C”. b) Tipo “B”. Textos, imágenes o sonidos que, en su uso común, tengan un carácter soez. c) Tipo “C”. Textos, imágenes o sonidos que, en su uso común, tengan carácter obsceno, que constituyan imprecaciones, que describan, representen o aludan, sin finalidad educativa explícita, a órganos o prácticas sexuales o a manifestaciones escatológicas. 2. Son elementos de salud: a) Tipo “A”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la divulgación de información, opinión o conocimientos sobre la prevención, tratamiento o erradicación del consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como de la práctica compulsiva de juegos de envite y azar y de otras conductas adictivas que puedan ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables. b) Tipo “B”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la divulgación de información, opinión o conocimientos sobre la prevención, tratamiento o erradicación del consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como de la práctica compulsiva de juegos de envite y azar y de otras conductas adictivas, que de ser presenciados por niños, niñas y adolescentes requieran la orientación de sus madres, padres, representantes o responsables. c) Tipo “C”. Textos, imágenes o sonidos en los programas y promociones que se refieran directa o indirectamente: al consumo moderado de alcohol o tabaco, sin que se expresen explícitamente sus efectos nocivos o tengan como finalidad erradicar las conductas adictivas que producen; al consumo excesivo de bebidas alcohólicas o de tabaco, en los cuales se expresan explícitamente sus efectos nocivos; a la práctica compulsiva a los juegos de envite y azar, en los cuales se expresan explícitamente sus efectos nocivos; o, al consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en los cuales se expresa explícitamente sus efectos nocivos. d) Tipo “D”. Textos, imágenes o sonidos en los programas y promociones que directa o indirectamente se refieran al consumo excesivo de bebidas alcohólicas o tabaco, en los cuales no se exprese explícitamente sus efectos nocivos para la salud; se refieran a la práctica compulsiva de juegos de envite y azar, en los cuales no se exprese explícitamente sus efectos nocivos para la salud; asocien el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco con ventajas en la posición económica, en la condición social o en el ejercicio de la sexualidad; asocien la práctica compulsiva de juegos de envite y azar, con ventajas en la posición económica, en la condición social o en el ejercicio de la sexualidad; asocien el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco con una mejora en el rendimiento físico o psicológico; presenten en forma negativa la sobriedad o la abstinencia de bebidas alcohólicas y tabaco; se refieran al consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en las cuales no se expresen explícitamente sus efectos nocivos para la salud; asocie el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas con ventajas en la posición económica, en la condición social o en el ejercicio de la sexualidad; asocien el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas con una mejora en el rendimiento físico o psicológico; o presenten en forma negativa la abstinencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. 3. Son elementos de sexo: a) Tipo “A”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la difusión de información, opinión y conocimiento sobre salud sexual y reproductiva, maternidad, paternidad, promoción de la lactancia materna y de expresiones artísticas con fines educativos, que pueden ser recibidos por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables. b) Tipo “B”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la difusión de información, opinión y conocimientos sobre sexualidad y reproducción humana y de expresiones artísticas con fines educativos, que de ser recibidas por niños, niñas y adolescentes, requieran la orientación de sus madres, padres, representantes o responsables. c) Tipo “C”. Textos, imágenes o sonidos sexuales implícitos sin finalidad educativa; o manifestaciones o aproximaciones de carácter erótico que no incluyan actos o prácticas sexuales explícitas. d) Tipo “D”. Textos, imágenes o sonidos, sobre desnudez sin finalidad educativa, en las cuales no se aludan o muestren los órganos genitales; actos o prácticas sexuales dramatizados, en los cuales no se muestren los órganos genitales; mensajes sexuales explícitos; o dramatización de actos o conductas sexuales que constituyan hechos punibles, de conformidad con la Ley. e) Tipo “E”. Textos, imágenes o sonidos sobre actos o prácticas sexuales reales; desnudez sin finalidad educativa en las cuales se muestren los órganos genitales; actos o prácticas sexuales dramatizados en los cuales se aludan o muestren los órganos genitales; actos o prácticas sexuales reales o dramatizados en los cuales se amenace o viole el derecho a la vida, la salud y la integridad personal o se menoscabe la dignidad humana; o actos o conductas sexuales reales que constituyan hechos punibles de conformidad con la Ley. 4. Son elementos de violencia: a) Tipo “A”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la prevención o erradicación de la violencia, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables, siempre que no se presente el hecho violento o sus consecuencias en forma detallada o explícita. b) Tipo “B”. Textos, imágenes o sonidos que presenten violencia dramatizada o sus consecuencias de forma no explícita. c) Tipo “C”. Textos, imágenes o descripciones gráficas utilizadas para la prevención o erradicación de la violencia, que de ser recibidas por niños, niñas o adolescentes, requieren la orientación de sus madres, padres, representantes o responsables, siempre que no presenten imágenes o descripciones gráficas detalladas o explícitas del hecho violento o

parte de los prestadores de los servicios de radiodifusión y medios electrónicos en la República Bolivariana de Venezuela. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a toda imagen o sonido cuya difusión y recepción tengan lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y sea realizada a través de los servicios de radio o televisión públicos o privados, servicios de difusión por suscripción y medios electrónicos.

sus consecuencias. d) Tipo "D". Textos, imágenes o descripciones gráficas que presenten violencia real o sus consecuencias, de forma no explícita; o violencia dramatizada o sus consecuencias de forma explícita y no detallada. e) Tipo "E". Textos, imágenes o descripciones gráficas que presenten violencia real o dramatizada, o sus consecuencias de forma explícita y detallada; violencia física, psicológica o verbal entre las personas que integran una familia contra niños, niñas y adolescentes o contra la mujer; violencia sexual, la violencia como tema central o un recurso de impacto reiterado; o que presenten, promuevan, hagan apología o inciten al suicidio o a lesionar su propia integridad personal o salud personal. Véase: Capítulo II. De la Difusión de Mensajes. **Artículo 7. Tipos, Bloques de Horarios y Restricciones por Horario.** A los efectos de esta Ley se establecen los siguientes tipos y bloques de horarios: 1. Horario todo usuario: es aquél durante el cual sólo se podrá difundir mensajes que puedan ser recibidos por todos los usuarios y usuarias, incluidos niños, niñas y adolescentes sin supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las siete antemeridiano y las siete postmeridiano. 2. Horario supervisado: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que, de ser recibidos por niños, niñas y adolescentes, requieran de la supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las cinco antemeridiano y las siete antemeridiano y entre las siete postmeridiano y las once postmeridiano. 3. Horario adulto: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que están dirigidos exclusivamente para personas adultas, mayores de dieciocho años de edad, los cuales no deberían ser recibidos por niños, niñas y adolescentes. Este horario está comprendido entre las once postmeridiano y las cinco antemeridiano del día siguiente. En los servicios de radio o televisión, durante el horario todo usuario no está permitida la difusión de: mensajes que contengan elementos de lenguaje tipo "B" y "C", elementos de salud tipo "B", "C" y "D", elementos sexuales tipo "B", "C" y "D" ni elementos de violencia tipo "C", "D" y "E"; mensajes que atenten contra la formación integral de los niños, niñas y adolescentes; mensajes con orientación o consejos de cualquier índole que inciten al juego de envite y azar; publicidad de juegos de envite y azar o de loterías, salvo que se trate de rifas benéficas por motivos de ayuda humanitaria; publicidad de productos y servicios de carácter sexual, salvo aquéllos dirigidos a promover la salud sexual y reproductiva. En el horario todo usuario podrá difundirse hasta dos horas de radionovelas o telenovelas y al menos un cincuenta por ciento (50%) deberá ser producción nacional. En los servicios de radio o televisión, durante el horario supervisado no está permitida la difusión de: mensajes que contengan elementos de lenguaje tipo "C", elementos de salud tipo "D", elementos sexuales tipo "D" ni elementos de violencia tipo "E". En el horario supervisado podrá difundirse hasta dos horas de radionovelas o telenovelas y al menos un cincuenta por ciento (50%) deberá ser producción nacional. En los servicios de radio o televisión, durante los horarios todo usuario y supervisado, no está permitida la difusión de infocomerciales que excedan de quince minutos de duración. En los servicios de radio o televisión no está permitida la difusión de mensajes que contengan elementos sexuales tipo "E". En los servicios de radio o televisión no está permitida la difusión de mensajes que utilicen técnicas audiovisuales o sonoras que impidan o dificulten a los usuarios o usuarias percibirlos conscientemente. Las promociones de programas correspondientes al horario adulto deberán ser difundidas en el mismo horario en que es permitida la transmisión de éstos. En los servicios de radio o televisión, cuando se trate de mensajes difundidos en vivo y directo durante los horarios todo usuario y supervisado, podrán presentarse descripciones gráficas o imágenes de violencia real, si ello es indispensable para la comprensión de la información; la protección de la integridad física de las personas o como consecuencia de situaciones imprevistas, en las cuales los prestadores de servicios de radio o televisión no puedan evitar su difusión. Las descripciones gráficas o imágenes deberán ajustarse a los principios éticos del periodismo en cuanto al respeto a la dignidad humana, tanto de los usuarios y usuarias como de aquellas personas que son objeto de la información; no se podrá hacer uso de técnicas amarillistas como deformación del periodismo que afecte el derecho de los usuarios y usuarias a ser correctamente informados, de conformidad con la legislación correspondiente, y en ningún caso podrán ser objeto de exacerbación, trato morboso o énfasis sobre detalles innecesarios.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los aspectos más preocupantes en relación a la entrada en vigencia de la referida ley podrían sintetizarse en que contiene condicionamientos de veracidad y oportunidad de los programas informativos, en que establece extensas limitaciones al contenido de programas de radio y televisión que podrían vulnerar disposiciones de la Convención Americana, en que utiliza términos vagos, en que presenta sanciones que podrían ser excesivas, en la creación de un Directorio de Responsabilidad Social y un Consejo de Responsabilidad con muy amplias facultades; todo lo cual podría causar un efecto amedrentador sobre la labor informativa de los medios de comunicación y de los periodistas, limitando el flujo de información a la sociedad venezolana sobre cuestiones de interés público. Específicamente, la Comisión Interamericana alertó sobre su preocupación en relación a las restricciones que pueden ser excesivas al contenido de los programas audiovisuales, como por ejemplo, la prohibición en el artículo 7 de difundir una gran cantidad de información relacionada a la salud, a la violencia, y al sexo¹⁶⁹, mientras tanto, advierte que favorece a la programación estatal, otorgando 70 minutos semanales a la información exclusivamente solicitada por el Poder Ejecutivo y dándole control a una comisión integrada por el Estado para promover la programación y producción nacional independiente.

Bloqueo informativo/Censura y Autocensura durante las protestas

El 11 de febrero el Director de CONATEL hizo un comunicado públicoⁱ en el que manifestó: William Castillo: “La cobertura mediática que están recibiendo los lamentables hechos de violencia generados en algunos lugares del país pudiese ser considerada violatoria a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”¹⁷⁰ En el presente

¹⁶⁹ Véase Informe Anual CIDH, 2005, párrafo 355-356

¹⁷⁰ Véase en la web del diario El Universal <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140211/conatel-amenaza-a-medios-electronicos-por-cobertura-de-protestas-en-el>

Referencia a casos en otras ciudades:

El Universal “CADENA HUMANA EN BARINAS DEJA 7 DETENIDOS”. “Seis estudiantes y la madre de uno de éstos, fueron detenidos cuando se desplazaban por la avenida 23 de Enero de Barinas haciendo una cadena humana.” En <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140413/cadena-humana-en-barinas-deja-siete-detenidos.-> *El Propio – Actualidad* “MIRA COMO PROTESTANTES EN CHACAO PIDIERON PIEDAD EN MANIFESTACIÓN”. “Una foto se volvió viral en las redes sociales ya que se trataba de jóvenes quienes de rodillas intentan dialogar con efectivos de la PNB para finalizar la represión” En: http://www.elpropio.com/actualidad/Mira-protestantes-Chacao-pidieron-manifestacion_0_499150082.html.- *El Propio – Actualidad*: “EFECTIVOS DE LA GNB LANZARON BOMBAS LACRIMÓGENAS A PERSONAS QUE REZABAN”, “Usuarios de Twitter reportaron que durante la noche de este sábado, se levantaron barricadas en la zona de Altamira y que manifestantes fueron reprimidos por efectivos de la GNB”, en http://www.elpropio.com/actualidad/Efectivos-GNB-lanzaron-lacrimogenas-personas_0_499750021.html.- *El Nacional*: FOTÓGRAFA ITALIANA FUE DETENIDA POR LA GNB EN ALTAMIRA. Francesca Comisari, fotógrafa-reportera italiana que se encontraba en los alrededores de Altamira en momentos en que la guardia enfrentaba a jóvenes manifestantes fue detenida y conducida a fuente Tiuna, en <http://www.el-nacional.com/sucesos/Fotografa-italiana->

informe se transcriben varios testimonios de periodistas zulianos que manifiestan haber recibido instrucciones de los jefes de prensa de los medios de comunicación para los que trabajaban en relación al estricto acatamiento del llamado de Conatel a no dar cobertura informativa a las protestas. En consecuencia, esta Comisión Inter-institucional al recibir tales declaraciones sobre la **limitación de la autonomía en el ejercicio del periodismo en relación a la cobertura informativa durante las protestas**, no puede dejar de manifestar su profunda preocupación.

En este contexto, preocupa igualmente a la Comisión Inter-Institucional, tal como se refirió con anterioridad, haber recibido denuncias generalizadas de ciudadanos y ciudadanas de no poder contar con suficientes opciones informativas sobre el acontecer diario en relación a manifestaciones en las

[detenida-GNB-Altamira_0_364163851.html](#). -EL UNIVERSAL: "DETIENEN A 7 JÓVENES POR COLOCAR CRUCES EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI" "La mañana de este lunes fueron detenidos siete jóvenes en el embarcadero de Puerto La Cruz por comisiones de Polisotillo en la jurisdicción de Magglio Ordóñez, cuando iban a colocar cruces en el Paseo Colon", en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140303/detienen-a-siete-jovenes-en-anzoategui-por-colo-car-cruces-en-el-paseo->.- EL UNIVERSAL: MILITARES IMPIDIERON MARCHA DE MUJERES, "Como militares de Corea del Norte custodiando la frontera con su vecino del sur, la Guardia Nacional (GN) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), realizaron ayer un impresionante despliegue militar para evitar que la "Marcha de las ollas vacías", integrada por mujeres de la oposición, pudiera llegar a su destino en la avenida Andrés Bello de Caracas", en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140309/militares-impidieron-marcha-de-mujeres->.- EL UNIVERSAL "CON TRES PIQUETES DE SEGURIDAD IMPIDIERON MARCHA DEL DÍA DEL MÉDICO", "En la celebración del "Día del Médico" se ratificó una vez más que los grupos afectos al chavismo son los que gozan del privilegio de transitar por las calles de Caracas cuando les plazca, mientras que el resto de los ciudadanos se ven imposibilitados de siquiera recorrer un trayecto de una cuadra para expresar su rechazo al estado actual del sistema de salud", en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140311/con-tres-piquetes-de-seguridad-impidieron-marcha-de-medicos->.- ESPACIO PÚBLICO: "POR TERCERA VEZ ATACAN SEDE DE VTV EN TÁCHIRA", "El pasado sábado 29 de marzo fue atacada la sede del canal Venezolana de Televisión (VTV) en San Cristóbal, estado Táchira. La información fue ofrecida por la corresponsal en la entidad, Carolina Zapata, quien señaló que además de "intentar incendiar la sede del canal del Estado", los responsables "efectuaron disparos con armas de fuego contra las instalaciones", en <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2947-vtv-ataque->.- EL DIARIO DE CARACAS "ESTUDIANTES GOLPEADOS POR NEGARSE A GRABAR VIDEO DICIENDO QUE ERA PAGADOS", "De acuerdo al testimonio de la dirigente estudiantil de la Universidad de Los Andes Gabriela Arellano son múltiples las penurias que han tenido que atravesar Leonardo y Reinaldo Manrique y el joven Jesús Gómez luego de que fueran detenidos por, presuntamente, participar de hechos violentos en el estado Táchira", en <http://diariodecaracas.com/que-sucedee/estudiantes-golpeados-negarse-grabar-video-diciendo-que-eran-pagados->.- EL UNIVERSAL "FALLECIÓ INGENIERO GOLPEADO EN MANIFESTACIONES EN LA CANDELARIA", "lo amenazaron con matarlo si no entregaba su teléfono celular, modelo Iphone, pues estaba grabando las incidencias", dijo uno de los residentes de la parroquia. Como intentaron someterlo, corrió y "le dispararon dos veces. Ninguno de los proyectiles lo hirió, pero Alejandro se cayó y pegó la cabeza contra la acera", se explicó, en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140221/fallecio-ingeniero-golpeado-en-manifestaciones-de-la-candelaria>

Diario El Universal: "Guardia Nacional impide realizar trabajo al periodista Julio Materan", en <http://www.eluniversal.com/caracas/140307/guardia-nacional-impide-realizar-trabajo-al-periodista-julio-materano>

Espacio Público: "Periodista de medio italiano fue detenido en Aragua", en <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2901-gianfranco-di-giacomantonio-abruzzo-detenido-protestas>

Diario El Nacional: "Francesca Commissari: "No quiero escaparme, porque no he hecho nada malo", en http://www.el-nacional.com/politica/Francesca-Commissari-quiero-escaparme-hecho_0_365363586.html

comunidades por parte de los medios de comunicación televisivos ni radiales locales, por lo cual esta Comisión constató la presencia de una especie de **bloqueo informativo** en relación a las protestas durante las primeras semanas del conflicto.

En relación a la **salida del aire de la parrilla de las cableras en Venezuela del canal colombiano NTN24**, varios medios impresos y digitales cubrieron a noticia. El diario El Universal publica la nota "Señal del canal NTN24 fue sacada de la parrilla de cable" en la cual se informa "El canal de noticias internacional NTN24 fue, durante la jornada de ayer, uno de los pocos que informó de los detalles sobre las marchas que se realizaron en Venezuela, y por motivos que se desconocen, en horas de la tarde -pasadas las 6:00 pm- no se pudo sintonizar más su señal desde cableras como DirecTV y MovistarTV. Intercable y NetUno no cuentan con la pantalla del medio que opera desde Colombia dentro de su parrilla de programación".¹⁷¹

Idania Chirinos, jefa de información de NTN24, confirmó sobre la orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) de sacar del aire las transmisiones del canal. Chirinos señaló que el canal únicamente ha cumplido con las labores de informar. "Cumplimos con nuestro deber de informar. No hicimos otra cosa que informar", dijo la periodista. "Lamentamos muchísimo que los venezolanos pierdan esta ventana", agregó. El canal, al que además se tenía acceso por internet, también fue sacado de ese medio. Visitantes de www.ntn24.com han reportado no poder ingresar al sitio web. Este miércoles, NTN24 ha transmitido los sucesos ocurridos en la ciudad de Caracas. Minutos antes de informarse de la supuesta orden de Conatel, periodistas del canal entrevistaban a los opositores María Corina Machado y Leopoldo López. También divulgaron videos de las manifestaciones registradas en la ciudad capital. Pasadas las 5 de la tarde se comprobó que la señal del canal había sido sacada, por ejemplo, de DirecTV. ¹⁷² Sin embargo, el presidente de la República, Nicolás Maduro, aseguró que la decisión de sacar al canal de noticias NTN24 de los canales que ofrecen las cableras DirecTV y Movistar fue una decisión de Estado. En cadena nacional de radio y televisión aseguró que " una televisora que pretendió ser la competencia de Telesur, pretendió transmitir la zozobra de un Golpe de Estado (...) Voy a defender la tranquilidad de Venezuela". Recalcó que "estamos obligados a defender este proyecto de Constitución y hacer justicia. Y va a haber justicia", luego de los hechos violentos ocurridos el 12 de febrero.

¹⁷¹ En <http://www.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/140213/senal-del-canal-ntn24-fue-sacada-de-la-parrilla-de-cable>. Véase <http://diariodecaracas.com/que-sucede/sacaron-del-aire-la-senal-ntn24-en-venezuela-fotos>

¹⁷² Véase <http://www.laverdad.com/politica/46303-conatel-ordena-salida-del-aire-de-ntn24.html>

Denunció a la agencia AFP por su actuación, recordando la situación en Libia cuando según explicó, se hizo una falsa información sobre un bombardeo ordenado por Muamar Gadafi; por lo que hizo un llamado a "los periodistas de la AFP en Venezuela y a los dueños" de la misma.¹⁷³

En Maracaibo, la salida del aire desde el 11 de abril de 2014 del **programa "La Verdad Radio"** de la parrilla de la 97.1 fm ha sido igualmente vinculada a algún tipo de situaciones de retaliación de tipo político. Con un editorial, Gustavo Ocando Alex, jefe de Edición de La Verdad, informó a la audiencia que el programa de radio de este medio de comunicación saldrá de la parrilla informativa de Unión Radio 97.1 FM ya que por "presiones de Conatel el circuito Unión Radio 97.1 FM se vio en la necesidad de sacar de su parrilla informativa el programa La Verdad Radio, después de más de un año de labores. Alertando que "la forma de informar, libre y responsable, ha incomodado a algún nivel del Gobierno. Recalcando que la cobertura brindada a las recientes manifestaciones de calle en Zulia habría sido el detonante de una censura explícita".¹⁷⁴

Algunas notas de prensa sobre violencia, intimidación, amenazas y hostigamiento en el marco de las protestas contra comunicadores sociales, o contra particulares, como consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad de expresión se pueden apreciar seguidamente:

El Diario Versión Final informó sobre las agresiones contra periodistas a propósito de las protestas: "CNP denuncia que 55 comunicadores sociales han sido agredidos en coberturas de protestas". En efecto, el presidente del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) de Venezuela, Tinedo Guía, informó este viernes que son 55 los comunicadores que han sido agredidos en el país desde el pasado día 12 en la cobertura de las distintas marchas y acciones de protesta que está viviendo el país caribeño.¹⁷⁵

En relación a agresiones sufridas por periodistas el Diario La Verdad publicó una nota en la que indica "Los medios deben respaldar la libertad de expresión", en referencia a la labor del Colegio Nacional de Periodistas de alzar su voz para rechazar las agresiones que han sufrido trabajadores de la prensa desde que iniciaron las protestas en el país. Critican las violaciones a la libertad de expresión,

¹⁷³ Véase <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140214/maduro-sacar-del-aire-a-ntn24-fue-decision-de-estado>, nota publicada el 14-02-14

¹⁷⁴ Véase <http://www.laverdad.com/politica/50133-la-verdad-radio-sale-de-union-radio-por-presiones.html>

¹⁷⁵ Véase <http://versionfinal.com.ve/nacionales/cnp-denuncia-que-55-comunicadores-sociales-han-sido-agredidos-en-cobertura-de-protestas/>

la "autocensura" por parte de algunos medios y piden a los agremiados ajustarse al código de ética.¹⁷⁶

Carlos Urdaneta, un habitante del sector Tamaré, denunció una presunta agresión de desconocidos por tener escrito en su carro "SOS VENEZUELA".¹⁷⁷

El jefe de relaciones públicas de la policía bolivariana de San Francisco, Lenín Ríos, denunció haber sido agredido por sus propios vecinos durante una manifestación adversa al Gobierno Nacional.¹⁷⁸

El diario La Verdad publicó nota sobre distintas "denuncias persecuciones laborales y persecución política a maestros". El Magisterio de Educación tramita denuncias de docentes que laboran en planteles públicos ubicados en las parroquias del norte de Maracaibo. Gualberto Mas y Rubí, presidente del sindicato, reclama que los jubilados deben inscribirse en organizaciones oficialistas para recibir la cancelación de sus prestaciones laborales.¹⁷⁹

En información aparecida en el Diario El Nacional se aprecia el siguiente titular "SNTP denuncia 181 agresiones a periodistas en dos meses de protestas" según la cual "Funcionarios del Estado han sido responsables del 60% de los ataques cometidos contra trabajadores de la prensa. A 35 periodistas y fotoreporteros les han robado material audiovisual y sus equipos de trabajo".¹⁸⁰

En el Diario El Regional del Zulia se publicó la siguiente información: "Atacan con bombas incendiarias instalaciones de emisora YVKE en Maracaibo", según la cual "Sujetos desconocidos atacaron con bombas incendiarias, la sede de la emisora YVKE Mundial Zulia, ubicada en el sector 1 de Mayo de Maracaibo. El caso fue durante la medianoche de este miércoles lo que causó alarma, no sólo en la referida estación, sino también en las residencias y locales contiguos."¹⁸¹

El Diario El Nacional publicó información haciendo un balance de las agresiones contra periodistas, titulada "45 días de agresiones contra reporteros e infocidadanos", en la cual hace compilación de imágenes que muestra las

¹⁷⁶ En <http://www.laverdad.com/politica/48597-los-medios-deben-respaldar-la-libertad-de-expresion.html>

¹⁷⁷ <http://es.calameo.com/read/0000970658d9a55f41e9c>"FUI ATACADO EN CIUDAD OJEDA POR LLEVAR EN MI AUTO LA CONSIGNA DE "SOS VENEZUELA"

¹⁷⁸ Véase El Regional del Zulia <http://es.calameo.com/read/0000970658d9a55f41e9c>

¹⁷⁹ En <http://www.laverdad.com/zulia/47912-denuncian-presiones-laborales-y-persecucion-politica-a-maestros.html>

¹⁸⁰ En http://www.el-nacional.com/sociedad/SNTP-denuncia-agresiones-periodistas-protestas_0_389961064.html

¹⁸¹ Véase <http://www.elregionaldelzulia.com/titulares/default.asp?ID=53442>

agresiones sufridas por reporteros de la prensa y por infoc Ciudadanos en el país a partir de la crisis política, que se vive en los últimos meses.¹⁸²

En el portal de Informe 21 se publica la nota "Chirinos: "Hay riesgos para el ejercicio de la libertad de expresión", según la cual María Engracia Chirinos, Coordinadora Académica del Postgrado de Comunicación de la UCAB, señala: "Actualmente Venezuela enfrenta riesgos para el ejercicio de la libertad de expresión, y no solamente para los periodistas, sino para los ciudadanos, porque existen limitaciones para buscar a través del acceso a la información pública, para recibir a través de medios digitales y para difundir, seas como ciudadano, seas como periodista, porque existe una política gubernamental de criminalización hacia los medios independientes y los medios privados, que dificultan ese trabajo informativo".¹⁸³

El diario El Nacional hace referencia que "ante el ataque que han sufrido los medios de comunicación en los últimos tiempos, sumado a la crisis social y política que sufre el país, nació la iniciativa "Todos Somos Venezuela. Sin libertad de expresión no hay democracia".¹⁸⁴

El Panamá Post publica una nota informativa según la cual alerta "Argentina y Venezuela con la prensa más castigada" en referencia a la reunión semestral de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la cual concluyó en Barbados sobre la censura en la región. La prensa venezolana, la discrecionalidad de la pauta oficial en Argentina, las multas contra medios en Ecuador, y los peligros de la concentración de medios en manos del Estado fueron los temas centrales. "Durante el último año recrudecieron los ataques a la libertad de prensa en Venezuela", concluyó la presidente del organismo, Elizabeth Ballantine.¹⁸⁵

La Prensa (Nicaragua) publica una nota sobre "Informar, Un Oficio Difícil en Venezuela", según la cual una mujer participa en Caracas en una concentración de periodistas a las puertas de la Fiscalía venezolana en repudio a un ataque en el que 12 periodistas resultaron heridos cubriendo una manifestación.¹⁸⁶

¹⁸² Véase http://www.el-nacional.com/sucesos/dias-agresiones-reporteros-infoc Ciudadanos_3_385791424.html

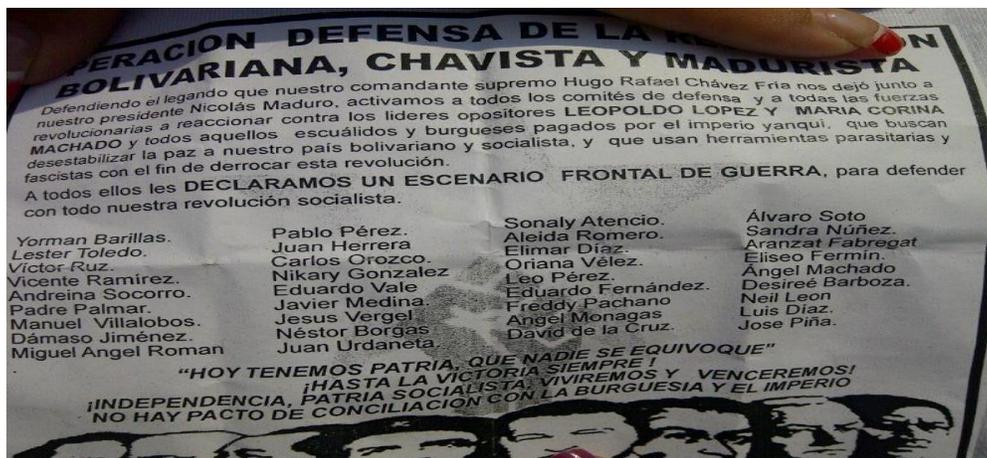
¹⁸³ <http://informe21.com/actualidad/maria-engracia-chirinos-venezuela-enfrenta-riesgos-para-el-ejercicio-de-la-libertad-de-ex>

¹⁸⁴ http://www.el-nacional.com/sociedad/libertad-prensa-democracia_0_368963113.html

¹⁸⁵ <http://es.panamapost.com/belen-marty/2014/04/07/argentina-y-venezuela-con-la-prensa-mas-castigada/>

¹⁸⁶ Véase <http://www.laprensa.com.ni/2014/03/17/poderes/187085-informar-oficio-dificil-venezuela>

Otra situación que ha llamado la atención de la Comisión Inter-institucional ha sido la circulación de **panfletos, volantes y otros llamados públicos** vía redes sociales emplazando a agredir a personas o comunicadores sociales como consecuencia de su labor expresiva o comunicacional.



En el panfleto titulado "Operación Defensa de la Revolución Bolivariana, Chavista y Madurista" que circuló a mediados de marzo en sitios públicos y calles de Maracaibo y otras ciudades. En el mismo se mencionan a periodistas y activistas políticos principalmente como objetivos del declarado escenario frontal de guerra.

Caso Globovisión Zulia¹⁸⁷

El pasado 28 de Marzo, del presente año los corresponsales de Globovisión en el estado Zulia Madelyn Palmar y Jesús González hicieron pública su renuncia a través de sus cuentas en Twitter @Madepalmar y @Jagchuy¹⁸⁸, también dejaron entrever que decidían renunciar por una injusticia laboral cometida hacia su equipo técnico¹⁸⁹. Posteriormente ofrecieron declaraciones a diversos medios. **Jesús González:** “Las notas salían después de las 10 de la noche, luego de los espectáculos, mientras en la ciudad se vivían graves situaciones como las de Palaima y Torres del Saladillo. Más recientemente cortaban sonidos de

¹⁸⁷ A nivel nacional la situación con el canal Globovisión ha sido notable. Algunas notas de prensa sobre la problemática a nivel nacional son las siguientes: El periódico *Ultimas Noticias*, impartió la siguiente información: “SON 5 PERIODISTAS DE GLOBOVISIÓN QUE RENUNCIAN AL CANAL”, según la cual “Cecilia Colmenarez confirmó su salida vía telefónica. Gabriela Onetto también se retira de la pantalla por el canal de Alta Florida y tres más renunciaron”. En <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/periodistas-de-Globovisión-renuncian-al-canal.aspx#ixzz2yq8pz4aT>

En el medio electrónico *La Patilla* se publicó la siguiente información: “PERIODISTAS DE GLOBOVISIÓN EVALÚAN RENUNCIA MASIVA AL CANAL POR TRATAMIENTO NOTICIOSO DEL 12F”. Se afirmó que “La periodista Mariana Reyes, quien formó parte de Globovisión, aseguró vía Twitter que los periodistas de la “antigua Globovisión” estarían evaluando una renuncia masiva”. En <http://www.lapatilla.com/site/2014/02/13/periodistas-de-Globovisión-evaluan-renuncia-masiva-al-canal-por-tratamiento-noticioso-del-12f/>

En *La Patilla.com* fue publicado el 27-01-2014: “Diana Carolina Ruiz detalla su salida de Globovisión”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/01/27/diana-carolina-ruiz-detalla-su-salida-de-globovision/>

En *La Patilla.com* fue publicado el 10-02-2014: “José Vicente Antonetti sale de Globovisión”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/02/10/jose-vicente-antonetti-sale-de-Globovisión/>

En el medio electrónico *La Patilla* fue publicado el 14-02-2014: “Nuevas renunciaciones en Globovisión”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/02/14/nuevas-renunciaciones-en-Globovisión/>

En el portal de GLOBOVISIÓN fue publicado el 21-02-2014: “Gobierno revoca el permiso de trabajo a equipo de CNN en Venezuela”, en <http://Globovisión.com/articulo/carlos-montero-anuncia-que-patricia-janiot-dara-detalles-de-su-visita-a-venezuela-esta-tarde>

En ULTIMAS NOTICIAS fue publicado el 03-03-14: “Reimy Chávez: No estoy de acuerdo con la autocensura”, en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/reimy-chavez-no-estoy-de-acuerdo-con-la-autocensur.aspx#ixzz2yAaNOvrR>

En *La Patilla* el 16-03-14 fue publicado: “Periodista de Globovisión “Qué asco me da la GNB”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/03/16/periodista-de-Globovisión-que-asco-me-da-la-gnb/>

En *La Patilla* el 18-03-14 fue publicado “Otra renuncia más en Globovisión”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/03/18/otra-renuncia-mas-en-Globovisión/>

En YOYOPRESS fue publicado el 28-03-2014: “Jesús González y Madelyn Palmar renuncian a corresponsalía de Globovisión en Zulia: Nuestro trabajo se respeta”, en <http://yoyopress.com/2014/03/28/jesus-gonzalez-y-madelyn-palmar-renuncian-a-corresponsalia-de-Globovisión-en-zulia-nuestro-trabajo-se-respeta/>

En ULTIMAS NOTICIAS el 29-03-2014 se publicó “Periodistas critican violencia”, en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/periodistas-critican-violencia.aspx>

En *La Patilla* el 02-04-2014 se publicó “Globovisión “aclara” en CNN por qué no transmitió video de GNB y colectivos trabajando juntos”, en <http://www.lapatilla.com/site/2014/04/02/Globovisión-aclara-en-cnn-por-que-no-transmitio-video-de-gnb-y-colectivos-juntos/>

¹⁸⁸ Véase en la cuenta de Twitter <https://twitter.com/Jagchuy/statuses/449590778164445184> / <https://twitter.com/Madepalmar/statuses/449592313418117120>

¹⁸⁹ Véase en la cuenta de Twitter <https://twitter.com/Jagchuy/status/449595913892560896> / <https://twitter.com/Madepalmar/status/449593125481496576>

declaraciones, muteaban (Sic) disturbios y todo ello se traduce en una censura a nuestro trabajo.” **Madelyn Palmar**: “Todos los días teníamos que pelear para que se nos respetaran las publicaciones, nuestra redacción y nuestros criterios, porque somos quienes viven la situación, porque estamos cubriendo el hecho (...) Borraban sonidos e imágenes que comprometieran o fueran muy duros o críticos con el Gobierno nacional. El detonante de la situación y lo que hizo que la renuncia de los periodistas se hiciera inmediata, fue que su equipo técnico, camarógrafos y asistentes; no fueron ingresados en la nómina tal como lo había informado la directora del canal. “¹⁹⁰ **Juan Rodríguez**, camarógrafo de Globovisión Zulia declaró a través de su cuenta de Twitter: “Ayer durante 7 horas pude captar en imágenes los abusos cometidos por la GN junto a colectivos en Palaima... Hoy Globovisión me despide”.¹⁹¹

En una entrevista¹⁹² concedida por Madelyn Palmar a la Comisión-interinstitucional de vigilancia de los Derechos Humanos en el estado Zulia, aproximadamente dos semanas antes de su renuncia, denunciaba que debido a las presiones de CONATEL, ente regulador de telecomunicaciones en Venezuela, no se podía transmitir imágenes violentas -quedaron incluidas las imágenes que violaban o menoscababan los Derechos Humanos- o los llamados a protestas pacíficas, lo cual consideramos que es violatorio del Derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. Estas declaraciones coinciden con la entrevista que dio el 11 de febrero El Director de CONATEL.

En todas las declaraciones ofrecidas los periodistas anteriormente mencionados y algunos de sus compañeros a nivel nacional¹⁹³ indicaron que venían siendo víctimas de censura desde la venta del canal el 13 de mayo de 2013, desde entonces más de medio centenar de trabajadores de la prensa han salido de dicha planta debido a renuncias o despidos.¹⁹⁴

Jesús González comentó en una entrevista a la ONG Espacio Público¹⁹⁵ⁱⁱ que el despido de sus compañeros fue el detonante para renunciar, pues se les informó que la corresponsalía de Globovisión pasaría a ser manejada por el Licenciado

¹⁹⁰ Véase en el portal de noticias SuNoticiero.com <http://sunoticiero.com/index.php/nacionales-not/45225-estas-son-las-razones-por-las-que-madelyn-palmar-y-jesus-gonzalez-renunciaron-a-Globovisión>

¹⁹¹ Véase en la cuenta de Twitter <https://twitter.com/JuanR2000/status/449610539078287360>

¹⁹² Véase en la testimonial de la periodista transcrita textualmente de este informe

¹⁹³ Véase en la web de Espacio Público <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2951-2014-04-03-19-54-22> / <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2953-2014-04-04-19-26-19>

¹⁹⁴ Véase en la web del Sindicato nacional de Trabajadores de la prensa SNTP <http://www.sntp.com.ve/noticia.php?id=622>

¹⁹⁵ Véase en la web de Espacio Público <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2944-2014-03-31-16-39-05>

Julio Reyes, conocido como allegado al gobernador Arias Cárdenas y como uno de los propietarios de un canal con línea editorial oficialista." Actualmente Julio Reyes dirige los medios zulianos Noticia Al Día, así como Aventura TV y Aventura FM.¹⁹⁶

Luego de la renuncia y despido, el equipo reporteril dio a conocer el día 01 de abril a través de la Cadena internacional de noticias CNN un video¹⁹⁷ (del cual ya el día 28 de marzo habían adelantado algunas fotos sobre el mismo en sus cuentas de Twitter) que demostraba abiertamente la actuación de la Guardia Nacional en conjunto con grupos civiles pro-gobierno en una ofensiva hacia la comunidad de Residencias Palaima, situación que según expusieron los mismos reporteros se hacía sistemática, debido a que ya había sucedido también en otras residencias de la ciudad de Maracaibo.

El 03 de Abril en una entrevista¹⁹⁸ vía CNN la Jefa de Corresponsalía de Globovisión Máyela León aseguró que no había recibido el video mencionado y que habían publicado algunas fotos de las enviadas por el equipo en la web de Globovisión, también mencionó que el equipo técnico trabajaba para una contratista y que lo que sucedió fue que la planta televisiva rescindió del contrato con la productora porque no cumplía con las exigencias del canal después de 9 años en cuanto al recurso técnico y algunos otros problemas. Ante esta exposición el equipo técnico no tardó en refutar a través de sus cuentas de Twitter¹⁹⁹ manifestando que no solo habían enviado el material sino que además estando en conocimiento de que existía no se los habían pedido, que el canal los había entrenado para enviarlo de diferentes formas por si fallaba alguna, que a los empleados de la contratista se les había prometido entrar a nómina del canal el día 27 de marzo de 2013, además la emplazaron nuevamente a publicar el

¹⁹⁶ Véase en Entre Socios <http://entresocios.net/ciudadanos/los-hombres-de-pancho-julio-reyes-el-periodista-aliado-i>

¹⁹⁷ Véase en la web de CNN en Español <http://www.cnn.com/video/data/2.0/video/spanish/2014/04/02/cnnee-conclu-reporters-venezuela.cnn.html>

¹⁹⁸ Véase en la web de CNN en Español <http://www.cnn.com/video/data/2.0/video/spanish/2014/04/04/cnnee-conclusiones-Globovisión.cnn.html>

¹⁹⁹ Véase en las cuentas de Twitter:

<https://twitter.com/jpirelaf/statuses/451724454553722881>

<https://twitter.com/jpirelaf/status/451725285197877248>

<https://twitter.com/jpirelaf/status/451725956831780864>

<https://twitter.com/jpirelaf/status/451726360852332544>

<https://twitter.com/jpirelaf/status/451728240097648640>

<https://twitter.com/JuanR2000/statuses/451546839322750976>

<https://twitter.com/Jagchuy/statuses/451549547077304320>

<https://twitter.com/jpirelaf/status/451921144564961281>

<https://twitter.com/Madepalmar/status/451932236430843904>

<https://twitter.com/Madepalmar/status/451932520200671232>

<https://twitter.com/Madepalmar/status/451933471657570305>

video por Globovisión, lo cual al cierre de este informe no ha sucedido, tampoco pudimos corroborar en la web de Globovisión la publicación de las fotografías mencionadas tanto por el equipo reporteroil como por la jefa de corresponsalía del canal en cambio encontramos reportesⁱⁱⁱ que incluían fotografías publicadas por las autoridades militares.

Para contextualizar el problema nacional con Globovisión, es obligatorio hacer mención al plagio de la jefa de corresponsalías de Globovisión a nivel nacional Nairobi Pinto²⁰⁰, la cual fue liberada una semana después de su captura, en medio de muchas interrogantes aún sin esclarecer.²⁰¹

En relación a la **incautación y destrucción de equipos de filmación, fotográficos, celulares** ya se ha denunciado en el punto "E" del Capítulo I del presente informe (Retención y sustracción de pertenencias) una práctica que ha sido generalizada por parte de las autoridades policiales o militares durante las detenciones o privaciones de libertad de manifestantes.

En relación a denuncias sobre la imposición de censura previa, de prácticas de autocensura o mecanismos de violación indirecta a la libertad de expresión:

En primer lugar se advierte sobre la política de control de los medios de comunicación en Venezuela en el marco de lo que el Gobierno Nacional ha denominado el proyecto de "**hegemonía comunicacional**". El profesor Marcelino Bisbal (2009) desarrolla el concepto de Hegemonía y control comunicacional²⁰². Afirma que "el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, presidido por Hugo Chávez, tiene claridad sobre la significación estratégica de los medios de comunicación como lugar para la política y la confrontación ideológica. Esto se pone en evidencia no sólo en el sentido de sus acciones y medidas frente al aparato comunicacional privado, sino en la creación de toda una estructura o plataforma comunicacional que sea capaz de enfrentar al "enemigo" (tanto en lo interno como externo) y a la vez irradiar a través de la cultura de masas el proyecto y proceso político - ideológico que se desea instaurar. La obra referida intenta pensar la hegemonía desde el Estado -Comunicador. (...) El gobierno ha tenido una política continuada y exitosa de quiebre del monopolio de medios

²⁰⁰ La jefa de corresponsalías del canal *Globovisión*, Nairobi Pinto, fue secuestrada en la puerta de su residencia en la urbanización de Caracas Los Chaguaramos por tres sujetos encapuchados y armados, según lo confirmaba el canal *NTN24* tras el testimonio de una familiar de la periodista. <http://a7.com.mx/pulso/internacional/31980-plagio-de-la-periodista-aviva-debate-sobre-la-libertad-de-expresion-en-venezuela.html>

²⁰¹ Véase <http://www.laverdad.com/sucesos/50376-quien-secuestro-a-nairobi-pinto.html>
http://www.el-nacional.com/sucesos/Persisten-interrogantes-caso-Nairobi-Pinto_0_391161096.html
<http://www.elmundo.com.ve/noticias/actualidad/noticias/claves-del-secuestro-de-nairobi-pinto.aspx>

²⁰² Véase <http://saber.ucab.edu.ve/handle/123456789/31240>

sustentados por el sector privado hasta el punto de convertirse él mismo en poseedor de una plataforma mediática - tanto de medios públicos como para públicos - sin precedentes en la historia política y republicana del país e incluso de la América Latina. Este hecho ha significado una operación de propaganda nunca vista ni en la historia de Venezuela ni en la del Continente”.

Sobre el proyecto de hegemonía comunicacional, el presidente editor de El Nacional, Miguel Henrique Otero²⁰³, sostuvo en una entrevista en Globovisión, que la “hegemonía comunicacional” que busca implementar el gobierno nacional prevé censurar a todos los medios del país. Otero puntualizó que la crisis de papel que sufren actualmente los medios impresos no tiene justificación de ningún tipo, “Al Gobierno finalmente no le interesan los periódicos porque son críticos, porque no los pueden controlar, no pueden controlar ni siquiera a los oficialistas (...) El periódico no es lo mismo que el resto de los medios, y al final del camino es lo que más les molesta”. “Si ellos no dan papel no hay manera de producirlo, y eso trae un costo al Gobierno, porque a nivel internacional es muy complicado lo que están haciendo (...) Además, sería la super-arbitrariedad, sería la consolidación de esa hegemonía comunicacional que ellos quieren llevar a cabo”, expresó el presidente de El Nacional. Con respecto a la censura del periodismo independiente, Otero explicó que la confrontación que siempre había existido entre los gobiernos y los periódicos se debía a asuntos específicos, “En otras épocas eran cosas puntuales, había periódicos oficiales, periódicos críticos y en el fondo había un respeto a la libertad de expresión, independientemente de que en un momento determinado como son democracias incipientes tuvieran actuaciones autoritarias”. Asimismo, tras recordar el cierre del Circuito Radial Belfort (CNB) y de Radio Caracas Televisión (RCTV), Otero calificó a Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Resorte), como una legislación “discrecional” que asienta la autocensura en el país. “Ahora hay una estrategia, un concepto, una hegemonía comunicacional que no es sino el modelo cubano a largo plazo (...) Ellos han ido actuando sobre los medios para controlarlos, entonces aplicaron la Ley Resorte, silenciaron a la mayoría de las radios y televisoras, utilizaron los tribunales, las agresiones, pero los periódicos no son concesiones del Estado (...) Y claro no te puedes defender de eso, porque tú le metes una demanda de difamación y no hay manera que eso progrese (...) Entonces, ¿Qué hacen?, dicen: ¡Claro aquí tenemos una salida, que es que no autorizamos las divisas”, explicó el presidente editor. Cierre y desempleo: Tras presagiarse un posible cierre debido a que el impreso solo cuenta con 3 semanas de inventario de papel, Otero puntualizó que no solo a los empleados de El

²⁰³ Véase http://www.el-nacional.com/sociedad/MHO-Hegemonia-comunicacional-Gobierno-censurar_0_343166029.html. Publicado el 24/01/2014

Nacional les afectaría la clausura, pues el sector genera numerosos empleos indirectos, "Toda la industria periodística afecta a 30.000 familias. Con nosotros hay 700 personas que trabajan directamente y como 1.500-2.000 que tienen que ver con la distribución, transporte, limpieza, entre otros vinculados, que se verían afectados si pierden su trabajo, si desaparece El Nacional"²⁰⁴.

En relación a la **falta de papel periódico en Venezuela**, el colapso se ha producido a fines del año 2013 debido al retraso del Gobierno venezolano en la aprobación de divisas para importar papel periódico. "La falta de recursos ha llevado a los medios gráficos a una situación límite: muchos empresarios aseguran no tener reservas de papel suficientes para cubrir sus necesidades de mediano plazo. Uno de los últimos casos fue el del diario *El Nacional*, uno de los mayores del país y ferviente opositor al régimen chavista, que en el mes de enero debió reducir la cantidad de páginas en un 40% (de 28 folios a 16). El periódico tomó esta medida para no consumir sus provisiones y, así, evitar el cierre técnico. El medio opositor también redujo el tiraje de lunes a sábado, que estaba en unos 85.000 ejemplares, y decidió mantener la circulación de los domingos, que es 240.000 ejemplares. Pero la amenaza también golpeó a otros periódicos como *El Impulso*, que redujo de cuatro a un solo cuerpo. La misma suerte corrió *El Correo del Caroní*, que pasó de imprimir 32 páginas a 8, y *El Oriental*, del Estado Monagas (noreste). De acuerdo con datos del Instituto Prensa y Sociedad, los otros diarios que tuvieron que eliminar el número de páginas son: La Nación, de Táchira (centro), que pasó de imprimir 36 folios a 16; y *La Noticia* y *La Prensa*, de Barinas (norte), redujeron de 28 a 20. Según consigna *El Tiempo*, esta arremetida del gobierno contra la prensa opositora podría terminar afectando a más de cien periódicos. De esa manera, quedarían sin empleo unas 30.000 personas".²⁰⁵

²⁰⁴ En el Diario Tal Cual Digital del 23-01-2014, se hizo alusión directa a este proyecto: "Esta hegemonía comunicacional la han logrado mediante la creación de un formidable aparato propagandístico alimentado con dinero del Estado que ha implicado la transformación de las agencias informativas, las radios y las plantas televisivas públicas en espacios propagandísticos del PSUV. Han creado nuevos medios de comunicación escritos, de radio y televisión, sitios web, así como la utilización de todo un andamiaje jurídico ambiguo y discrecional, orientado a la censura y autocensura de los medios no oficiales. Por otra parte han restringido las divisas para la compra de papel a los medios impresos no afines al proceso, así como el lanzamiento de campañas publicitarias multimillonarias al servicio del régimen. Todo esto aunado a las abusivas y eternas cadenas de medios de comunicación por parte del régimen. (...) De todo este poder comunicacional se ha valido el régimen para publicitar su "verdad oficial" inhabilitada para convivir con las verdades de los otros. Verdad oficial que no coincide con la realidad de un país hundido en la bancarrota, sumido en la escasez, devorado por la inseguridad, carcomido por la división, y devastado por el odio social. El régimen ha institucionalizado la mentira a fin de generar falsas matrices de opinión e inducir comportamientos inicuos en el colectivo social para eternizarse en el poder". Véase <http://www.talcualdigital.com/nota/visor.aspx?id=97929&tipo=AVA>

²⁰⁵ En <http://www.infobae.com/2014/02/12/1543204-la-falta-papel-lleva-al-cierre-cinco-diarios-venezuela>



- Diario La Verdad: "La falta de papel será un golpe fatal para la prensa venezolana" del 21-01-14".²⁰⁸

En relación a la donación de papel periódico desde Colombia, algunas notas informativas han destacado lo siguiente:

- Diario El Universal, del 04-04-2014: "La SIP exhorta a diarios de América a donar papel a periódicos de Venezuela".²⁰⁹



- El Tiempo.com (02-04-2014): "Guardia venezolana no ha autorizado paso de camión con papel periódico" denunció que varias horas llevan vehículos en la zona

²⁰⁸ En <http://www.laverdad.com/politica/44743-la-falta-de-papel-sera-un-golpe-fatal-para-la-prensa-venezolana.html>

²⁰⁹ <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140404/la-sip-exhorta-a-diarios-de-america-a-donar-papel-a-periodicos-de-venezuela>

límitrofe entre Colombia y el vecino país. El primero de los dos camiones con los que se pretende hacer llegar desde Colombia a Venezuela 52 toneladas de papel periódico completaba pasadas las 8 de la noche más de 8 horas en el paso fronterizo a la espera de que las autoridades venezolanas le dieran paso.²¹⁰

- Acento Veintiuno (02-04-2014): “Colombia dona papel periódico a venezolanos”²¹¹



²¹⁰ En http://www.eltiempo.com/colombia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13767737.html

²¹¹ En <http://www.acentoveintiuno.com/?Colombia-dona-papel-periodico-a>

Testimoniales de periodistas que ejercen funciones comunicaciones en el estado Zulia

1. Nikary González. Vice-Presidenta de la Junta Directiva Nacional del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela

“El Colegio Nacional de Periodistas viene documentando desde hace mucho tiempo lo que ha sido una política sistemática de restricción a los medios de comunicación social en Venezuela, a través del cierre de medios, a través de restricciones que son de carácter jurídico, mediante el amedrentamiento a los comunicadores sociales en el país, y ahora más recientemente lo que son estas, estos días de jornada de protestas en Venezuela”

En relación a la coacción gubernamental la vice-presidenta del CNP declara: “hemos visto como ha recrudecido los ataques a la prensa, en cuanto al tipo de agresiones más comunes está la agresión por parte de efectivos de los organismos de seguridad, en las redes sociales abundan imágenes de cómo colegas periodistas han sido apuntados con armas de fuego en sus rostros, al igual que los reporteros gráficos en todo el país, evidentemente algunas regiones del país en los que se hace más recurrente este tipo de ataques. Al mismo tiempo hemos visto ataques por parte de grupos armados, grupos para-policiales que han tenido como objetivo primordial a los reporteros gráficos, quien tenga una cámara fotográfica, una cámara de video, porque evidentemente hay una intencionalidad de tratar de ocultar cualquier tipo de acción que se esté ejerciendo en esos momentos.

En cuanto al trabajo periodístico y la coacción por parte de los organismos regulatorios del periodismo declara: “yo tengo que hacer énfasis en que hay medios de comunicación que siguen comprendiendo su papel, que están comprometidos con la constitución de la república bolivariana de Venezuela. Los medios impresos han hecho un inmenso esfuerzo por documentar cualquier forma de atropello, sin embargo, hay mucho temor, es evidente que hay mucho temor, el mecanismo represivo de coacción, a través del organismo principal que viene cometiendo este tipo de acciones, es CONATEL, no hace falta un documento, no hace falta algo por escrito, con levantar el teléfono tienen y tenemos conocimiento de que se han efectuado esas llamadas, entonces digamos que los medios de comunicación se encuentran en una situación muy particular cuando no los visita CONATEL, los visita el Seniat, cuando no es el Seniat, los visita el Seguro Social, como ya les decía se ha convertido en algo del día a día, a través de una simple comunicación, una simple llamada telefónica, se les ha dicho a estos medios de comunicación: no puedes transmitir esta información. El vacío es evidente, es noticia inclusive a nivel internacional, el Colegio Nacional de

Periodistas ha hecho esta denuncia a nivel internacional, y nosotros hemos llamado a nuestros colegas a cumplir con el código de ética del periodista.

El tema del papel periódico es realmente lamentable y dramático, hemos visto como medios de comunicación muy importantes a nivel nacional han tenido que reducir la cantidad de páginas, hemos contabilizado al menos catorce medios de comunicación que han dejado de circular impresos, a nivel de las regiones, estos son mecanismos de restricción.

En relación al tema de la censura por parte de los medios y la autocensura la vice-presidenta indica: "Por la estadística, por la cantidad, sobre todo por la autocensura, porque en situaciones anteriores de conflictividad la gente encendía el televisor y veía lo que estaba pasando, estamos en oscuridad en este momento, prácticamente absoluta porque los venezolanos se enteran de lo que está pasando a través de las redes o a través de canales internacionales"

Hasta hace un tiempo el gobierno guardo las formas y hablábamos de censura indirecta, nosotros creemos, o yo en lo particular creo que en este momento la censura es directa, es evidente, porque como repito, cuando el Jefe de Estado o cualquier otro vocero del gobierno nacional hace señalamientos directos a sus medios de comunicación queda en evidencia que hay una amenaza, que hay una coacción entonces ya aquí no hablamos de censura indirecta, hablamos de censura directa, las formas se perdieron".²¹²

2. Leonardo Pérez Álvarez. Secretario del Colegio Nacional de Periodistas (Seccional Zulia)

El Secretario del CNP seccional Zulia declaró ante esta Comisión-Interinstitucional, y denunció que en las jornadas vividas en Venezuela durante el mes de febrero, se han contabilizado un total de 65 agresiones a periodistas o comunicadores sociales, de las cuales han salido 117 distintas violaciones a la libertad de expresión, por supuesto están entre esas violaciones amenazas, hostigamientos verbales, procedimientos administrativos, censuras previas; además acotó que "durante el período, 12 de febrero al 26 de febrero, el gobierno nacional en total ha utilizado su poder administrador de la frecuencia radioeléctrica venezolana para hacer cadenas por un total de 26 horas y 16 minutos, es casi el 10% de todo el tiempo de transmisión que pueden tener las diferentes estaciones de televisión o estaciones de radio."

²¹² Véase video No 12 "Libertad de Expresión"

<https://drive.google.com/file/d/OB8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

En relación a la coacción gubernamental a los medios de comunicación, el Secretario del CNP seccional Zulia, declara:

“Este gobierno que se hace llamar democrático, está asumiendo una postura netamente intimidatoria y limitante a la libertad de expresión, a través de las distintas formas, como se les venía comentando, pero más allá de eso de una manera frontal, intimidaciones que van directa, o amenazas directamente a través de los diferentes organismos, en especial, lo que es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o CONATEL, en las cuales brinda de forma indirecta recomendaciones a los diferentes medios de comunicación para que se limiten a transmitir las imágenes y los sonidos de las situaciones que se están presentando en el país, igualmente hemos visto como el mismo presidente, Maduro, a través de las distintas cadenas que ha realizado ha ordenado sacar de la parrilla, dos canales, uno ntn24, un canal de Colombia que se transmite en Venezuela y el CNN, al cual posteriormente, no se dio definitivamente su retiro, pero existió la amenaza intimidatoria, además que un equipo reporteril de esa cadena internacional, sufrió una circunstancia de hurto en una parroquia de la ciudad de Caracas, de la misma manera hemos visto como personeros del alto gobierno, en este caso, el Canciller de la República Elías Jaua, ha utilizado la intimidación también para referirse directamente a los periodistas cuando le hacen algún tipo de pregunta que les pueda resultar incomoda, lo que ocurrió al reportero de la cadena TELEVEN, en Venezuela, asimismo la Ministra Delsy Rodríguez ha también utilizado su poder que le confiere la posición que ocupa para solicitar que un periodista de la cadena GLOBOVISIÓN haya tenido que salir de su espacio, porque utilizaba su Twitter, cuenta personal, en la cual emitió unas informaciones acerca de una cadena, donde aparecía el Presidente Nicolás Maduro”

Refiriéndose al ataque a los reporteros, el Colegio Nacional de Periodistas Seccional Zulia ha estado también pendiente de las situaciones presentadas en la región, su Secretario señala: “hemos visto como periodistas de medios impresos de medios audiovisuales, y de medios digitales, también han sido víctimas de amenazas, bien sea de amenazas verbales por parte tanto el bando opositor como el bando oficialista a nivel nacional, amenazas verbales, intimidaciones, hostigamiento, violencia física, de los diferentes sectores de la población que están en una pugna en este momento en el país.”²¹³

²¹³ Véase video No 12 “Libertad de Expresión”.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

3. Presbítero José Palmar. Párroco Iglesia Nuestra Sra. de Guadalupe, Sierra Maestra, Municipio San Francisco del estado Zulia

El ciudadano José de Jesús Palmar Morales, además de ser párroco de la Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe en Sierra Maestra del municipio San Francisco, estado Zulia y ser víctima de la violación a su integridad física, psíquica y moral, tal como fue relatado en el Capítulo II de este informe, se encuentra en ejercicio periodístico y es locutor de radio. En su carácter de periodista puede decir con toda propiedad que no existe un solo medio en Venezuela que exprese toda la realidad y todo lo que se está viviendo en Venezuela. La prensa escrita está atada porque no tiene papel para poder realizar el tiraje de su periódico, la prensa radial está atada porque CONATEL, que se encarga de fiscalizar y controlar toda su producción de esas emisoras, ha amenazado que si dicen cualquier cosa que afecte al gobierno les suspenderán su permiso de transmisión radial, y las televisoras están arrodilladas, no hay ningún medio de comunicación que puedan decir que tienen libertad de expresión o sencillamente ahí realizar una información de equilibrio, eventualidad o simplemente de decir la verdad y los que lo hacen se someten a escarnios de amenazas de quitarles las concesiones de transmisión, a este le consta pues les han quitado cuñas y publicidad. No hay libertad de expresión y mucho menos libertad de información y los que tienen la osadía y la valentía de decir algo por las redes sociales con nombre, apellido, rostro y cara propia se ven sometidos al escarnio de la persecución del terrorismo y de las amenazas, hay que usar anónimos, caras de otras personas, hay que poner apodos para poder decir la verdad, sencillamente los que tienen la osadía de poner la cara, de poner el nombre en las redes sociales se han sometido a amenazas en donde pueden hasta perder la vida, no hay donde informar.²¹⁴

4. Hugo Sánchez. Periodista radial y televisivo de programa "En línea" y profesor Universidad Católica Cecilio Acosta). Ex corresponsal de Radio Caracas Televisión (RCTV) en el estado Zulia. Actualmente corresponsal temporal CB24 (canal Costa Rica) en Venezuela.

Durante las declaraciones realizadas por el Periodista Hugo Sánchez, relata diferentes situaciones en las cuales se ha visto violentado el Derecho a la Libertad de Expresión.

²¹⁴ Véase video No 12 "Libertad de Expresión".

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

En relación al ataque a quienes integran los equipos de prensa en las manifestaciones expresa que: "A partir del lunes 16 de febrero, comenzamos a salir a cubrir las marchas, las protestas y toda la información (...)el día jueves de esa misma semana fuimos a cubrir una protesta de los vecinos que se ubica acá en las Torres del Saladillo, ellos comienzan a disparar con balas de perdigones hacia dentro de los edificios, y por la parte, digamos como que izquierda también comenzaron a dispararnos no solamente perdigones sino bombas lacrimógenas, como nosotros quedamos en el medio de esta refriega el camarógrafo comenzó a grabar, hubo varios policías que cuando visualizaron que estábamos grabando nos llegaron y nos dijeron que dejáramos de grabar, y comenzaron a manotear la cámara, yo le dije al camarógrafo vamos a salirnos de aquí, porque había mucha presión en el momento, para no seguir uno grabando y lo otro porque también nos estaban presionando nos iban a quitar los equipos, en ese momento yo lo que hago es que me retiro la cera, a otra parte un poco más lejana al centro y le digo al camarógrafo que saque la cinta y meta otra para resguardar el trabajo que ya habíamos hecho, que nos quedara evidencia

En relación con la prensa a nivel del periodismo en Venezuela, hay una censura atroz, realmente los que estamos viviendo actualmente los periodistas, como hemos mencionado, no podemos informar lo que realmente está sucediendo (...) en Maracaibo hubo varios casos, uno del diario PANORAMA, donde funcionario de los cuerpos de policía bolivariana del estado Zulia, golpearon al equipo reporterial, les robaron las cámaras, igualmente otro tipo de denuncias, hemos recibido de otros periodistas, donde han sido amedrentados, a menos de voz porque no les permiten grabar, que no pueden grabar, que les van a quitar los equipos. (...) La semana siguiente a los días que estuvieron aquí bastante fuertes, comencé a recibir llamadas telefónicas, en la pantalla aparece número desconocido, de ese número comenzaban a gritarme improperios, periodista maldito, periodista vende patria, periodista sucio, una serie de epítetos en contra de mi persona e inclusive, me decían que me tenían ubicado, que sabían dónde estaba, donde trabajaba (...) para cubrir las noticias ya nosotros tomamos la decisión de en estos casos no salir a la calle con la cámara, porque lógicamente somos un blanco y ya nos tienen ubicados (...)"

En relación a la coacción gubernamental a los medios de comunicación Hugo Sánchez expresó que: "En Venezuela hay una libertad de expresión, es cierta, pero limitada, lo que no hay es libertad de información, nosotros podemos decir en algún momento algo y por ese algo ya nos pueden estar señalando, los periodistas en este momento en Venezuela, no podemos, sobretodo de televisión. Hay una medida privativa por parte de CONATEL, porque si la hay, y es más, es una orden dada por CONATEL, a los diferentes medios de comunicación

audiovisuales en el país que no pueden y tienen prohibido de alguna manera mostrar escenas donde presuntamente haya violencia, llámese uno por estas escaramuzas donde hay lanzamiento de piedras, por parte de manifestantes, hacia una comisión de seguridad, llámese cual sea, o también, donde hay disparos por parte de entes de seguridad guardia nacional, policía nacional, policía regional, hacia los manifestantes, y lógicamente y mucho menos mostrar aquellas fotografías e imágenes donde grupos irregulares armados con capuchas inclusive, tienen identificativo de franelas, del gobierno bolivariano, el gobierno nacional, tampoco se pueden divulgar. Con relación a el papel por los medios de comunicación impresos les han retenido prácticamente sus insumos, hay varios que han cerrado por falta de papel, y la excusa o la información que les dan, es que en este momento los dólares están, pero los dólares no se les entregan, es decir, que en Venezuela estamos viviendo una censura prácticamente absoluta de la libertad de expresión”.²¹⁵

5. Madelyn Palmar. Periodista. Ex-Corresponsal canal televisivo Globovisión en el estado Zulia al momento de la entrevista.

Es necesario acotar que para el momento de la realización del testimonio, Palmar aun desempeñaba el cargo de corresponsal de Globovisión en el estado Zulia, en relación a la coacción gubernamental declara:

“Soy Madelyn Palmar, corresponsal de Globovisión en el estado Zulia, y en este momento vamos a hacer un conversatorio de lo que ha sido la experiencia en cuanto al desarrollo del periodismo durante las manifestaciones estudiantiles que se han dado desde el doce de febrero del dos mil catorce, a partir de ese momento cuando ya el movimiento estudiantil decide hacer acciones de calle, evidentemente los periodistas de la región, en mi caso, particular, nos volcamos a la calle con ellos para cubrir todos los aspectos de esa manifestación que en un principio eran netamente estudiantiles, pero se volvieron una manifestación social.

Al principio estas manifestaciones eran un poco aisladas y teníamos lo que era la proyección total porque era los casos que se estaban dando en ese momento, cuando hablo de proyección total era que teníamos la libertad de estar en ese lugar, hacer la cobertura, con todos los detalles que pudiesen darse de una manifestación estudiantil y de los reclamos que el estudiantado estaban en ese

²¹⁵ Véase video No 12 “Libertad de Expresión”.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

momento estaban efectuando, cuando ya las manifestaciones comienzan a tener mayor aceptación por parte de la sociedad civil, cuando ya otros aspectos, u otras instituciones como los gremios profesionales, cuando ya partidos políticos y líderes políticos comienzan a unir sus agendas con las de los estudiantes y ya las manifestaciones dejan de ser de pequeños grupos en algunas regiones, se comienzan ya a hacer actividades nacionales, es cuando comienzan las complicaciones para lo que es la cobertura de todos estos eventos, y hablamos no solo de complicaciones a nivel dentro del canal en el que laboro, sino también en la calle donde comenzamos a recibir muchos obstáculos para hacer la cobertura, en un principio lo que son las presiones por parte del gobierno nacional, evidentemente existe un organismo que nos regula que se llama CONATEL.

Días previos a lo que son las grandes manifestaciones se nos hacen las advertencias que no podemos transmitir imágenes violentas, imágenes de conversaciones que inciten el llamado a la calle, asimismo tampoco podíamos transmitir lo que aquí conocemos como barricadas, que son obstáculos en las vías que los vecinos y la sociedad civil utilizaban, para evitar en primera instancia lo que era la presencia o el acercamiento de los organismos de seguridad y por otra parte era un símbolo de manifestación, ninguna de estas tres cosas podían salir en la noticia. Es entonces cuando comienza la presión del periodista de decirnos ¿cómo vamos a cubrir esta información? ¿cómo la vamos a dar a conocer sino podemos transmitir por decir un ejemplo, un oficial reprimiendo a un estudiante? no podemos transmitir cuando los oficiales están detonando bombas lacrimógenas, cuando están detonando perdigones, cuando los oficiales están irrumpiendo de manera ilegal en residencias que se están dando con mucha frecuencia, cuando grupos conocidos aquí como colectivos, pero son grupos armados, vestidos de civiles, están atacando una protesta pacífica, nada de eso se podía transmitir, ¿cómo damos a conocer esa información si CONATEL nos dice, que si sacamos esa información automáticamente el medio sería sancionado?.

En cuanto a la censura por parte del medio de comunicación se debe a que ningún medio de comunicación quiere ser sancionado, estoy en un medio de comunicación que durante sus años de servicio ha tenido infinidad de sanciones administrativas y pecuniarias, hasta el punto en que llega a ser una venta forzosa, debido a los costos altísimos de esas multas que nos daba el gobierno nacional. Es por esto que se nos advierte que no podrá transmitir cierta información, estamos en el momento, estamos en el sitio, podemos captar las informaciones pero eso no va a salir en las pantallas de un medio de comunicación social. Es ahí cuando la sociedad reclama que existe un

“blackout” informativo porque una calle ardiente que evidentemente por diversos puntos del territorio nacional tenía manifestaciones en nuestras pantallas venezolanas no se estaba transmitiendo nada o simplemente una reseña muy corta de lo que eran las situaciones.

Los jefes han dicho que ellos tratan de alguna u otra manera, prevalecer lo que es el derecho a la información, cada periodista y lo hablo de manera personal porque resulta a veces hasta muy frustrante el no poder llevar por completo la información, tuvimos que armarnos de otras alternativas y en vista de que no podía salir en la pantalla del canal para el que laboro, se comienzan a formar otros tipos de opciones, como Twitter, como “YouTube”, como todos esos canales a través de la web, que si bien no lo permitían por el canal autorizado que es GLOBOVISIÓN, VENEVISION, TELEVEN, esos canales que son vistos por todos los venezolanos, entonces vamos a buscar otras vías para informar a la gente de lo que está pasando, situación que nos ha llevado a tener contacto con canales internacionales.

Me preguntan por autocensura, yo nunca me he censurado, soy fiel a lo que son mis preceptos como periodista, yo me debo a la gente, y a la gente voy, cubro la manifestación, camino la marcha de punta a punta, me siento con la gente que se siente agredida, estoy en el momento en el que ellos sufren agresiones, estoy en el momento en el que la policía reprime de forma violenta, he sido víctima de los propios funcionarios, que me han apuntado con sus armas de fuego, y a mi equipo de camarógrafo y asistente por estar grabando una imagen, y hemos tragado bombas lacrimógenas, y hemos sufrido amenazas, hemos sufrido el rechazo de las personas que sienten que no les estamos cumpliendo, todo eso afecta tu vida personal porque sienten que no estás cumpliendo con tu labor como periodista, sin saber que evidentemente no las ingeniamos para llevar la información, es una lucha constante con los coordinadores de la información dentro del canal para que la noticia sea publicada. Es por ello que estamos usando medios alternativos, porque en estos momentos ese gobierno que los reprime a ellos, también nos reprime a nosotros de alguna manera.

(...) he visto como a colegas se les ha quitado sus equipos fotográficos, sus cámaras de videos, como han sido detenidos mientras están haciendo la cobertura de la información y no es una hora, dos horas, tres horas, hasta han estado detenidos doce horas, catorce horas y veinticuatro horas en el caso de uno, inclusive cayo detenido con su propio padre que quiso defenderlo de que no lo llevaran detenido por parte de funcionario de la policía regional. En mi caso he sido apuntada junto a mi equipo de camarógrafos, nos han lanzado bombas lacrimógenas, nos han lanzado piedras, solo por el hecho de estar en el lugar

cubriendo la información o solo por el hecho de que portamos un micrófono, una cámara y que evidentemente eso puede captar algo que puede comprometer en el accionar de las fuerzas públicas.

Como periodistas nosotros siempre nos vamos a aferrar al hecho de que tenemos que luchar por la libertad de expresión que no es un derecho inherente y tampoco un derecho exclusivo de los comunicadores sociales, sino un derecho que les pertenece a todos y todos deben luchar por defender su libertad de expresión. El gobierno viene trabajando con la hegemonía comunicacional desde hace muchísimo tiempo, inclusive con el propio Presidente Chávez, es algo que viene desde el propio proceso revolucionario, una muestra es la cantidad de canales del Estado, tener una gran variedad de canales que al mismo tiempo dicen lo mismo, una cantidad de radios comunitarias que al mismo tiempo dicen lo mismo o una cantidad de medios impresos que son muchos pero al mismo tiempo dicen lo mismo, evidentemente es una hegemonía comunicacional que no gozaba o no ha tenido el 100% del éxito porque la mayoría de las personas requieren versatilidad de la información, quieren ver las caras que tiene la información y no solamente la que le dice el gobierno, leía una pancarta que indicaba lo siguiente: "sino existen medios la calle será el medio de la información", evidentemente la calle estará allí, dar a conocer será entonces el problema que tendremos que afrontar muchísimos periodistas para poder entonces dar a conocer eso".²¹⁶

6. Lenin Danieri. Periodista. Corresponsal canal televisivo TELEVEN en el estado Zulia.

El corresponsal de TELEVEN en relación al límite del ejercicio periodístico señala que: "Básicamente yo creo que todo las limitaciones que tenemos como periodistas se engloban en una sola ley, en una sola normativa, en un solo papel, que es la ley de responsabilidad social en radio y televisión, también conocida como ley RESORTE, o ley MORDAZA, como ustedes la quieren llamar el efecto es el mismo, esa normativa limita el accionar de los medios a nivel general, sobre todo los privados, las sanciones a las que se ven sometidos los medios de comunicación en el caso de TELEVEN, de hecho fue público y notorio, tengo entendido que fue El Universal, que publico una información en relación a un evento que TELEVEN cubrió, pero TELEVEN fue visitado, llamémoslo así, por el Seniat, un día previo a esa visita del Seniat TELEVEN cubrió unas manifestaciones que fueron a cuatro cuadras del canal, los vecinos llamaban para que los reporteros fuesen a cubrir la situación que estaba ocurriendo, la Guardia Nacional

ingresaba a las casas y el canal cubrió la información sacando cuatro avances interrumpiendo la programación. Al otro día, casualmente, fue la visita del Seniat a hacer una inspección a TELEVEN. Es evidente que esta situación es recurrente y hacen que los medios nacionales se limiten

De acuerdo a la coacción gubernamental declara: "Si nos hemos sentido agredidos, no solamente agredidos sino limitados en cuanto al accionar de nuestro trabajo como periodistas, no solamente yo he sido testigo de cómo otros colegas se les obliga a que, dejen de grabar, varias veces nos bajan el micrófono inclusive nos amenazan de con que debemos irnos porque si no nos van a golpear, nos van a quitar las cámaras, nos quitaran el micrófono y por supuesto nos insultan. Nosotros no hemos dejado de hacer el trabajo, no solamente hablo por mí, hablo por ustedes colegas que diariamente me acompañan a mí a las distintas manifestaciones y ninguno hemos dejado de trabajar".²¹⁷

7. Gina Caldera. Periodista. Conductora programa radial (LUZ FM) y de TV (Canal 11 del Zulia) "En Línea".

Gina Caldera es periodista de oficio y de corazón, egresó hace 19 años de la Universidad Católica Cecilio Acosta, tiene 20 años de ejercicio y en su entrevista nos contextualiza un poco como era anteriormente y como es ahora la libertad de prensa, la libertad de información y la libertad de expresión en nuestro país.

En cuanto a la coacción gubernamental y el límite al ejercicio periodístico la periodista y conductora señala que: "los periodistas comenzaron a palpar y a cuestionar toda la situación que se mantenían con este régimen a partir del año 2000 cuando el Presidente de la Republica comenzó a recibir cuestionamiento y críticas de parte de los medios de comunicación, en ese momento los periodistas se dieron cuenta que a este gobierno que recién comenzaba no le gustaban las críticas y los cuestionamientos de parte de los medios de comunicación y se vio de una manera inmediata comenzó a actuar sobre ellos, y es ahí en donde conocieron a los primeros grupos irregulares armados o grupos para militares o para policiales que por una palabra del Presidente de la Republica en cadena Nacional de radio y televisión arremetieron contra el diario El Nacional, esa fue una de las primera arremetidas contra los medios de comunicación en nuestro país después de muchísimo tiempo.

²¹⁶ Véase video No 12 "Libertad de Expresión".

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

²¹⁷ Véase video No 12 "Libertad de Expresión".

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

Actualmente los medios de comunicación en los últimos 15 años, medios de comunicación y periodistas han recibido una sistemática y progresiva asfixia de sus funciones, de manera progresiva y sistemática incluso estratégica, les han reducido sus espacios y les han limitado con leyes y con instrumentos legales para que en algún momento como ya se ha evidenciado que el Gobierno Nacional ha indicado que si existe libertad de expresión, los periodistas han notado y evidenciado de manera progresiva y sistemática en 15 años de este gobierno han perdido espacios de televisión y radiales, medios impresos y les han limitado sus funciones a través de la ley de responsabilidad social de radio y televisión la cual anteriormente se llamaba Ley Mordaza y otros instrumentos que se han aplicado para evitar la heterogeneidad que existía en los medios de comunicación,

De acuerdo al tema de la autocensura indica: "os periodistas han sido víctimas constantes de toda esta disminución de espacio hasta el punto en cual todos los periodistas que anteriormente poseían un verbo fuerte en el sentido que cumplían con su función y ejercicio periodístico, denunciaban a viva voz por escrito según la Constitución, según su código de ética y según su ley de ejercicio, todo esto se ha ido aminorando tomando en cuenta las amenazas, las intimidaciones y las limitaciones que sus patronos los cuales son los dueños de los medios han tenido y por lo tanto se ha desatado una autocensura alarmante, una autocensura que se liga al aspecto económico. Los periodistas como han disminuido sus espacios de trabajo muchas veces no se les paga sus sueldos y salarios que anteriormente se daban sino cobros de cuotas publicitarias lo cual también se ha cuestionado y se ha convertido en una extorción y chantaje permanente, tomando en cuenta que si un periodista se identifica en algún momento dado ejerciendo su función a través de la ley de ejercicio periodístico y su código de ética simplemente es vetado y rechazado, esto también les ha limitado desde el punto de vista económico y por lo tanto se han tenido que replugar.

Actualmente con todo este conflicto que se está viviendo en Venezuela los periodistas han recibido con mayor fuerza ese proceso de limitación e intimidación que de manera progresiva han visto en los últimos 15 años con las decisiones y advertencias incluso públicas y pagadas en medios de comunicación que no podrían transmitir ciertos eventos que para el gobierno resultan incómodos. En este sentido para los periodistas se han visto lesionados

desde el punto de vista de su profesión porque sencillamente no pueden hablar ni decir las noticias que incluso antes por noticias crímenes tenían.²¹⁸

8. Edwin Prieto. Periodista. Reportero Canal 11 del Zulia.

En relación a la coacción gubernamental y la limitación al ejercicio periodístico el periodista indica: "el día 11 de Febrero, un día antes de conmemorarse el día de la juventud, los medios de comunicación recibimos un correo electrónico por parte de las autoridades que representan CONATEL, y también, del Directorio Pleno de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión donde nos hacían el llamado a no cubrir ningún tipo de manifestaciones, ya que mostrar las barricadas, protestas, la quema de cauchos y todas estas actividades, sería violatorio del artículo 27 de la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión ya que según ellos estaríamos incitando al odio y a la violencia"

De acuerdo al tema de la censura y el tema de la autocensura señala que: "Si hablamos de censura, o autocensura, conocemos los casos de NTN24 y también la amenaza contra CNN en Español, y con los canales regionales, pues, hemos recibido los llamados de atención por parte de CONATEL. Ahí tenemos el comunicado que nos enviaron el 11 de febrero para que no transmitiéramos los hechos que se estaban registrando en el país porque incitaban a la violencia y al odio, pero a pesar de todos estos llamados que el gobierno nacional por medio del Directorio Pleno de CONATEL y que regulan a través de la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión hemos cubierto todos los incidentes que se han registrado en el estado Zulia, específicamente en el municipio Maracaibo y con toda la responsabilidad podemos decir que a través de Noti11, el canal 11 del Zulia ha sido difundido."

"Nos prohíben hacer avances informativos durante todo el día, entonces nos hemos limitado solo a cubrir los hechos, los procesamos de acuerdo a los más importantes y sólo sale en un espacio reducido a media hora, que eso no lo vemos solo en los medios regionales sino también en los medios nacionales, a través de los noticieros. Los avances informativos prácticamente desaparecieron en cuanto a las protestas que se han venido registrando en el municipio Maracaibo y en otros municipios del estado Zulia porque sabemos que en el municipio Lagunillas y también en Cabimas se han registrado las manifestaciones por parte de los estudiantes universitarios y la sociedad civil.

²¹⁸ Véase video No 12 "Libertad de Expresión".

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

“nosotros en vista de todo el cerco mediático que hay en este momento, hemos optado por utilizar las redes sociales como el Twitter para informar lo que está pasando. Como comunicador social y reportero de uno de los medios de comunicación de mayor trayectoria en el estado Zulia, podemos decir que sí nos hemos visto amenazados y un poco cuartado nuestro derecho a informar. Ambos bandos agreden a los comunicadores sociales cuando vamos a cubrir cierta información, independientemente de donde venga y nosotros nos hemos visto en la obligación, pues, de pasar las informaciones a través de las redes sociales como el Twitter que es una de las que mayormente comentan y que utilizan tanto en las manifestaciones como en las viviendas, donde está cada uno de los venezolanos”.²¹⁹

9. Jorge Castro. Reportero gráfico periódico Versión Final.

En relación a la coacción por parte de los organismos policiales el reportero señala: “En los transcurso de lo que va de protesta, hemos visto como la Guardia Nacional Bolivariana ha arremetido contra los manifestantes de diversas comunidades como las que fueron las de Torres del Saladillo, las Residencias Palaima y el sector Veritas, que fueron focos sobretodo como un bastión acá en la ciudad donde con más intensidad fue que se llevaron a cabo estas barricadas. Cuando yo me acerco para tener una mejor óptica de lo que ocurría, dos funcionarios de la Guardia Nacional nos dispararon, gracias a Dios ninguno de los disparos de perdigón nos impactó ya que había un chico que me llevaba escoltado con un escudo con una especie de metal, ellos mismos nos lanzaban piedras tanto a los medios de comunicación como a los manifestantes.

De acuerdo al tema de la autocensura indica: “ahorita nosotros manejamos mucho lo que es la autocensura, en el medio donde yo trabajo por tener una línea editorial simpatizante al oficialismo, no nos publican todas las fotografías que tal vez nosotros queremos mostrarle a la comunidad. Nosotros nos vemos un poco limitados en ese asunto por lo particular yo por ser reportero gráfico y ya tener cierto tiempo ejerciendo he optado y lo he manifestado a mis otros colegas, que para no ser víctimas de agresiones, ya sea también de los manifestantes, optamos por trabajar con nuestro carnet del CNP ya que es un carnet que por decirlo de alguna manera más general.

En relación al límite del ejercicio periodístico por razón de la coacción gubernamental expresa: “Si me causa molestia de que tengo quizás mucho

²¹⁹ Véase video No 12 “Libertad de Expresión”.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

material que puedo mostrarles a la comunidad y no salga nunca al otro día. Hay momentos que voy a la calle a una protesta, un ejemplo el caso de Palaima, tomé infinidad de fotos y cuando llegué al otro día me publican una o dos, porque eran Guardias Nacionales que estaban arremetiendo contra los manifestantes. Es por ello que acudo al uso de las redes sociales, la más conocida es el Twitter, el Instagram, es como mi manera de desahogarme y de en realidad transmitir todo lo que yo siento y lo que yo pienso a través de la fotografía. Lo plasmo allí para que la gente conozca la realidad, que la gente vea que nosotros sí realizamos el trabajo pero no se nos está publicando.”²²⁰

10. Egward Salcedo. Periodista Diario La Verdad

En la entrevista realizada por la Comisión a Egwar Salcedo emitió haber sido víctima de una detención arbitraria por parte de funcionarios de la GNB, tal como fue establecido en el Capítulo I de este informe. A su vez, como periodista, expresó su perspectiva respecto a la violación de la Libertad de Expresión en Venezuela.

“Creo que la libertad de expresión se viene cercenando desde hace años, pero hoy fue la gota que derramó el vaso, donde la indolencia del periodista, de los dueños de medios por el simple hecho de cuidar patrimonios económicos estamos entregando a los que hoy manejan el poder en el gobierno nacional la libertad no solo de expresión de los medios de comunicación, porque nosotros terminamos siendo las voces de un pueblo desvalido que necesita que nosotros hablemos por ellos. La libertad de expresión no es censurar a los medios nada más, es censurar a ese pueblo que necesita ser escuchado, a la persona que esta desde abajo que necesita que sus problemas se conozcan. Nosotros somos las herramientas que tienen ellos para comunicarse con aquellas personas que ellos creen inalcanzables por el simple hecho de ocupar un cargo gubernamental en las altas alcurnias de los altos curules. (...) Yo puedo certificar que si es cierto la cacería porque si existe una cacería contra todo lo que sea aparato tecnológico, todo lo que pueda filmar o tomar fotos. Durante mi detención mi padre antes de ser golpeado, él resguardó su teléfono donde tenía los videos grabados como digno periodista resguardó sus herramientas y no logró que se lo quitaran. El Coronel Indriago que es el que, ya lo reconoce porque lo había visto en otro sitio filmando otra vez o ejerciendo sus funciones periodísticas, que ya es la segunda vez que lo ve filmando y mi padre responde que eso es su función periodística y le

²²⁰ Véase video No 12 “Libertad de Expresión”.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnTUNLTG9mRkMzNGc/edit?usp=sharing>

dice que hasta un civil lo puede hacer porque en un país donde hay libertad de expresión no solo necesitamos tener un carnet o una chapa para poder filmar sino sin entorpecer sus funciones. Obviamente lo ariscos que se vuelven los cuerpos de seguridad hacen que no tomen en cuenta ni siquiera si eres un ciudadano común, si eres un periodista, si eres un político. La idea, la orden es quitar a quien tenga un teléfono y yo lo comprobé y lo certifiqué hasta de la misma voz de los cuerpos de seguridad".²²¹

²²¹ Véase video No 6.

<https://drive.google.com/file/d/0B8r6TL2ePMjnWGw5clowNEw3NTQ/edit?usp=sharing>

CAPÍTULO IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL CONFLICTO ENMARCADO EN EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS

En el contexto de la realidad política, social y económica que vive Venezuela desde los primeros días del mes de febrero del año en curso, se han experimentado situaciones que comprometen seriamente los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran:

- El irrespeto al Estado Social de Derecho y de Justicia consagrado constitucionalmente que afecta los principios, valores y fines de un verdadero Estado Democrático, vulnerando con ello la protección integral debida a niños, niñas y adolescentes.
- El incumplimiento por parte del Estado de su obligación de garantizar las condiciones mínimas de seguridad personal.
- El uso de un discurso violento por parte de figuras de autoridad dentro de la vida pública a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
- La continúa represión desproporcionada frente a las manifestaciones pacíficas donde han participado niños y adolescentes.
- La falta de información veraz y oportuna por los medios de comunicación nacional, los ataques armados a zonas residenciales donde habitan niños y adolescentes no solo por parte de miembros de la sociedad civil sino especialmente por las fuerzas de orden público del Estado.
- Los ataques armados a escuelas y centros de educación principalmente privados. no sólo por parte de miembros de la sociedad civil, sino especialmente por las fuerzas de orden público del Estado.
- Las detenciones arbitrarias de adolescentes que manifestaban pacíficamente y bajo la autorización de sus progenitores.
- La falta de espacios políticos-sociales-comunitarios que permitan a niños y adolescentes manifestar libremente su opinión y sentir sobre la problemática que sufre el país.
- La ausencia de políticas, programas y acciones dirigidas a corregir y evitar la escasez de alimentos, insumos médicos y hospitalarios, productos de

higiene personal, entre otros rubros, que afectan el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado y a la integridad personal principalmente.

- La ausencia de políticas, programas y acciones dirigidas a asegurar el derecho a la identificación, a la recreación y el esparcimiento, a la información, a opinar y ser oídos, a participar, a manifestar, a la defensa y al debido proceso.

Ante estos graves acontecimientos se hace indispensable retomar los lineamientos de la Protección Integral que informan el ordenamiento jurídico venezolano a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales igualmente se encuentran desarrollados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, a fin de reorientar las acciones políticas, sociales, comunitarias, educativas y familiares que el Estado, la Familia y la Sociedad deben asumir frente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos cuyos derechos deben ser garantizados prioritariamente.

Compromiso del Estado, la Familia y la Sociedad derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye la primera gran meta alcanzada de un proceso de cambio que se inició en 1924 con la Declaración de Ginebra, pues con ella los Estados signatarios se comprometen a asumir una profunda transformación jurídica, social, cultural y política que reconozca y respete los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, teniendo como fundamento una nueva concepción de la infancia; concepción esta que se basa en la Doctrina de la Protección Integral expresando un salto cualitativo fundamental en la consideración jurídico social de la infancia, a partir de la premisa de niños y adolescentes como sujetos de derecho, reconociéndoles por tanto el goce y ejercicio progresivo de todos los derechos humanos, incluso específicos, pero estableciendo al mismo tiempo las bases y condiciones para garantizar la efectiva vigencia de tales derechos y libertades a través de la coparticipación del Estado, la familia y la Sociedad.

Venezuela, como Estado miembro de la comunidad internacional, fue uno de los primeros países en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, procediendo a la firma el 26 de enero de 1990 y en muy breve tiempo formó parte del ordenamiento jurídico interno, ya que en aquel entonces el Congreso

de la República sanciona la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño el 29 de agosto del mismo año, un tiempo record, depositándose dicho instrumento de ratificación ante las Naciones Unidas el 13 de Septiembre de 1990, entrando en vigencia en nuestro país efectivamente en octubre de ese mismo año.

Para adecuar el ordenamiento jurídico interno a la Convención sobre los Derechos del Niño, el 02 de octubre de 1998 Venezuela aprueba la Ley Orgánica para la protección de Niños y Adolescentes, cuerpo legal que introduce estructuras novedosas e inéditas en esta materia; que posteriormente es reformada el 10 de diciembre de 2007 a fin de ajustar la estructura procesal y administrativa a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Con la aprobación de la Convención y la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Venezuela adquirió una serie de obligaciones de carácter general, a saber:

I. Respetar la condición de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho

Con la Doctrina de la Protección Integral se confirma el estatus de niños y adolescentes como sujetos de derecho, lo cual apareja cuatro consecuencias:

1º Se le deben garantizar todos los derechos humanos reconocidos expresamente o no, dentro del ordenamiento jurídico.

2º Deben reconocérseles derechos humanos específicos, adecuados a su condición de sujeto en proceso de crecimiento.

3º Se les debe reconocer y garantizar el ejercicio progresivo de sus derechos.

4º De esa misma manera progresiva, también se les deberá exigir el cumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades.

En cuanto a las dos primeras consecuencias, es importante afirmar que referirnos a derechos de niños, niñas y adolescentes, implica reconocerles la titularidad, la posibilidad de exigir esos derechos frente al Estado. Ahora bien, niños y adolescente son además ciudadanos desde una dimensión política la cual no solo alude a la posibilidad de elegir y ser elegido (que está restringida en función de la edad); sino particularmente a la posibilidad de participar en los

asuntos públicos que lo afectan como a cualquier persona que habite en el país; y desde una dimensión social, pues independientemente de la edad, puede exigir frente al Estado la garantía efectiva de sus derechos.

En cuanto a las dos últimas consecuencias, ser sujeto de derecho equivale a hablar de persona jurídica, pues toda persona natural es persona jurídica. Hablar de persona implica reconocer la capacidad jurídica.

Junto a la capacidad jurídica o de goce, se habla doctrinariamente de la capacidad de obrar, la cual alude a ese ejercicio progresivo mencionado en el artículo 13 de la ley. El ejercicio progresivo se encuentra en estrecha relación con el desarrollo evolutivo. En cada una de las etapas que conforman este proceso de crecimiento, se producen cambios físicos, psicológicos y sociales trascendentales en la vida de este pequeño sujeto, el avance es muy rápido, y este desarrollo evolutivo supone que de la misma manera deben ser los espacios de libertad que se proporcionen a niños y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos; la relación es directamente proporcional. La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tomó en cuenta la noción de desarrollo evolutivo para establecer el ejercicio progresivo adoptando como edad límite los 12 años, no obstante estos cambios deben ser entendidos como un proceso pues la capacidad plena se alcanza a los 18 años y es necesario fomentarla; un niño no puede amanecer, adolescente y adulto de un día para otro, **es indispensable orientarlo hacia la vida adulta a través del ejercicio de los derechos.**

El artículo 13 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes plantea dos aspectos fundamentales: el ejercicio personal de los derechos; la capacidad de ejercicio implica no solo el ejercicio personal y directo sino también voluntario, por ello en los adolescentes la capacidad de ejercicio es mayor, pero al mismo tiempo, los padres tienen que estar presentes permanentemente en este proceso a fin de orientar el ejercicio de sus derechos.

En la situación que nos ocupa, se ha evidenciado que en las manifestaciones pacíficas de estudiantes del ciclo básico y diversificado de educación, han estado presentes los padres y representantes, lo que implica el ejercicio personal y directo del derecho a manifestar libremente, bajo la orientación de aquellos.

Surge un tema que no puede ser eludido y es el de la capacidad procesal. Recordemos que según la doctrina civilista la capacidad de ejercicio se divide en tres: negocial, procesal y delictual. La capacidad procesal, al igual que la capacidad negocial, forma parte de la capacidad de ejercicio. La capacidad

procesal dentro de la ley tiene su fundamento en el artículo 87 que reconoce el derecho a la justicia, y expresa que los adolescentes tienen la posibilidad de ejercer personal y directamente ese derecho.

El artículo 87 les otorga a todos los niños y adolescentes el derecho a la justicia, pero en el caso de los adolescentes les confiere una capacidad directa y personal, sin embargo, tal posibilidad **no excluye el cumplimiento por parte del Estado de los requisitos de procedimiento por parte del Estado esenciales para garantizar el debido proceso tal como está previsto en la legislación, esto significa que hay ciertas pautas en los procedimientos que no pueden ser obviadas.** Tal es el caso de las detenciones arbitrarias de las que han sido víctimas adolescentes por manifestar pacíficamente.

En conclusión, la Convención, la Constitución y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes obligan al Estado, la Familia y la Sociedad a reconocer a niños, niñas y adolescentes como Sujetos de Derecho, introduciendo en este sentido una amplia gama de derechos que proporcionan las bases para su participación en su condición de ciudadano, y que les permite ser protagonistas de su historia. En este sentido, dichos instrumentos jurídicos reconocen, entre otros, el derecho a expresar libremente su opinión; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas; el derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la información, de cuyo seno surge el respeto a las opiniones de los niños y adolescentes como un derecho fundamental para garantizar el ejercicio de otros.

Con estas facultades se abre el camino hacia un redimensionamiento de los espacios de interacción familiar, comunitaria, escolar, estatal, por sólo mencionar algunos de los planos donde los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven desde su nacimiento y que supone la democratización de sus relaciones con los adultos, que no pueden ser vistas más como relaciones de subordinación sino de equilibrio basadas en el diálogo abierto y comprensivo.

II. Respetar los derechos sin hacer distinción

Mejor conocido como el Principio de Igualdad y No Discriminación, regulado en artículo 2 de la Convención y en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El artículo 2.1. de la Convención señala que los Estados Partes respetarán y asegurarán a cada niño sujeto a su jurisdicción, sus derechos, sin distinción

alguna, independientemente de la raza, color, sexo, religión, opinión política....La lista no es exhaustiva ya que añade “...o cualquier otra condición del niño, de sus padres o tutores...”. Se deduce entonces que no sólo la situación particular del niño o adolescente deberá ser tenida en consideración para evitar cualquier tipo de distinción, sino que las condiciones de sus padres o tutores no debe incidir de forma negativa en el niño o adolescente para que el disfrute de todos y cada uno de los derechos reconocidos.

El artículo 2 *eiusdem* establece la obligación negativa de respetar los derechos del niño, pero también la **obligación positiva de garantizar a niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos** frente a autoridades, frente a la sociedad, frente a sus padres, educadores y otras personas, pues los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas (políticas de protección integral, incluidas por supuesto las políticas legislativas) **para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o de castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares**. Es evidente que la Convención prevé una protección susceptible de extenderse a todas las situaciones que el niño o adolescente pueda sufrir por su condición particular o verse expuesto a sufrir como consecuencia de la condición o el comportamiento de otras personas.

En términos semejantes se sigue regulando en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 3, planteándose además la obligación interna de asegurar, sin distinción, los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional independiente de su nacionalidad. Con ello se pretende la superación del modelo tradicional asistencialista, en el que solo se percibía el compromiso del Estado de intervenir y actuar en beneficio de la población excluida, sin considerar la necesidad de dictar políticas sociales básicas que permitieran a todos los niños, niñas y adolescentes el disfrute efectivo de sus derechos y garantías.

III. Hacer prevalecer el interés superior del niño.

El Interés Superior constituye el principio bandera de la Convención y por ende de la Doctrina de la Protección Integral. Tal obligación se encuentra contemplada en el artículo 3 *eiusdem*. En todas las medidas concernientes al niño, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño. Si los Estados partes están obligados a hacer prevalecer el interés superior del niño, ello implica a todos sus órganos. Sin embargo, el 3.1 se refiere de forma expresa a las instituciones públicas, a los tribunales, a las autoridades

administrativas y a los órganos legislativos e incluso a las instituciones privadas de bienestar social.

El interés superior del niño debe ser entendido como la satisfacción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, según Miguel Cillero Bruñol. Quizás lo más difícil sea determinar el contenido y alcance del principio, por ello jamás el contenido del interés superior del niño puede estar determinado por lo que considere un adulto o una institución. El interés superior no puede ser lo que el juez, lo que el profesor, lo que papá y mamá, lo que una comisión legislativa crea o considere más beneficioso.²²²

El interés superior se manifiesta en la toma de decisiones y acciones que se ajusten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes, no solo a nivel individual, sino también de manera colectiva o difusa. Pero además el interés superior constituye un verdadero límite a la autoridad-libertad de quien tiene que decidir, toda autoridad debe tener límites pues de lo contrario se convierte en un autoritarismo.

Por ello Miguel Cillero Bruñol expresa, determinados los derechos en juego, dada su indivisibilidad e interdependencia, la decisión deberá garantizar el mayor número de derechos, restringir el menor número de derechos y que tal restricción sea por el menor tiempo posible, pues el norte es garantizar los derechos. En la medida que la decisión afecte negativamente a uno o varios de los derechos en esa misma medida estará prohibido decidir de esa manera, pues el fin es preservar y no conculcar derechos. Este principio se encuentra recogido en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Es un principio de interpretación y aplicación de la ley, pero como principio que emerge de la Convención, debe orientar la interpretación y aplicación de toda ley o norma que se vaya a aplicar a un niño o adolescente, aun cuando no se encuentre contenida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.²²³

IV. Adoptar medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

Esta obligación es la que da origen precisamente al Principio de Prioridad Absoluta, que se encuentra estrechamente vinculado al Principio de Efectividad. El artículo 4 de la Convención dispone que los Estados Partes adoptarán todas las

²²² García, Emilio y Beloff, Mary. (comp.) Infancia, Ley y Democracia. Segunda Edición. Santa Fe de Bogotá – Colombia. Temis. 1999. p. 78.

²²³ *Ibid.* p. 81.

medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.

La efectividad como principio trae aparejada consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole **conduzcan al goce y disfrute real de los derechos humanos, al respeto de los mismos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.**

Adicionalmente, ello pasa no solo por el mero reconocimiento de los derechos sino por la transformación de la concepción de la niñez y la adolescencia que se tenga desde el Estado, para la creación de las estructuras necesarias y la adopción de las medidas idóneas, que sean ejecutadas y supervisadas debidamente.

Por su parte la prioridad absoluta que privilegia a niños y adolescentes y que se encuentra regulada expresamente en el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes supone la protección positiva por parte del Estado de todos los derechos humanos de niños y adolescentes a través de la formulación y ejecución de políticas públicas que tengan como protagonistas a los niños, niñas y adolescentes y la asignación privilegiada de los recursos públicos para la implementación de las mismas.

V. Promover la corresponsabilidad

Una de la principales transformaciones que aparece la Convención y por ende la Doctrina de la Protección Integral es precisamente la reorganización del Estado y la Sociedad **sobre el esquema de una verdadera democracia participativa**, constituyéndose una triada de protección de la cual forma parte también la familia. Esta transformación que se erige como el Principio de Corresponsabilidad y/o participación también es acogida plenamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, el artículo 78 estipula:

(...) El estado, las familias y la sociedad asegurarán con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

En este sentido, cobran verdadera importancia los artículos 3 y 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en razón de los cuales el

Estado tiene como fines esenciales **la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo**; pero además se proclama a nuestro país como un Estado federal descentralizado en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

La propia exposición de motivos de la Carta Magna justifica la incorporación de estas disposiciones ya que los principios de solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de un Estado Social de Derecho, que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el **Estado democrático, el Estado Social y Democrático de Derecho comprometido con el progreso integral, con el desarrollo humano permita un óptimo nivel de vida**.

Es precisamente en esta disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que encuentra asidero una de las principales transformaciones que con relación a la reorganización de la Sociedad y el Estado trae consigo la Doctrina de la Protección Integral y es precisamente la necesaria descentralización sobre la plataforma de una democracia participativa. **Sin Democracia no hay Protección Integral**. Definitivamente los problemas de los niños y adolescente son inabordables de manera efectiva siguiendo la Doctrina de la Protección Integral bajo un esquema centralizado de gobierno.

Al mismo tiempo, es indispensable adminicular la corresponsabilidad-participación con la efectividad en la garantía universal de derechos a niños y adolescentes, pues solo proporcionando verdaderos espacios de participación protagónica a la sociedad civil (incluyendo a la familia) para la toma de decisiones que tradicionalmente el Estado (gobierno) realiza en forma unilateral, se logrará el fin común.

Este principio está previsto en el artículo 4-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes titulado Principio de Corresponsabilidad, que a la letra dice lo siguiente: **“El estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que aseguran con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que le conciernan”**.

CAPÍTULO V. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

El significado y alcance del derecho a la educación, con especial referencia a la educación universitaria, se encuentra determinado en diversas normas reflejadas en Instrumentos Internacionales que obligan a Venezuela y en el propio texto constitucional venezolano. En este sentido, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. (...) **el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.** 2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.²²⁴

Por su parte, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que **la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad** entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) **c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre**

²²⁴ La negrilla y el subrayado son del autor.

la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...).²²⁵

En el Sistema Interamericano, el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre determina:

Artículo XII

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo **tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar** la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.²²⁶

Por su lado, el artículo 16 de la Carta Democrática Interamericana dispone:

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, **es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos**, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.²²⁷

A su vez, los artículos 102, 103 y 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señalan:

Artículo 102. **La educación es un derecho humano** y un deber social fundamental, **es democrática, gratuita y obligatoria.** (...) **La educación** es un servicio público y **está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática** (...)

²²⁵ La negrilla y el subrayado son del autor.

²²⁶ La negrilla y el subrayado son del autor.

²²⁷ La negrilla y el subrayado son del autor.

Artículo 103. **Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.** La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. **A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.** (...)

Artículo 109. El Estado reconocerá **la autonomía universitaria** como principio y jerarquía que **permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento** a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. **Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente** de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. **Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión.** Se establece la inviolabilidad del recinto universitario".²²⁸

Del fundamento normativo constitucional antes transcrito se evidencia que la educación en Venezuela es gratuita hasta el pregrado universitario, busca capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, se orienta hacia el pleno desarrollo de la dignidad y la personalidad humana, debe ser integral, de calidad y permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, democrática, fundamentarse en todas las corrientes del pensamiento y fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Ahora bien, la libertad de cátedra, como una de los aspectos de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 109 de la Constitución venezolana, implica, por un lado, "(...) libertad de los docentes para poner en cuestión la ciencia recibida, para investigar nuevas fronteras de lo cognoscible, para transmitir versiones propias de la ciencia, no reproductivas de versiones anteriores"²²⁹ y, por el otro, la libertad de aprender, como "(...) derecho[,] a no ser obligado a recibir una enseñanza determinada. Ambas libertades coadyuvan para el fortalecimiento de la democracia (...) y repudian el totalitarismo educativo y el

²²⁸ La negrilla y el subrayado son del autor.

²²⁹ García de Enterría, Eduardo, *La autonomía universitaria*, Texto de Ponencia en Simposio internacional, Bolonia, 1988. En línea: (http://www.cuentayrazon.org/revista/pdf/044/Num044_011.pdf) Consultada el 07 de enero de 2011.

monopolio cultural".²³⁰ Gracias a ella, "los miembros de la comunidad académica son libres, individual y colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio (...)".²³¹

Para que esa libertad académica pueda ser viable se reconoce también la autonomía universitaria en un sentido institucional, entendida como la capacidad que tiene la universidad de darse su gobierno, establecer y regular su estructura funcional, administrar responsablemente sus recursos financieros y planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión.

El derecho a la educación, y la libertad de cátedra y la autonomía universitaria como complementos de ese derecho, reconocido en las normas antes señaladas, debe ser protegido por el Estado como garante de los derechos humanos. En este sentido, el Estado debe abstenerse de ejercer y evitar que terceros ejerzan actos de violencia contra la educación en general, y contra la educación universitaria en específico, ya que ello repercute en el libre ejercicio del derecho a la educación.

Para el presente informe se entienden por actos de violencia a la educación universitaria, así como a otros niveles educativos, las amenazas o el uso deliberado de la fuerza, ejercido por motivos políticos, ideológicos, o discriminatorios contra instituciones de educación universitaria, profesores, personal administrativo, obrero, o estudiantes.

De acuerdo a la información manejada por el Movimiento Regional por los Derechos Humanos, para el día 21 de marzo de 2014, cerca del noventa por ciento (90%) de los detenidos con ocasión de las protestas, registradas desde el mes de febrero en el estado Zulia, son estudiantes.²³² De acuerdo a un reportaje del 30 de marzo de 2014, publicado en el diario el Nacional, hasta el 28 de marzo de 2014 se contabilizaba un total 1.825 personas detenidas tras las protestas iniciadas el 12 de febrero de 2014, de los cuales el 95% son estudiantes, quienes han quedado, en su mayoría, bajo libertad condicionada al cumplimiento de

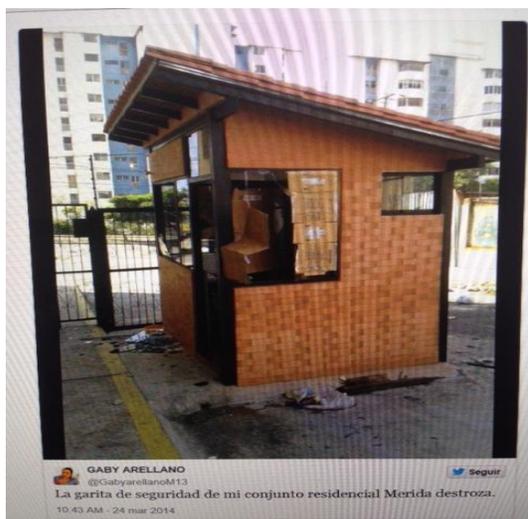
²³⁰ Quiroga Lavié, Humberto, *Los Derechos Humanos y su defensa ante la justicia*, Temis, Bogotá, Colombia, 1995, Pág.179.

²³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13 (...), párrafo 39.

²³² 90% de los detenidos en protestas son estudiantes. LUZ Periódico. Maracaibo, del 23 al 29 de marzo de 2014. Año 12/No. 577. P. 1.

medidas cautelares sustitutivas de la privativa de libertad, a la espera del desarrollo de las investigaciones y de un eventual juicio penal.²³³

El 26 de marzo de 2014 la dirigente estudiantil Gaby Arrellano denunció, en su cuenta de la red social Twitter, que su residencia en la ciudad de Mérida, estado Mérida, estaba siendo allanada por la Guardia Nacional y grupos de civiles armados.²³⁴



Durante el desarrollo de las protestas diferentes instituciones de educación universitarias, ubicadas en distintas regiones del país, y las personas que se encontraban en ellas, han sido objeto de actos de violencia. El abogado, representante de Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Germán Saltrón, ha indicado que estas acciones violentas provienen de la oposición, cuando, en una de las audiencias celebradas en ese organismo internacional, afirmó:

"Han quemado 15 universidades, algo nunca visto, solo los nazis lo hacían, violan los derechos al libre tránsito, salud, educación, buscan el enfrentamiento

²³³ Emily Avendaño. Protestas, un detenido cada media hora. El Nacional. 28 de marzo de 2014. En: http://www.el-nacional.com/siete_dias/BOADA-CICPC-COELLO-POLICHACAO-SEBIN-VITALE_0_380962131.html

²³⁴ Gaby Arellano denuncia allanamiento a su vivienda. Notitarde.com. 24 de marzo de 2014. En: <http://desarrollo.notitarde.com/Pais/Gaby-Arellano-denuncia-allanamiento-a-su-vivienda-2129003/2014/03/24/317016> ; Allanan residencia de la dirigente Gaby Arellano. Globovisión. 24 de marzo de 2014. En: <http://Globovisión.com/articulo/allanan-residencia-de-la-dirigente-gaby-arellano> ; Dirigente estudiantil Gaby Arellano denuncia allanamiento a su residencia. El Impulso. 24 de marzo de 2014. En: <http://elimpulso.com/articulo/dirigente-estudiantil-gaby-arellano-denuncia-allanamiento-a-su-residencia#>

entre venezolanos para simular guerra civil, y solicitar intervención extranjera, derrotar la revolución y entregar los recursos petroleros a Estados Unidos".²³⁵

Sin embargo, de las distintas informaciones aparecidas en la prensa nacional y en las redes sociales, se ha constatado que estos actos de violencia en algunos casos han sido cometidos por parte de la Guardia Nacional, en otros por personas encapuchadas, y, en otros casos, por parte de grupos de civiles con el apoyo y resguardo de la Guardia Nacional. Esta realidad fue precisada por los corresponsales del diario El Nacional, Boris Saavedra y Emily Avendaño, quienes publicaron un trabajo periodístico titulado "GN y colectivos atacan universidades en todo el país".²³⁶

A. Universidad del Zulia (estado Zulia)

El día 12 de marzo de 2014 las instalaciones de la Universidad del Zulia en la Costa Oriental del Lago fueron atacadas por la acción de la Guardia Nacional. Esta circunstancia, aunada a los ataques perpetrados contra la UCV, motivó a que la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) hiciera un llamado al respeto de la autonomía universitaria, exigiendo:

"(...) al Gobierno nacional el cese 'inmediato' de las agresiones, la represión y el ataque a la autonomía universitaria, así como detener de 'forma inmediata la constante discriminación y división entre los movimientos estudiantiles'. (...) Explicó que el miércoles 12 de marzo, la Universidad Central de Venezuela, en sus sedes de Caracas y Maracay, así como la sede de la extensión de la Universidad del Zulia en la Costa Oriental del Lago, 'fueron atacadas duramente por pelotones de guardias nacionales junto a motorizados armados, provocando numerosos heridos con complicaciones por asfixia, producto de la gran cantidad de gases lanzados sobre ellos'".²³⁷

Ese mismo día, a las afueras de las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad del Zulia, ubicadas en la avenida universidad, diagonal al Cuartel el Libertador, fue grabada y fotografiada una persona de civil, portando y apuntando un arma hacia dentro de las instalaciones universitarias, con el apoyo

²³⁵ Sara Carolina Díaz. ONG presentan ante CIDH situación de Derechos Humanos en el país. El Universal. 28 de marzo de 2014. En: <http://m.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140328/ong-presentan-ante-cidh-situacion-de-derechos-humanos-en-el-pais>

²³⁶ Boris Saavedra y Emily Avendaño. "GNB y colectivos atacan universidades en todo el país". El Nacional. 15 de marzo de 2014. En: http://www.el-nacional.com/sociedad/GNB-colectivos-atacan-universidades-pais_0_372562995.html

²³⁷ MUD repudia violencia a la autonomía universitaria. Diario la Verdad. 13 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/48226-mud-repudia-se-viole-la-autonomia-universitaria.html>

de funcionarios de la Policía Regional del estado Zulia y la Guardia Nacional. Este hecho fue reportado por el diario la Verdad de la siguiente forma:

“Usuarios de las redes sociales denunciaron la presencia de personas armadas en las adyacencias de las protestas estudiantiles de la Universidad del Zulia. Fotografías y hasta un video mostraban a dos hombres de civil, uno de ellos con un arma de fuego, que rondaban las inmediaciones de la Facultad de Ciencias del Alma Máter zuliana. Esta situación se presentó ante la mirada silente de funcionarios policiales y de la Guardia Nacional”.²³⁸



Esta información también puede ser verificada a través de un video que fue subido a la plataforma de yuotube.²³⁹

Ante esta realidad, el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, el día 13 de marzo de 2014, aprobó un comunicado no solo condenando la violación de la autonomía universitaria, sino también la brutal y exagerada represión ejercida por las fuerzas públicas del Estado en contra de la sociedad civil, el presunto amedrentamiento a profesionales de la salud que han atendido a estudiantes heridos, la criminalización de la protesta, la actuación de civiles armados y las

²³⁸ Y este abuso, ¿quién lo ordenó? La Verdad. 12 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/48119-y-este-abuso-quien-lo-ordeno.html>

²³⁹ Véase https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=7V0LckS-XpQ

violentas arremetidas sucedidas contra las instituciones educativas de nivel medio y universitario, tanto públicas como privadas.²⁴⁰

Posteriormente, la Federación de Centros Universitarios de la Universidad del Zulia exigió a las autoridades de esa Casa de estudio su traslado a las instalaciones de la Sur del Lago, en el Municipio Sucre del estado Zulia, con la finalidad de controlar la situación irregular que se vivía en virtud de la toma de dichas instalaciones por parte de grupos de civiles armados identificados con el oficialismo.²⁴¹

El 19 de marzo de 2014 se llevó a efecto una marcha universitaria, que partió desde la sede del Nuevo Rectorado de la Universidad del Zulia y finalizó en la avenida Bella Vista, ya que la Policía Regional del estado Zulia impidió que la misma llegara a la sede de la Gobernación. La marcha tenía como objetivo reclamar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes y el respeto a la autonomía universitaria. Ese día las autoridades entregaron un documento a un representante del Gobernador donde hacían sus respectivas exigencias.

El día 28 de marzo de 2014, según lo reporta la prensa local, aproximadamente 50 funcionarios de la Guardia Nacional entraron a las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Zulia, ubicadas en la avenida Cecilio Acosta con avenida Guajira, de la ciudad de Maracaibo, sin autorización de las autoridades universitarias, causando destrozos a sus instalaciones, violentando de esa forma la autonomía universitaria, todo ello con la finalidad de detener a un grupo de estudiantes que se encontraban protestando en la avenida Cecilio Acosta con avenida Delicias.²⁴²



Foto publicada por el diario la Verdad. 28 de marzo de 2014

²⁴⁰ El comunicado del Consejo Universitario de la Universidad del Zulia lo pueden consultar aquí: http://www.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1630:comunicado-del-cu-sobre-la-situacion-actual-de-las-universidades-y-el-pais&catid=85&Itemid=489

²⁴¹ Denuncian ataques al núcleo de LUZ en el Sur del Lago. Diario la Verdad. 22 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/48773-denuncian-ataques-al-nucleo-de-luz-en-la-col.html>

²⁴² GNB viola autonomía de LUZ para detener estudiantes. Diario la Verdad. 28 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/49207-gnb-reprime-protesta-y-apresa-estudiante-dentro-de-luz.html>

Ante este nuevo ataque perpetrado contra la Universidad del Zulia, el Consejo Universitario de dicha casa de estudios, "luego de escuchar las declaraciones de la bachiller Andrea Flores, detenida por los funcionarios dentro del campus, acordaron emitir un comunicado en rechazo a este hecho y enviar una carta al gobernador Francisco Arias Cárdenas, al Ministro de Educación Universitaria y al general encargado del Core 3, para que se tengan en cuenta y respeten los derechos de las universidades".²⁴³

Desde el 18 de marzo de 2014 el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia ha decidido mantener abierta la institución, convocando a los alumnos a retomar sus clases, las cuales podrán efectuarse si asiste por lo menos el 75% de los alumnos, pero sin que se puedan desarrollar evaluativos. Desde esa fecha y hasta el día 12 de abril de 2014 la asistencia ha sido casi inexistente. En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la asistencia diaria no supera el 1% de la matrícula estudiantil.



Paseo de la FCJP.
Foto publicada LUZ
Agencia de Noticia.
Fecha: 24 de marzo
de 2014

En relación con el ausentismo estudiantil, la Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia publicó el siguiente aviso:

²⁴³ CU condena la violación de la autonomía y mantiene el llamado a clases. LUZ Agencia de Noticias. 30 de marzo de 2014. En: http://www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=5074&Itemid=148



ÚLTIMA HORA
 apuz Asociación de Profesores de La Universidad del Zulia

APUZ DESINCORPORA AL PERSONAL DOCENTE, JUEVES 27 y VIERNES 28-03-14, INVOCANDO LA CLAUSULA 13 DEL VIGENTE II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APUZ-LUZ.

Se informa al personal docente adscrito a LUZ, miembro de la APUZ, que deberán **DESINCORPORARSE**, de sus actividades docentes en **PRE y POSTGRADO**, los días **JUEVES 27 y VIERNES 28-03-14**. En virtud, de la desincorporación, para las mismas fechas, del personal obrero/administrativo. Agravado por la ausencia estudiantil y el alto riesgo que implica esto para la seguridad de personas y bienes. Por tales motivos, se está aplicando la **CLAUSULA 13, DEL VIGENTE II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APUZ-LUZ.**
 (Se anexa archivo PDF, de la referida cláusula).

De nuevo aclaramos: la **APUZ** ha observado, permanentemente, el llamado a actividades ordenado por el Consejo Universitario de LUZ. Los docentes han asistido a sus lugares de trabajo, la estructura Directiva gremial ha venido **EVALUANDO**, diariamente, de 6 a 9 am, cada facultad y núcleo. Diariamente se rinde un informe y, con base al diagnóstico de la situación, se aplica o no la Clausula 13, en resguardo de docentes y estudiantes.

Aclaramos, que la **DESINCORPORACIÓN** del profesorado se ha hecho por los siguientes motivos:
 Por ausencia estudiantil, aunado al retiro del personal de empleados y/ u obrero, por mandato sindical o por horario crítico aprobado por CU. Generando una situación de inseguridad extrema.

Por lo que, rechazamos por inexactas y tendenciosas las imputaciones, que se desprenden de que la causa de la ausencia estudiantil o del retiro obrero/administrativo, se debe a la inasistencia profesoral. La **DESINCORPORACIÓN**, de los docentes, es un efecto de la desincorporación de los otros tres (3) sectores, más la inseguridad extrema que esto genera dentro del campus, las adyacencias y el libre acceso al mismo.

LA JUNTA DIRECTIVA

Maracaibo, 27 de Marzo de 2014

B. Universidad Rafael Belloso Chacín (URBE) (Maracaibo, estado Zulia)

El día 24 de febrero del 2014 el Consejo Universitario de la URBE reiteró su llamado al reinicio de clases que se habían suspendido con motivo a las protestas estudiantiles²⁴⁴; sin embargo, y a pesar de intentar reiniciar las clases, el mismo Consejo Universitario decidió suspender actividades hasta nuevo aviso, bajo el argumento de que "las protestas y cierres de las principales calles y los accesos a dicha casa de estudios, impiden el reinicio de las clases"²⁴⁵.

El sábado 8 de marzo, la URBE, conjuntamente con otras dos Universidades de la ciudad, publicaron un comunicado conjunto donde indicaban el reinicio de clases para el día 10 de marzo de 2014.

²⁴⁴ Universidades deciden hoy si reinician clases Diario la Verdad. 24 de febrero de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/47044-universidades-deciden-hoy-si-reinician-clases.html>

²⁴⁵ Suspenden clases en LUZ y Urbe hasta nuevo aviso. Diario la Verdad. 24 de febrero de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/47069-suspenden-clases-en-la-urbe-hasta-nuevo-aviso.html>

COMUNICADO
A TODA LA NACIÓN

Las Universidades Católica Cecilio Acosta, Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín y la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, nos dirigimos a la comunidad en general a fin de expresar:

Lamentablemente los hechos ocurridos en los últimos días en el país, nos han obligado a suspender las actividades académicas y administrativas en nuestras Instituciones para preservar la integridad y acceso libre de las comunidades universitarias, sin embargo, como garantes de las funciones universitarias que representamos, hacemos del conocimiento público, que esta situación se torna insostenible por las siguientes razones:

1. Las planificaciones académicas de las instituciones de educación universitaria deben cumplir con estándares de calidad, que demandan las actividades en los espacios físicos dentro de las Universidades.
2. La suspensión de actividades durante los últimos días (ajeno a nuestra voluntad) en todas las casas de estudios, afecta principalmente la docencia, la investigación, la extensión y lo más importante, la prosecución de estudios.
3. Debemos garantizar el Derecho a la Educación, el cual está contenido en numerosos tratados internacionales de Derechos Humanos, pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación: "Los Estados convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su obra hacia dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales".

Tomando en cuenta los efectos negativos que ha tenido esta situación en el desenvolvimiento de las actividades académicas universitarias, proponemos hacer un esfuerzo colectivo para reiniciar las actividades con normalidad el lunes 10 de marzo en todos los niveles de la educación superior.

Por cuanto la manifestación pacífica es un ejercicio de acción cívica para expresar de forma pública inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas de diversa índole, quienes deseen continuar estarán en su legítimo derecho, siempre y cuando no afecten a quienes tienen el derecho de recibir clases con normalidad.

En Maracaibo, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Dr. Angel Lombardi Dr. Oscar Beloso Dr. Oscar Naveda
Rector UNICA Rector URBE Rector UJGH

SE: J-07034507-1

La foto del anuncio puede ser consultada en:
<http://www.laverdad.com/zulia/47882-universidades-del-zulia-inician-clases-el-lunes.html>

No obstante, las protestas en las zonas adyacentes a la URBE impidieron que las clases se desarrollaran normalmente el día 10 de marzo de 2014. En un diario de la localidad se informó que de acuerdo a las redes sociales se habían lanzado bombas molotov contra las instalaciones de esa institución universitaria²⁴⁶. Ante estas circunstancias las autoridades decidieron suspender las actividades a partir del turno vespertino²⁴⁷. Finalmente, el día 11 de marzo de 2014 deciden suspender nuevamente las clases.

²⁴⁶ [Protestas impiden inicio de clases en universidades](http://www.laverdad.com/zulia/47988-protestas-impiden-inicio-de-clases-en-universidades.html). Diario la Verdad. 10 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/47988-protestas-impiden-inicio-de-clases-en-universidades.html>

²⁴⁷ [Universidades llaman a clases con protestas en la agenda](http://www.laverdad.com/zulia/48035-universidades-llaman-a-clases-con-protestas-en-la-agenda.html). Diario la Verdad. 11 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/48035-universidades-llaman-a-clases-con-protestas-en-la-agenda.html>



La foto puede ser consultada en:
<http://www.laverdad.com/zulia/48063-urbe-suspende-nuevamente-sus-clases.html>



Adyacencias de la URBE. La foto puede ser consultada en:
<http://www.laverdad.com/zulia/47988-protetas-impiden-inicio-de-clases-en->

Ante las constantes suspensiones de actividades docentes y administrativas, el Vicerrector Académico de la URBE advirtió que la falta de actividad colocaba en peligro la realización de los actos de grado. "Tenemos toda la voluntad, pero si la universidad no está abierta no podemos cumplir con requisitos administrativos y de coordinación para cerrar expediente y garantizar el grado".²⁴⁸

A pesar de los problemas, la Universidad convoca a clases de postgrado para el día 15 de marzo de 2014. No obstante, ese mismo día sufre un ataque a sus instalaciones lo que obliga a las autoridades de esa casa de estudios a mantener la suspensión de las clases.²⁴⁹ Nuevamente, el Consejo Universitario de la URBE, en sesión extraordinaria, decide reanudar sus actividades académicas a partir del día 26 de marzo de 2014.²⁵⁰

²⁴⁸ Peligra acto de grado en Urbe tras nueva suspensión de clases. Diario la Verdad. 12 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/48107-peligra-acto-de-grado-en-urbe-tras-nueva-suspension-de-clases.html>

²⁴⁹ LUZ, Unica y la Universidad José Gregorio llaman a clases. Diario la Verdad. 17 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/48436-luz-reinicia-hoy-sus-actividades.html>

²⁵⁰ Urbe llama a retomar las actividades desde hoy. Diario la Verdad. 26 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/49031-urbe-llama-a-retomar-las-actividades-desde-hoy.html>



El Consejo Universitario de la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosillo Chacín", en uso de la facultades que le otorga el artículo 24 y siguientes de la **Ley de Universidades** y del artículo 17 del Estatuto Orgánico, en sesión extraordinaria celebrada el martes 25 de marzo de 2014, informa a la comunidad universitaria lo siguiente:

Es responsabilidad de este organismo cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Consejo Nacional de Universidades y del Consejo Superior de la URBE.

Así mismo, la URBE, responsablemente, y en igualdad de oportunidades y prestación de servicios académicos que soportan la docencia, debe garantizarle a todos sus estudiantes de pregrado, la facilitación de los contenidos programáticos de cada materia, que conforman los planes de estudios de las diversas carreras que se cursan en esta Universidad.

Los periodos académicos Enero – Abril, Mayo – Julio y Septiembre – Diciembre 2014 **han sido reprogramados, manteniendo la misma atención y calidad a nuestros estudiantes;** ya que cualquier otro cambio sobrevenido o suspensión, coloca en riesgo dos (02) periodos académicos con sus respectivos actos de grado.

El **periodo académico Enero – Abril** culminará el viernes 16/05/14. No se aplicará el Reglamento de Rendimiento y Evaluación Estudiantil, hasta tanto se verifique la total normalidad y asistencia superior al 75% de nuestros estudiantes.

Conforme a lo anterior, el Consejo Universitario de la URBE realiza la **CUARTA CONVOCATORIA** al inicio definitivo y programado de actividades de pregrado, para mañana **MIÉRCOLES 26/03/14**.

La foto del anuncio puede ser consultada en:

<http://www.laverdad.com/zulia/49007-urbe-reitera-llamado-a-clases-y-reprograma-actividades.html>

Lamentablemente, las instalaciones de la URBE fueron nuevamente objeto de actos violentos. En un reportaje del diario la Verdad, sobre los hechos ocurridos el 26 de marzo del presente año, se puede leer:

“Según informaron jóvenes, personas armadas, vestidas de civil, salieron de la universidad disparando contra los manifestantes que no están de acuerdo con el llamado a clases. Autoridades universitarias indicaron que la casa de estudio fue atacada por ‘vándalos y maleantes que salen de los edificios de Palaima’. Se conoció que un estudiante resultó herido. (...) Luego de varios minutos de confusión volvió una ‘tensa calma’ al lugar. Oscar José Bellosillo, director general de Urbe, indicó a través de su cuenta en Twitter, @oscarjrbv, que ‘vándalos’ arremetieron contra la sede de la universidad.

Bellosillo detalló que los encapuchados lanzaron objetos contra la institución con el propósito de ‘atacar a estudiantes, profesores y personal de la universidad’. Denunció que ningún cuerpo de seguridad del estado resguarda a la comunidad universitaria”²⁵¹.

En virtud de este nuevo ataque a sus instalaciones, las autoridades de la Universidad Rafael Bellosillo Chacín decidieron mantener suspendidas las

²⁵¹ Seguridad de Urbe se enfrenta con manifestantes de Palaima . Diario la Verdad. 26 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/49057-disparan-desde-urbe-contra-manifestantes.html>

actividades académicas²⁵², negando que personas armadas hubiesen disparado desde dentro de las instalaciones universitarias.²⁵³

Finalmente, el Consejo Universitario de esa institución tomó la decisión de suspender las actividades académicas de postgrado hasta el 5 de abril de 2014, estando en evaluación la reprogramación de las actividades académicas de pregrado y una vez que se haya tomado una decisión al respecto se anunciará el reinicio de las actividades académicas.²⁵⁴

C. Afectación de Colegios en Maracaibo.

Cabe destacar que instituciones escolares también se han visto afectadas por la acción de personas desconocidas y por la acción de la Guardia Nacional contra determinados conjuntos residenciales aledaños a las instituciones escolares.

Es así como, el martes 25 de marzo de 2014, el colegio Altamira fue atacado con una bomba molotov, la cual fue lanzada hacia el interior de su estacionamiento, impactando en uno de los carros que se encontraba en el mismo. La rápida acción de los vigilantes y de algunos representantes, que se encontraban en el lugar, evitó males mayores. El mismo día, producto del ataque con bombas lacrimógenas a los residentes del Cují por parte de efectivos de la Guardia Nacional el colegio “Santa Mariana de Jesús” se vio en la necesidad de evacuar a sus alumnos.²⁵⁵

²⁵² Urbe suspende nuevamente reinicio de clases. Diario la Verdad. 26 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/49063-urbe-suspende-nuevamente-reinicio-de-clases.html>

²⁵³ Llamado a clases de la Urbe culmina entre balas y perdigones. Diario la Verdad. 27 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/49097-llamado-a-clases-de-la-urbe-culmina-entre-balas-y-perdigones.html>

²⁵⁴ Urbe reevalúa programación académica de pregrado. Diario la Verdad. 29 de marzo de 2014. En: <http://www.laverdad.com/zulia/49242-urbe-revalua-programacion-academica-de-pregrado.html>

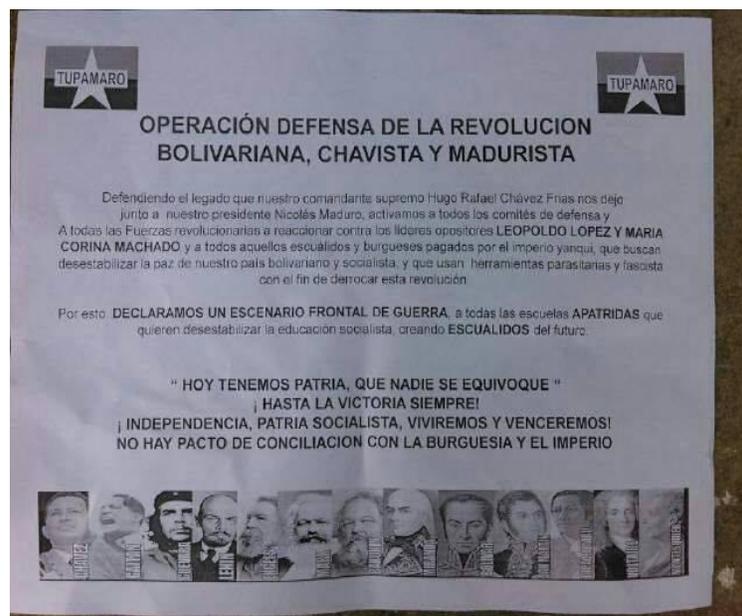
²⁵⁵ Lanzaron molotov en colegio Altamira y desalojaron el “Santa Mariana de Jesús” por lacrimógenas. Diario Panorama. En: <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia105547.php>



Estacionamiento del colegio Altamira. La foto puede ser consultada en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140404/denuncian-que-tupamaros-promueven-la-violencia-en-escuelas-del-zulia>

El 04 de abril de 2014 los representantes de la Mesa de la Unidad Democrática acusaron a uno de los colectivos armados afectos al chavismo, específicamente al grupo Tupamaro, de promover la violencia en los colegios y de ser los responsables del ataque perpetrado en el colegio Altamira. Afirmando que esta organización distribuyó panfletos en la ciudad de Maracaibo, lo cuales circularon por las redes sociales, donde declaraban un escenario frontal de guerra a todas las escuelas que pudieran desestabilizar la educación socialista.²⁵⁶

²⁵⁶ Denuncian que Tupamaros promueven la violencia en escuelas del Zulia. El Universal. 4 de abril de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140404/denuncian-que-tupamaros-promueven-la-violencia-en-escuelas-del-zulia> ; Acusan a Tupamaros de promover violencia en colegios. Diario La Verdad. 04 de abril de 2014. En: <http://www.laverdad.com/politica/49655-acusan-a-tupamaros-de-promover-violencia-en-colegios.html>



Fotografía del Panfleto que circuló por las redes sociales en relación a la denuncia efectuada por los representantes de la Mesa de la Unidad Democrática.

D. Otras Instituciones Universitarias del País

Aunque el mandato de la Comisión de Derechos Humanos se limita a los hechos ocurridos dentro del estado Zulia, no se puede obviar el hecho de la existencia de actos de violencia generados en contra de otras instituciones universitarias del país y del personal que allí labora. Dentro de esos ataques podemos enumerar los siguientes:

1) Siete estudiantes heridos luego de emboscada en la UCV. Grupo con armas de fuego atacó sorpresivamente a los manifestantes. El Universal. 04 de abril de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140404/siete-estudiantes-heridos-luego-de-emboscada-en-la-ucv>

2) La humillación y torturas a un joven estudiante durante las protestas en la UCV reavivan la tensión en Venezuela. ElEconomistaAmerica.com. 04 de abril de 2014. En: <http://www.economistaamerica.com/venezuela/noticias/5679798/04/14/Video-La-humillacion-y-torturas-a-un-joven-estudiante-durante-las-protestas-en-la-UCV-reavivan-la-tension-en-Venezuela.html#.Kku8a5PfyxLPIX>

3) Reportan explosión de dos niples en la Facultad de Arquitectura de la UCV. El Universal. 02 de abril de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140402/explosion-de-dos-niples-en-la-facultad-de-arquitectura-de-la-ucv>

[politica/protestas-en-venezuela/140402/reportan-exposion-de-dos-niples-en-la-facultad-de-arquitectura-de-la-](#)

4) Quemaron dependencias de la UDO en Anzoátegui. El Universal. 28 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140328/quemaron-dependencias-de-la-udo-en-anzoategui>

5) Ataque a alumno de UCV en Aragua fue captado en video. El Universal. 21 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140321/ataque-a-alumno-de-ucv-en-aragua-fue-captado-en-video>

6) Hombres armados golpearon y robaron a estudiantes en la UCV. El Nacional. 19 de marzo de 2014. En: http://www.el-nacional.com/caracas/Hombres-armados-golpearon-estudiantes-UCV_0_375562679.html

7) Bandas atacan a estudiantes de la Gran Mariscal Ayacucho en Anzoátegui - Protestas en Venezuela. El Universal. 18 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140318/bandas-atacan-a-estudiantes-de-la-gran-mariscal-ayacucho-en-anzoategui>

8) Denuncian que encapuchados incendiaron la Unefa núcleo Táchira. El Universal. 18 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140318/denuncian-que-encapuchados-incendiaron-la-unefa-nucleo-tachira>

9) Denuncian que grupos armados destruyeron sede de la Unexpo en Carora. El Universal. 14 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140314/denuncian-que-grupos-armados-destruyeron-sede-de-la-unexpo-en-carora>

10) Más de 800 bombas lacrimógenas contra la autonomía Universitaria. El Nacional. 14 de marzo de 2014. En: http://www.el-nacional.com/sociedad/bombas-lacrimogenas-autonomia-universitaria_0_372562809.html

11) Colectaron restos de 840 bombas lacrimógenas en UCV. El Universal. 14 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140314/colectaron-restos-de-840-bombas-lacrimogenas-en-ucv>

12) Grupos violentos incendian decanato de la UCLA en Lara. El Universal. 12 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140312/grupos-violentos-incendian-decanato-de-la-ucla-en-lara>

13) Profesores de la USM Oriente rechazan violencia y exigen seguridad. El Nacional. 12 de marzo de 2104. En: http://www.el-nacional.com/regiones/Profesores-USM-Oriente-violencia-seguridad_0_371362988.html

14) Foto de la Guardia Nacional dentro de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho en Cumaná. 12 de marzo de 2014. En: https://twitter.com/Nosoyloca_/status/443875030250684416/photo/1

15) Aquí están los encapuchados y grupos armados entrando a la UCLA, acompañados por GN y PNB ¡Esto no puede ser! Henri Falcón. Gobernador del estado Lara. 12 de marzo de 2014. En: <https://twitter.com/HenriFalconLara/status/443866366949748738/photo/1>

16) Fuerte represión a los estudiantes dentro del recinto universitario. RCP Razetti UCV. 12 de marzo de 2104. En: https://twitter.com/RCP_Razetti/status/443843593237987329/photo/1

17) Vista aérea detonaciones/químicos Universidad Central de Venezuela. AereoMeteo. 12 de marzo de 2014. En: <https://twitter.com/AereoMeteo/status/443838023835582464/photo/1>

18) Herido un profesor durante irrupción violenta en Universidad Santa María. El Universal. 11 de marzo de 2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140311/herido-un-profesor-durante-irrupcion-violenta-en-usm>

Finalmente, estos ataques contra estudiantes, profesores e instituciones académicas constituyen una afectación del derecho a la educación, a la libertad de cátedra y a la autonomía universitaria. Estos ataques no sólo afectan el normal desenvolvimiento de las actividades docentes, sino también de investigación y extensión de todas estas instituciones de educación.

CAPÍTULO VI. EL IMPACTO AMBIENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA DURANTE EL EJERCICIO DE LAS PROTESTAS

A. Impacto Ambiental

En Venezuela desde el 12 de febrero se vienen desarrollando protestas estudiantiles, en un principio, pero a las que luego se han sumado progresivamente varios sectores de la sociedad civil. Durante el desarrollo de las protestas se han llevado a cabo cierres de diversas calles y avenidas con "barricadas" levantadas con diversos objetos y materiales; en algunas de esas barricadas se han colocado árboles de distintos tipo y tamaño.

La situación de la tala de árboles ha sido denunciada en ciudades como Maracaibo, San Cristóbal, Mérida, Valencia, entre otras. En relación a ello el Presidente de la República, Nicolás Maduro, dijo el 29 de marzo que se contabilizaron cinco mil árboles cortados (5000) y quemados por grupos de guarimberos en distintas partes del país, pero sin precisar dónde ocurrió el presunto ecocidio y qué tipo de plantas fueron dañadas.

Esa denuncia generó polémica entre los ambientalistas, quienes calificaron la acción como una bandera política. Aseguraron que ese es el menor de los problemas existentes en el país y exigieron además pruebas de cada una de las afectaciones. Edgar Yerena, biólogo, abogado y profesor de la Universidad Simón Bolívar, señaló que los cinco mil árboles a los que se refirió el Presidente Maduro son equivalentes a 50 km: "Casi de Caricua a Petare"²⁵⁷.

Pero fue precisamente en la ciudad de Maracaibo donde comenzó a ser observada la tala de árboles con preocupación por distintos sectores, sobre todo, por grupos ambientalistas quienes denunciaron a través de los medios de comunicación que se ha efectuado una tala de 500 árboles a través de los medios de comunicación, denuncia que ha encontrado eco en las instancias de gobierno oficial, tales como, como la Gobernación y el Consejo Legislativo del estado Zulia.

La Autoridad Única de Ambiente en Zulia, Lenin Cardozo, denunció la tala de más de 500 árboles patrimoniales en Maracaibo lo cual calificó como un **crimen ambiental** sin precedentes en Maracaibo, pues son árboles de entre 30 y 40 años de existencia, que constituyen un patrimonio del municipio²⁵⁸.

²⁵⁷ <http://www.ntn24.com/7...7ambientalistas-piden-al-estado-venezolano-pruebas>

²⁵⁸ Los ambientalistas piden justicia por "ecocidio" en Maracaibo. Diario La Verdad del 7/ /2014 <http://www.laverdad.com/Zulia/47765/ los-ambientalistas-piden-justicia-por-ecocidio-en-Maracaibo/htm>

De acuerdo al denunciante los árboles derribados o afectados son cujíes, ceibas, jabillos, yacures, bucares, mangos y palmas, entre otras especies que durante décadas brindaron sombra y frescor en calles y avenidas de la capital zuliana.

Esta situación según se ha denunciado se ha presentado en calles y avenidas de sectores como La Trinidad, Lago Azul, La Paragua, San Jacinto, La Limpia, Santa Lucía, la avenida Universidad.

La situación descrita ha sido calificada por representantes de los referidos grupos ambientalistas y por representantes del gobierno regional y nacional como un **ecocidio**²⁵⁹. De esta forma se expresó Magdelys Valbuena presidenta del Consejo Legislativo del estado Zulia, quien además señaló que “es un acto criminal talar los árboles de la ciudad que tantos años le costó a Maracaibo que crecieran. Son árboles patrimoniales, generacionales, donde los marabinos disfrutaron de sus sombras”²⁶⁰.

A la tala indiscriminada de árboles en varias ciudades, han sumado el incendio provocado en el Waraira Repano y el intento de contaminar los embalses merideños. Sobre estos hechos se conoció que en los próximos días el Presidente de la Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Asamblea Nacional, Manuel Briceño, presentará informes, videos y fotografías “que dan cuenta de lo que, como se señaló, han llamado **ecocidio**”²⁶¹.

Ahora bien, es necesario precisar que debe entenderse por **ecocidio**. En este sentido Nieto Martión señala que “Esta figura, que fue formulada por la doctrina a comienzo de los años 90 del pasado siglo, consiste en la causación de daños medioambientales dolosos con la intención de acabar con una etnia, raza o comunidad indígena”²⁶². Es decir, un deterioro del medio ambiente y los recursos naturales como consecuencia de la acción del ser humano en los ecosistemas. Un comportamiento prototípico de ecocidio sería el de la multinacional petrolera cuya explotación colisiona con los intereses de una pequeña comunidad indígena y que decide acabar con ella envenenando el agua potable.

²⁵⁹Denuncian ecocidio por tala de árboles en Maracaibo 14/3/2014.

<http://www.correodelorinoco.gob.ve/avances>

²⁶⁰Los ambientalistas piden justicia por “ecocidio” en Maracaibo. Diario La Verdad. 7/3/2014.

<http://www.laverdad.com/Zulia/47765/ los-ambientalistas-piden-justicia-por-ecocidio-en-Maracaibo/html>

²⁶¹<http://www.vtv.gob.ve> noticias. nacionales

²⁶²Cfr Nieto Martín [http:// Uam.es](http://Uam.es)

El ecocidio fue discutido en la Cumbre de Río²⁶³ a los fines de ser llevado a esta categoría, y como crimen internacional, constituiría sobre todo una punta de lanza, que permitiría reclamar la competencia de la Corte Penal Internacional para estos asuntos y además plantear una reforma estratégica en el Estatuto de la Corte contemplando situaciones que van más allá de los comportamientos que se comenten en el contexto de una guerra o conflicto armado²⁶⁴.

No obstante, a esta figura del ecocidio se le critica que es poco realista. En primer lugar, por ser marcadamente intencional, los daños medioambientales deben estar dirigidos al exterminio de una comunidad, etnia o raza, y en segundo lugar, por exigir como finalidad el exterminio.

De acuerdo a lo expuesto la tala de árboles ocurrida durante las protestas no encuadra en la definición de ecocidio en el sentido descrito, por cuanto no se verifica el elemento intencional con el objetivo de un exterminio. En todo caso puede constituir un delito ambiental de acuerdo a la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente, la Ley de Bosques, y la Ley de Aguas, pero no puede ser calificado como un ecocidio.

En esta misma línea, voceros del gobierno también han calificado la tala de árboles como un delito de lesa humanidad. En este sentido debe señalarse que en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se conecta la protección del medio ambiente con los ataques a los derechos humanos que tienen lugar durante guerras o conflictos armados. Específicamente el artículo 8.2.b iv) considera crimen de guerra lanzar un ataque intencionadamente a sabiendas de que causará daños extensos, duraderos y graves al medio natural que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar que se pretenda conseguir.

En definitiva, es innegable la conexión entre medio ambiente y derechos humanos, pero se debe tomar en consideración antes de afirmar la comisión de ecocidios o algún otro delito medioambiental internacional que la línea mayormente seguida por los tribunales y organismos internacional. El Tribunal africano de derechos humanos y la Corte Interamericana, y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas es la de considerar que las violaciones al medio ambiente solo se reconducen a violaciones a los derechos humanos en

²⁶³ Preguntas frecuentes sobre el ecocidio. <http://eradicotengecocide.com>

²⁶⁴ Véase Nieto Martín en <http://www.Uam.es>

supuestos mucho más graves, en los que se pone en peligro la supervivencia o la salud de poblaciones enteras por la emisión de gases contaminantes, la polución de las aguas, o la explotación industrial va acompañada de violaciones muy serias a los derechos humanos como trabajos forzados, asesinatos, etc²⁶⁵. Un nivel menor de consenso es el que existe cuando el daño, aun de considerables dimensiones, genera un grave riesgo para la vida o la salud de poblaciones enteras o que tengan carácter transfronterizo.

En todo caso es importante tener presente que la protección del ambiente se vincula indivisiblemente a otros valores fundamentales, como la vida, la salud, la libertad y se convierte en uno de los derechos humanos esenciales, razón por lo cual han asumido compromisos al respecto, dentro de los cuales se encuentra: el artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aunque la mención al ambiente, sólo constituyó el establecimiento de la obligación del Estado de mejorarlo a fin de garantizar el derecho a la salud. Los artículos 1 y 25 *eiusdem* hace una referencia a los recursos naturales, pero no a su salvaguarda sino a la posibilidad de disponer de ellos para el logro de sus fines.

La Declaración de Río de 1982, se pronuncia en el mismo sentido en su Principio 1: "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza".

La Declaración de la Haya sobre el Medio Ambiente de 1989 la cual en el parágrafo 5º establece: "Por cuanto el problema ambiental es planetario en alcance, las soluciones sólo pueden ser formuladas a nivel global. Debido a la naturaleza de los peligros involucrados, las soluciones a buscar comprometen no solo la obligación fundamental de preservar el ecosistema, sino también el derecho a vivir con dignidad en un vivible ambiente global, y la consecuente obligación que la comunidad de naciones tiene, de cara a las generaciones presentes y futuras, de hacer todo aquello que pueda ser hecho para preservar la calidad de la atmósfera".

A nivel regional existen dos reconocimientos, el primero fue el que realizó la Convención Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, conocida como Carta de Banjul de 1981, al disponer en su Artículo 24: "Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo"

²⁶⁵ Véase Nieto Martín en <http://www.Uam.es>

en el cual como se puede notar no se garantiza el derecho al ambiente a las personas sino a los pueblos, vale decir, un derecho colectivo; y el segundo se realizó en el Protocolo de San Salvador de 1988 adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 1969, cuyo artículo 11 es claro al consagrar el derecho al ambiente: "Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente." Aquí no hay lugar a dudas respecto a la posibilidad de los nacionales de los países firmantes de reclamar el derecho a disfrutar de un ambiente sano y al mismo tiempo, como lo exigen los derechos de la solidaridad, al deber que tienen de contribuir para que se ejercicio no sea conculcado.

Por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce del derecho al ambiente sano desde su Preámbulo, pero fundamentalmente en el Capítulo VIII denominado "De los Derechos Ambientales" del título correspondiente a los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, donde se consagra del derecho al medio ambiente sano como un derecho fundamental, en los siguientes términos: "Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia".²⁵⁷

Por tanto la destrucción de la naturaleza no debe ser ni un arma política ni una bandera política. Tanto los ciudadanos como los entes y órganos de gobierno deben asumir su responsabilidad de proteger el ambiente y excluirlo de diatriba política alguna, pues los daños medioambientales afectan a todas las personas sin diferenciar ideología alguna.

B. Daños a la propiedad pública y/o privada

En relación a daños a la propiedad pública y/o privada, en lo que respecta al estado Zulia, siguiendo el orden cronológico, entre algunos de los ataques y daños más resaltantes que se han perpetrado se encuentran en el mes de febrero, desde el día 13 hasta el día 20, numerosos daños en las inmediaciones de

la Plaza de la República en Maracaibo, lugar en el que permanecieron ininterrumpidamente los manifestantes y en ocasión de lo cual obstaculizaron el paso en calles y avenidas cercanas, utilizando para ello señalizaciones públicas, contenedores de basura, árboles, escombros y otros objetos, generando caos en la zona.²⁶⁶



Por su parte, para el día 24 del mes de marzo, se habían registrado al menos 49 semáforos dañados y más de 100 metros de alcantarillas levantadas por parte de grupos violentos sólo en la ciudad de Maracaibo, según lo informara la Alcaldía del Municipio²⁶⁷; mientras que el día 25 en horas de la madrugada fue quemada la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) en el estado ubicada en la avenida el milagro²⁶⁸, y aproximadamente a las 11:00 am se reportó que una bomba molotov fue lanzada contra un carro estacionado en el Colegio Altamira, ubicado en la zona norte de Maracaibo.²⁶¹

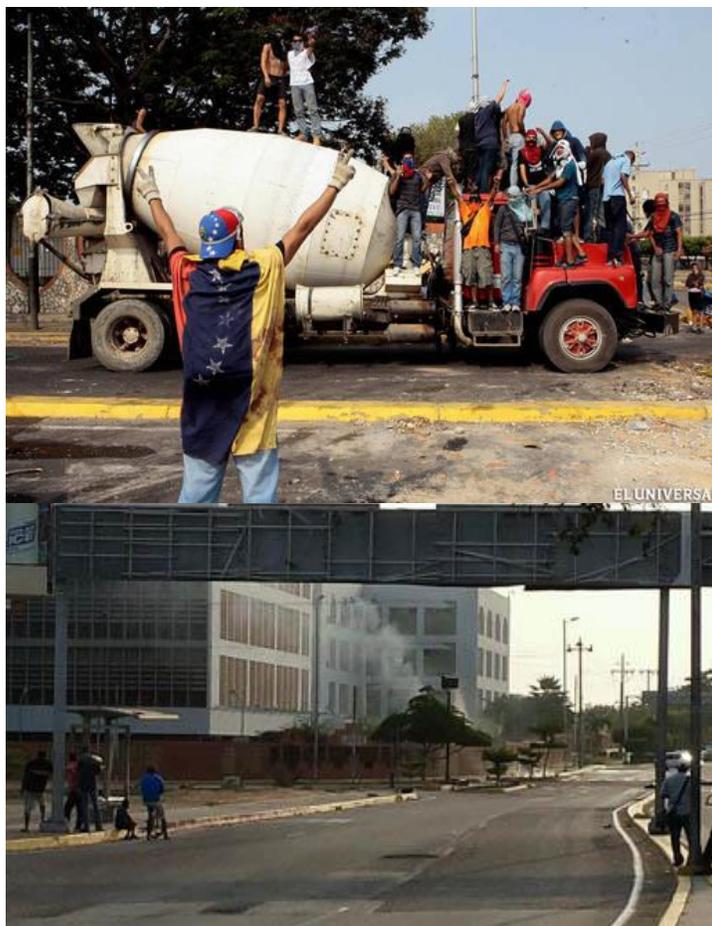


²⁶⁶ Véase artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

²⁶⁸ Véase en <http://www.laverdad.com/sucesos/49002-lanzan-bomba-molotov-en-el-colegio-altamira.html>



Adicionalmente, el día 26 de marzo se comunicó el lanzamiento cerca de 40 bombas molotov y otros objetos contundentes a las instalaciones de la Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE) (ver foto anexa), así como la retención de un camión en las adyacencias del recinto universitario²⁶², misma fecha en la que vecinos de Residencias “El Cují” afirman haber sido asediados por grupos violentos que incendiaron vehículos en los estacionamientos de la zona²⁶³; al día siguiente, 27 de marzo, fue secuestrado un microbús en cercanías del Preescolar María Moñitos, sector el Naranjal de



Maracaibo, por cerca de 15 sujetos que además lanzaron 2 bombas contra la institución al percatarse que se encontraban en clases regulares²⁶⁴; y, en horas de la tarde, habitantes del conjunto residencial “Palaima” denunciaron haber sido atacados por sujetos armados quienes incineraron 6 vehículos y desvalijaron otros 20 (ver foto anexa), causando además otros daños en áreas comunes de la residencia, portones y ventanas de los apartamentos²⁶⁵, así como en la vecina Urbanización La Trinidad.

²⁶² Véase en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140326/con-46bombas-molotov-atacaron-sede-de-la-urbe-en-maracaibo>

²⁶³ Véase en <http://www.laverdad.com/politica/49083-miercoles-encendido-en-la-ciudad-de-maracaibo.html>

²⁶⁴ Véase en <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia105843.php>

²⁶⁵ Véase en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140327/vecinos-de-palaima-en-maracaibo-denuncian-ataques-de-gn-y-grupos-armad>



Por último, el día 28 se registraron dos actos vandálicos en horas de la madrugada por parte de grupos de violentos, uno de los cuales atentó contra la Sede de Desarrollo Social de la Gobernación del estado Zulia, siguiendo las declaraciones de su subsecretaria, quien, además de denunciar el lanzamiento de bombas molotov y piedras, informó que violentaron el tablero eléctrico dejando sin luz a la sede²⁶⁶; simultáneamente se registraron ataques contra la sede del partido político de oposición Voluntad Popular, cuyos autores habrían lanzado las bombas desde sus motocicletas según relataran los vecinos de la zona, quemando la fachada de las oficinas²⁶⁷, y, posteriormente, el mismo gobierno nacional en voz de su canciller Elías Jaua dio a conocer que desconocidos atacaron con bombas molotov y armas de fuego las instalaciones

²⁶⁶ Véase en <http://noticialdia.com/2014/03/grupos-violentos-atacan-sede-de-desarrollo-social-en-maracaibo/>

²⁶⁷ Véase en <http://www.laverdad.com/politica/49204-denuncian-ataques-a-la-sede-de-voluntad-popular-en-maracaibo.html>

de la Alcaldía de Maracaibo, supuestamente liderados por la alcaldesa Eveling de Rosales.²⁶⁸



En el mes de abril, el día 03 fue quemado un autobús de PDVSA que fue atravesado en la avenida 5 de Julio²⁶⁹; en horas de la tarde del día 05 el Metro de

²⁶⁸ Véase en <http://noticias.starmedia.com/violencia-inseguridad/atacan-alcaldia-maracaibo-con-bombas-molotov.html>

Maracaibo anunció que la estación Urdaneta de su sistema de transporte fue atacado por encapuchados quienes lanzaron piedras y botellas contra el lugar²⁷⁰; por su parte, el día 06 de abril parte de la directiva del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Maracaibo (ICLAM) se pronunciaron sobre lo que denominaron un “ecocidio” en el estado en relación a los más de 400 árboles talados durante las denominadas “guarimbas” realizadas en toda la ciudad para impedir el tráfico vehicular²⁷¹; asimismo se observaron otros actos vandálicos el día 10 de abril, en los cuales lanzaron bombas molotov a la sede del Ministerio para la Comunicación e Información (MPPCI) y de la emisora YVKE Mundial, ubicada en el sector 1 de Mayo, en Maracaibo²⁷². Finalmente, el 15 de abril, el Coordinador Nacional de Proyectos Mayores de Corpoelec, arrojó un balance que contabiliza los daños ocasionados por las guarimbas al sector eléctrico y que excede los 15 millones de dólares exclusivamente en el estado Zulia.²⁷³



²⁶⁹ Véase en <http://www.laverdad.com/politica/49538-ataques-incendiaros-sacuden-a-maracaibo.html>

²⁷⁰ Véase en <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia107206.php>

²⁷¹ Véase en <http://noticialdia.com/2014/04/iclan-se-pronuncia-sobre-ecocidio-en-maracaibo/>

²⁷² Véase en <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2967-atcan-sede-de-yvke>

²⁷³ Véase en <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia108536.php>



El menoscabo al derecho a la propiedad materializado a través de la serie de ataques y atentados señalados con anterioridad no sólo han afectado a sedes e instituciones del Gobierno y la oposición, además de los daños perpetrados contra propiedad privada, por lo que puede entereverse con facilidad que ambos bandos poseen grupos violentos que han generado los detrimentos como resultado de una radicalización del derecho a la protesta y que, lejos de afectar meramente los intereses de uno u otro factor político, afectan la propiedad pública y/o privada.

REFLEXIÓN FINAL

La sociedad venezolana se encuentra en un momento en el cual se destaca la evidente conmoción en sus fundamentos y condiciones de vida que otrora consideraban seguras, esto es, la libertad, la seguridad ciudadana, los derechos ciudadanos, el funcionamiento de las instituciones, las reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, entre otros. Además presencia como su entorno es desfigurado en un momento socio histórico y político único, jamás vivido para una significativa parte de la población venezolana, constituida mayoritariamente por jóvenes.

Aunado a esto, las garantías de la condición humana se han desdibujado ante las irrefutables violaciones al estado de derecho y los abusos de poder. Aquella entonces pensada seguridad asociada a una vida digna se ha puesto en duda, y es que la dignidad humana ha sido vulnerada.

El actual contexto de incertidumbre económica, violencia e inseguridad ciudadana, conflicto político, desintegración social ha conllevado que los ciudadanos desarrollen sentimientos de temor, impotencia, inhibición y desesperanza.

Además durante los últimos tiempos se han enfrentado suficientemente los sistemas intelectuales, económicos, políticos, religiosos, científicos, y filosóficos.

Para un sector de la población el fracaso en la protección de los derechos humanos por parte de las instituciones y coaliciones humanas, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), genera una insatisfacción de sus expectativas de solución a la crisis en la cual se encuentra inmerso el país.

Colectivamente se han suplantados los valores éticos y principios morales. Se ha hecho depender el ejercicio del control social del sistema ideológico impuesto y su consiguiente modelo económico, incluso en contra de la opinión mayoritaria de la población, rechazando su participación, presencia e influencia. Como consecuencia devienen los conflictos, la coyuntura socio-económica y la crisis socio-política.

Se ha podido constatar el uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza pública, y la utilización de grupos de civiles armados, en condición de fuerzas para militares, contra la población civil por el solo hecho del ejercicio del derecho a la protesta pacífica, lo cual atenta contra las normas nacionales y estándares internacionales que rigen las actuaciones de los órganos de los estados bajo estas circunstancias, favoreciendo la violación de múltiples derechos humanos.

De los hechos verificados por la Comisión, se observó que en algunos casos la reacción por parte del Estado ha sido a través de la aplicación del derecho penal como violencia jurídica, irrespetando las garantías al debido proceso, mientras que en otros se ha materializado a través de actos de violencia represiva por parte de cuerpos uniformados, orientados a influir en las decisiones de determinados actores sociales y políticos, buscando provocar reacciones emocionales de temor y hasta de desactivación participativa. En otros casos esos mismos cuerpos uniformados han presenciado pasivamente la intervención violenta en las manifestaciones de un número significativo de personas contra otras, quienes para ejercerla se amparan en una colectividad a quien dicen defender o representar.

La actuación de los grupos de colectivos contra los manifestantes en contra del gobierno, la cual puede ser denominada "violencia colectiva", tiene por objetivo ejemplificador; esto es, la agresión busca un efecto que excede los daños sufridos por las víctimas directas, multiplicando su eficacia a través de la sensación de inseguridad, ansiedad, miedo o pánico, lo cual además parece ser un patrón, una constante. Es de destacar que en este contexto socio-político la violencia colectiva básicamente se vincula con fenómenos relacionados con la violencia política, manifestaciones civiles, protestas pacíficas y disturbios sociales.

Es prioridad reflexionar acerca de la atención dirigida a la recuperación colectiva de la violencia, más allá de la simple clasificación de las víctimas y es que el impacto emocional de la violencia excede el ámbito directo de sus víctimas, bien sean primarias, aquellas afectadas como la palabra lo indica: directamente; estigmatizadas, supervivientes de hechos violentos o por resultado heridas, por demostrado daño físico, la amenaza a la propia vida o a la integridad física. De lo contrario sobreviene la sensación de abandono (incluye familiares y compañeros íntimos de las víctimas fallecidas), la falta de reconocimiento colectivo del daño recibido, el fantasma de la impunidad, la percepción de la recurrencia de la amenaza o la agresión.

Igualmente importante estimar las víctimas secundarias o indirectas, familiares y personas cercanas a las víctimas directas, aquellas con afectaciones por las condiciones físicas y psico-sociales a consecuencia de los actos violentos o por ser testigos de la violencia, estremecidos igualmente, sin llegar a ser afligidos de manera directa. O bien las víctimas periféricas, vecinos o no de los sectores perturbados, o informados a través de las redes sociales y los medios de comunicación, entrando ya en la esfera del sentimiento de trauma social. Con lo cual se destaca que las alteraciones emocionales producidas ante la violencia pueden afectar a los testigos presenciales de la violencia, familiares y allegados

de las víctimas directas, personal de primeros auxilios, líderes espirituales y entre comunicadores sociales en su labor reporterial, entre otros.

Cuando la respuesta por parte del Estado es la subestimación de la victimización, y su incluso etiquetamiento peyorativo, la búsqueda del sentido de control y la dignidad de la víctima no tiene canales regulares, sanos y formales de expresión de solidaridad congruente con la activación emocional y cognitiva; aún más complejo entonces la adecuada elaboración del duelo, de atribución de significado y de reinterpretación de los acontecimientos para otorgarle un sentido y recibir reconocimiento colectivo apropiado. La violencia colectiva puede crear un clima emocional general de temor, ansiedad anticipatoria o no, e inseguridad; se pueden asentar acciones de aislamiento auto-impuesto, así como el desarrollo de desconfianza hacia las instituciones formales genéricas o específicas, públicas o privadas que responden y actúan durante los conflictos y la violencia. En otras palabras la instauración de trauma psicosocial manifestado en frustración, relaciones basadas en la violencia, la polarización social, las creencias estereotipadas y la impotencia, sensación de injusticia, y construcción errónea de ideas de perpetuación de la violencia.

Adicionalmente, se ha podido constatar otra forma de violencia producida por parte de los órganos de seguridad del Estado al momento de la práctica de detenciones de las personas por estar protestando, por manifestar una opinión adversa al gobierno, por asistir a los protestantes o simplemente por encontrarse cerca del lugar de las protestas, que pueden considerarse, de conformidad con la normativa interna e internacional, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la cual se ha manifestado no solo a través de agresiones físicas, sino también a través de agresiones psicológicas, tales como amenazas, coerciones y acoso.

Lamentablemente, los niños, niñas y adolescentes no han escapado de la situación de violencia vivida en el país, habiéndose visto afectados, directa o indirectamente, por las acciones emprendidas por los cuerpos de seguridad del Estado, y de los grupos de civiles soportados por los primeros, para reprimir y acabar con las acciones de protestas emprendidas en diversos sectores de la ciudad de Maracaibo.

La Comisión ha verificado con alta preocupación que legislación venezolana que favorece la imposición arbitraria y discrecional de sanciones que han motivado la existencia de una censura y auto censura impuesta en Venezuela a los distintos medios de comunicación, con lo que se ha impedido la libre circulación de la información, generando incertidumbre y temor en la población. Así mismo, se han constatado acciones de violencia contra estudiantes e

instituciones educativas que han conllevado una afectación del derecho a la educación en Venezuela.

El momento actual necesita de una actuación relevante, práctica y eficaz; de instituciones del estado ceñidas a las normas constitucionales de origen interno y de origen constitucional que permitan la garantía y respeto de los derechos humanos y de la concepción de Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia reflejado en el artículo 2 d de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta Comisión está convencida que la actual situación venezolana solo podrá ser superada mediante una educación en valores, principios morales y éticos, que permitan hablar de una verdadera ciudadanía, que conlleve no sólo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, sino el cumplimiento de los deberes que cada una de las personas tienen para con la sociedad y su familia.

Igualmente, la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos reitera que al ser Venezuela parte tanto de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas como de la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura sigue estando sujeta a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados²⁷⁴ la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no puede afectar las obligaciones que se derivan para el Estado Venezolano de los tratados antes mencionados.

Finalmente, la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos, actuando en ejercicio de las competencias propias que le atañen a una institución académica preocupada por el bienestar del país, llama la atención de autoridades nacionales e instancias internacionales en aras de que coadyuven en la búsqueda de la Paz, la promoción y defensa de los derechos humanos y la democracia en Venezuela.

²⁷⁴ Artículo 43: La nulidad, terminación o **denuncia de un tratado**, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, **no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado**. De acuerdo con Karine Bannelier esta norma no solo está referida a normas de carácter consuetudinario, sino, y en sentido amplio, a toda obligación paralela del Estado con independencia de la fuente normativa. Véase. Karine Bannelier, 'Article 43. Convention of 1969' in Oliver Corten and Pierre Klein (eds), *The Vienna Conventions on the Law of Treaties. A commentary*, vol II (Oxford University Press 2011) 1033.

RECOMENDACIONES

Vista la situación de amenaza y/o vulneración de los derechos humanos detallados en el presente documento, se plantean las siguientes recomendaciones:

I. El respeto al Estado Social de Derecho y de Justicia consagrado constitucionalmente, que coloca como valor fundamental de todo el ordenamiento jurídico y de la actuación de los órganos del Estado en general la preeminencia de los derechos humanos, que permita la Protección real de los mimos.

II. Formular políticas, programas y asignación prioritaria de los recursos públicos a fin de corregir y subsanar la escasez de alimentos, insumos médicos y hospitalarios, productos de higiene personal, entre otros rubros, que afectan el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la integridad personal de todas las personas

III. Tomar acciones inmediatas y efectivas por parte del Estado para garantizar el derecho a la integridad personal de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes en los espacios públicos, educativos y privados.

IV. El gobierno debe proveer, instar y propiciar la realización del potencial individual y colectivo, sin distinciones, sin sectarismo y sin odios generados por la condición social o por ideas políticas diversas. El venezolano desea movilidad social, desarrollo económico genuino, no artificial y no exclusivamente anclado en el petróleo

V. El Ejecutivo Nacional, la Fiscal General de la República, el Tribunal Supremo de Justicia, la Defensora del Pueblo, las autoridades policiales y militares, y en general de cualquier autoridad del Poder Público regional y/o municipal deben tener presente en su actuar la significación de los derechos humanos, del diálogo y del pluralismo político como base de toda democracia, lo cual debe ser promovido por ellos, evitando descalificar a sectores de ciudadanos y ciudadanas en razón de sus posiciones político-ideológicas o pretender restringirles oportunidades de inclusión.

VI. Se asegure a las víctimas de la violencia, y a los venezolanos en general, el derecho a una investigación seria, imparcial y oportuna que asegure el esclarecimiento de los hechos, la determinación de los autores y la imposición de las respectivas responsabilidades por las muertes, lesiones, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, violaciones a la libertad de expresión e información, y

en general violación a cualquier derecho humanos con ocasión de los hechos ocurridos en los últimos meses.

VII. Se proceda a desmovilizar cualquier grupo o colectivo para-policial o para-militar armado que pueda existir en el estado Zulia.

VIII. Se debe garantizar el principio de separación de poderes, como elemento clave para la superación del conflicto y de la crisis de la democracia venezolana.

IX. Adecuar la normativa legal sobre la libertad de expresión a los estándares internacionales que garantizan el ejercicio del este derecho como piedra angular de toda sociedad democrática.

X. Restringir las detenciones de las personas a los casos en los que se cumplan con las exigencias constitucionales para la privación del derecho a la libertad, es decir cuando media una orden judicial al respecto o cuando la persona sea detenida en flagrancia.

XI. Propiciar verdaderos espacios de participación de niños, niñas y adolescentes que les permita manifestar sus opiniones e inquietudes sobre el acontecer nacional y el ejercicio personal y directo de los derechos a manifestar públicamente y sin armas.

XII. Cesar los actos de violencia contra estudiantes, profesores, personal admirativo u obrero de instituciones educativas, así como contra dichas instituciones, garantizando el derecho a la educación de acuerdo a las obligaciones impuestas por la normativa constitucional de origen internacional y de origen interno que reconoce y regula el ejercicio de este derecho.

XIII. Ayudar y acompañar a las víctimas en este proceso concomitante con la ofensa de que han sido objeto y del sufrimiento vivido y brindar un aporte institucional a la sociedad para no solo emitir una respuesta jurídica y psicosocial, sino para generar mayores espacios de escucha, comprensión y empatía. Escuchar a las víctimas y darles un espacio para exteriorizar sus vivencias y quejas, no para utilizarlas con fines políticos, ayudar a estrechar el vacío entre el ritmo del proceso de curación individual y el proceso del contexto político. Las víctimas, como ciudadanos activos deben de tener una voz social legítima y solidaria.

XIV. Iniciar un proceso educativo de la colectividad en general acerca de los derechos humanos, su debido respeto y el impacto de la pretendida desaplicación de normas fundamentales de convivencia humana.

XV. Generar la capacidad de extender enlaces entre los procesos individuales y sociales; entre los cambios políticos y grupales. Además de facilitar las

aproximaciones de diversa índole indispensables para la recuperación de procesos sociales traumáticos como el que nos ocupa, con la vista hacia el futuro del proceso de despolarización, de dicotomía, de pacificación y reconciliación nacional.

XVI. Incentivar una política incluyente de todas las conciencias de realidad, tanto la del dominante como la del dominado.

COMISIÓN INTER-INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA, DE LA
ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL URDANETA Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO ZULIA

**INFORME PRELIMINAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
MARCO DE LA PROTESTA
12 FEBRERO - 12 ABRIL 2014
MARACAIBO - ESTADO ZULIA (VENEZUELA)**

MOVIMIENTO REGIONAL POR LOS DERECHOS CIUDADANOS



El presente informe fue elaborado bajo la dirección general de la Dra. Diana Romero La Roche, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Se da especial reconocimiento a todos aquellos que hicieron posible la realización del mismo, en especial a: Prof. David Gómez Gamboa (Coordinador General y Responsable del CAPITULO III. Violación al ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información durante el conflicto enmarcado en el ejercicio de las protestas), Prof. Emercio José Aponte Núñez (Responsable del CAPITULO I. Violación a la libertad, seguridad personal, al debido proceso, a la integridad física, psíquica y moral en el marco de detenciones y/o privaciones de libertad y del CAPITULO V. Derecho a la educación y la autonomía universitaria), Prof. Juan Berrios Ortigoza (Responsable del CAPITULO II. Violaciones a la libertad, seguridad personal, integridad física, psíquica y moral en el marco del control de manifestaciones y asaltos a residencias), Prof. Anabella del Moral y Prof. Yasmin Marcano (Responsables del CAPITULO IV. Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el conflicto enmarcado en el ejercicio de las protestas), Prof. Innes Faría (Responsable del CAPITULO VI. El impacto ambiental y contra la propiedad pública o privada durante el ejercicio de las protestas), Prof. Jesús Enrique Párraga (Responsable de la Reflexión final), Miembros del equipo de investigación, coordinación y apoyo logístico: Ramón Barreto, Marielena Borjas, Sandra El Yaber, Carlos Finol, Daniela Guerra, Linireth Hernández, Carlos Hernández, Gino Pacífico, Héctor Ríos, Alfredo Rodríguez, Verónica Zas, Prof. Ricardo Colmenares, Lic. Blanca Medina, Prof. Humberto Ortiz, Prof. Luis Schloeter, Prof. Carola Valero. Pre-producción del material audiovisual: Juan Manuel Salas, Elizabeth Salas, Manuel Villasmil, Edgar Villasmil. Maracaibo, abril 2014.

Indice de Anexos

Disco (DVD) N° 1

Entrevistas

Videos

Abg. Silvestre Escobar.....	Video No.1
Abg. Jaime Blanco.....	Video No.2
Daniel Quintero.....	Video No.3
Alberto Ferrer.....	Video No.4
Andrés Acosta.....	Video No.5
Periodista Egward Salcedo.....	Video No.6
Manuel Arocha.....	Video No.7
Oriana Vélez.....	Video No.8
Génesis Yari.....	Video No.9
Samantha Inciarte.....	Video No.10
Virginia Parra.....	Video No.11

Disco (DVD) N° 2

Video N° 12

Testimonios sobre el ejercicio de la Libertad de Expresión e Información

Entrevistas

David Gómez Gamboa.....	00:00:16
<i>Coordinador General</i>	
Nikary González.	00:02:11
<i>Vice-Presidenta Junta Directiva Nacional Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela</i>	
Leonardo Pérez Alvarez.....	00:08:00
<i>Secretario del Colegio Nacional de Periodistas (Seccional Zulia)</i>	
Presbítero José de Jesús Palmar.	00:14:11
<i>Sacerdote de Arquidiócesis de Maracaibo. Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en Sierra Maestra, Estado Zulia, Venezuela</i>	
Gina Caldera.....	00:25:20
<i>Periodista radial y televisiva del programa (LUZ-FM) y del Canal 11 del Zulia</i>	

Hugo Sánchez.....	00:30:10
<i>Periodista radial y televisivo y profesor Universidad Católica Cecilio Acosta). Ex corresponsal de Radio Caracas Televisión (RCTV) en el estado Zulia. Actualmente corresponsal temporal CB24 (canal Costa Rica) en Venezuela.</i>	
Lenin Danieri.....	00:46:29
<i>Corresponsal del canal televisivo Televen en el Estado Zulia</i>	
Edwin Prieto.....	00:54:01
<i>Periodista Canal 11 del Zulia. (Reportero del noticiero)</i>	
Jorge Castro.....	01:00:31
<i>Reportero gráfico del periódico "Versión Final"</i>	
Madelyn Palmar.....	01:05:18
<i>Ex-corresponsal del canal televisivo Globovisión en el Estado Zulia</i>	